



Instituto Nacional de Previsión.

Boletín de Información.

Redacción: Sagasta, 6, Madrid.

Noviembre 1941. — Núm. 11.

INFORMACIÓN DOCTRINAL

LA ORGANIZACIÓN SINDICAL Y LOS SEGUROS SOCIALES EN PORTUGAL

Régimen sin-
dical.

El régimen sindical portugués se basa en los Sindicatos profesionales, constituidos por regiones, con la posibilidad de crear Secciones locales. Los Sindicatos obreros y patronales se agrupan en Federaciones o Uniones. Las Federaciones están constituidas por Sindicatos obreros o Asociaciones patronales de la misma profesión. Las Uniones reúnen las actividades de la misma profesión, organizadas en Sindicatos obreros o patronales de forma que representen, en su conjunto, todos los intereses de las grandes ramas de la actividad nacional. Los conflictos que nazcan de la interpretación o aplicación de los convenios colectivos, así como las diferencias que puedan surgir entre patronos y obreros, se someten a Tribunales de Trabajo, con recurso ante un Tribunal superior.

Organización
corporativa.

La organización corporativa portuguesa la integran: 1) Las Corporaciones; 2) El Consejo Corporativo Central, y 3) La Cámara Corporativa.

Corporaciones.—Se hallan establecidas por Decreto y las forman todas las Federaciones o Uniones sindicales patronales y obreras, agrupadas según las industrias o las ramas fundamentales de la producción que comprendan normalmente todo el ciclo económico de los productos. Ejercen funciones de interés público y representan los intereses comunes de la producción. Tienen como misión principal coordinar la acción de los organismos que las constituyen y someter al Gobierno medidas reglamentarias para la disciplina colectiva de las relaciones económicas. También deben fomentar la conclusión de los convenios colectivos y trabajar por el perfeccionamiento de la organización de la Previsión social. El órgano ejecutivo de cada Corporación es el Consejo de la Cor-

poración. Los diferentes Consejos forman el Congreso de las Corporaciones, que se reúnen, por lo menos, cada dos años para controlar los progresos del movimiento corporativo, fijar las directrices generales de la reglamentación corporativa y examinar los problemas de interés común para la producción y el trabajo.

Consejo Corporativo Central.—Lo preside el Jefe del Gobierno, y comprende, como miembros permanentes, a los principales Ministros y a dos Profesores de Derecho corporativo como expertos. Tiene principalmente por misión estudiar la orientación a seguir para la solución de los grandes problemas de la reforma del Estado, relacionados con la organización corporativa, e imprimir una unidad de acción a los servicios públicos para la aplicación de la organización corporativa.

Cámara Corporativa.—Está constituida por los Delegados de las Autoridades locales, los de las Corporaciones y los representantes de los intereses sociales de las Administraciones públicas. Comprende 25 Secciones y está encargada de emitir su opinión sobre todos los proyectos y proposiciones de Ley antes de someterlos a la Asamblea Nacional Legislativa.

Base legal de los Seguros sociales. *Estatuto del Trabajo.*—El régimen actual de los Seguros sociales en Portugal se basa en el artículo 48 del Estatuto del Trabajo Nacional de 23 de septiembre de 1933. Dicho artículo reconoce la necesidad de los Seguros sociales y traza su orientación. Dice así:

“La organización del trabajo comprende, con realización progresiva, según las circunstancias lo permitan, las Cajas e instituciones de Previsión para defender al trabajador en los casos de enfermedad, en la invalidez y en el paro involuntario, así como para garantizarle pensiones de retiro.

La iniciativa y la organización de las Cajas e instituciones de Previsión incumbe a los organismos corporativos.

Los patronos y los trabajadores deben concurrir, para la formación de los fondos necesarios de estos organismos, en los términos que el Estado establezca expresamente, o sancione cuando pertenezca a la iniciativa de los interesados.

La administración de las Cajas y de los fondos alimentados por la contribución común pertenece de derecho a los representantes de ambas partes contribuyentes.”

La Ley de 16 de marzo de 1935. Para aplicar esta declaración se dictó la Ley del 16 de marzo de 1935, por la que se organizaron los Seguros sociales sobre una base profesional. Se establecen dos clases de instituciones aseguradoras: 1) Insti-

tuciones de Previsión de los organismos corporativos, y 2) Cajas de Retiro o de Previsión. También se sostienen las Asociaciones de Socorros mutuos y las instituciones de Previsión de los funcionarios, que continuarán provisionalmente rigiéndose por su legislación especial hasta su inclusión progresiva en el régimen de Seguros sociales que va a instaurar el Estado.

Instituciones corporativas. Pertenecen a la primera categoría las instituciones siguientes: a) Cajas sindicales de Previsión; b) Cajas de Previsión de las Casas del Pueblo, y c) Casas de Pescadores.

Cajas sindicales de Previsión.—Se encuentran reguladas por el Reglamento de aplicación de 12 de octubre de 1935 y constituyen la categoría más característica de las instituciones corporativas de Previsión.

Se forman en virtud de convenios colectivos celebrados entre la organización patronal y el Sindicato obrero de una industria o rama de actividad económica determinada. Cuando, para una misma rama de actividad, se hayan creado varias Cajas, podrán constituirse en Federación para proveer, en común, a la organización de los servicios médicos, casas de convalecencias, sanatorios, etc.

Cubren los riesgos de enfermedad, maternidad, vejez, invalidez y muerte (una cantidad global), debiendo, además, conceder prestaciones suplementarias de asistencia en casos extraordinarios de necesidad y para los que por su edad no sean asegurados.

Cada Caja está administrada por un Comité ejecutivo, encargado de la gestión corriente de la Caja, y un Consejo de Administración, que tiene principalmente por función aprobar el presupuesto y las cuentas, formular proposiciones sobre modificación de los Estatutos y disponer la inversión de los fondos disponibles. El Comité ejecutivo se compone generalmente de un Presidente y cuatro miembros y de sus respectivos suplentes. El Presidente y su suplente son elegidos por el Presidente de la Corporación a que pertenezca la Caja, entre las organizaciones patronales afiliadas. De los otros cuatro miembros, dos son nombrados por los Comités ejecutivos de las organizaciones patronales, y los otros dos, por el Comité ejecutivo de los Sindicatos obreros interesados; igualmente ocurre con los suplentes respectivos, debiendo unos y otros ser elegidos entre los miembros que compongan los referidos Comités. El Consejo de Administración comprende igualmente un Presidente, nombrado en la misma forma que el Presidente del Comité ejecutivo, y cuatro miembros, dos representantes de los organismos patronales y dos representantes de los Sindicatos obreros, debiendo recaer la designación sobre los Presidentes de los respec-

tivos Consejos de Administración o Asambleas generales. Los suplentes de los miembros del Consejo de Administración serán los que reglamentariamente los deban sustituir en los Consejos de Administración o Asambleas generales de los organismos corporativos a que pertenezcan.

Cajas de Previsión de las Casas del Pueblo y Casas de Pescadores.—Las primeras están administradas por una Oficina que nombra la Asamblea general de socios jefes de familia. Las segundas están administradas por Direcciones, compuestas de un Presidente, que es el Capitán del Puerto o Delegado marítimo, y de un Secretario y un Cajero, elegidos entre los socios activos. La coordinación de la actividad de todas las Casas de Pescadores, así como la gestión y administración común, corresponde a una Junta central, que funciona en la Subsecretaría de Estado de las Corporaciones y Previsión Social, formada por funcionarios del Instituto Nacional de Trabajo y Previsión y por dos Oficiales de Marina.

Casas del Pueblo y Casas de Pescadores. Son unos organismos de cooperación social, constituidos en los Ayuntamientos rurales o centros pesqueros, formados por los patronos y los propietarios (socios protectores) y por los trabajadores (socios efectivos) de la localidad o el centro, que tienen, entre otras, la misión de constituir mutualidades para los Seguros sociales de los trabajadores.

Cajas de Retiros o de Previsión. Las Cajas de Retiros o de Previsión (Cajas de Empresa), reguladas por el Reglamento de aplicación de 27 de diciembre de 1937, pueden constituirse para el personal de Empresas industriales o comerciales y para las personas de una misma profesión, con el fin de garantizar a los trabajadores prestaciones de enfermedad, maternidad, vejez e invalidez; también podrán conceder indemnizaciones por muerte. Están administradas por un Comité ejecutivo y un Consejo de Administración, cuya composición y funciones se fijarán en los Estatutos. Sin embargo, se establece que el Comité ejecutivo constará, por lo menos, de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Cuando se trate de una Caja particular para una Empresa o grupo de Empresas, el Presidente será siempre el representante de las entidades patronales y de los restantes miembros; dos, por lo menos, representarán a los beneficiarios. Cuando existan Sindicatos nacionales a que pertenezcan los beneficiarios, los Comités ejecutivos de tales Sindicatos designarán los representantes de éstos. El Consejo de Administración se compondrá, por lo

menos, de tres miembros, de los cuales uno actuará de Presidente, y se constituirá en la misma forma que el Comité ejecutivo.

Alta inspección. El Instituto Nacional del Trabajo y de la Previsión, organismo estatal compuesto de funcionarios, bajo la presidencia del Subsecretario de Estado de las Corporaciones y la Previsión Social, ejerce un estrecho control sobre todas las instituciones aseguradoras, dicta las normas para su desenvolvimiento y estudia y soluciona los problemas técnicos.

EL SEGURO SOCIAL EN ALEMANIA (1)

(Continuación.)

III. — Reconstrucción del Seguro por el Nacionalsocialismo.

Administración totalitaria. Un Seguro social debidamente organizado satisface en alto grado el principio del Nacionalsocialismo, de que el individuo es, en primer término, un miembro de la comunidad del pueblo, y que cada uno tiene que responder por todos y todos por cada uno.

El Gobierno del Führer se preocupó, desde el primer momento, de mantener el núcleo sano del Seguro social en condiciones de funcionamiento. Se depuró y mejoró la administración y se redujeron sus gastos. Se extremó el control de las entidades aseguradoras, colocando en muchas de ellas Inspectores especiales, y se dictó una Ley declarando un honor el empleo en el Seguro social.

Retorno al sistema de capitalización. El segundo paso hacia la reconstrucción del Seguro lo constituye la Ley de saneamiento del 7 de diciembre de 1933 y su Orden de aplicación del 17 de mayo de 1934 para la conservación de la capacidad de actuación de los Seguros de pensiones en el régimen general, en el de empleados y en el minero.

La parte más importante de estas disposiciones fué la vuelta al sistema de capitalización. Además, se elevaron las cotizaciones y se disminuyeron ligeramente las pensiones; se redujo el campo de aplicación, rebajando el límite del salario-tope; se aumentó la subvención del Estado, y se dispuso que los obreros y empleados parados conservasen sus derechos a la pensión.

(1) Véanse partes I y II en el BOLETÍN DE INFORMACIÓN, núm. 7-8, pág. 21.

Unificación de los Seguros. El tercero y más importante escalón, que presentó un alto provisional en el camino de la reconstrucción, fué la Ley sobre reorganización del Seguro social del 5 de julio de 1934.

En un artículo anterior (1) hemos hablado ya de la gran multiformidad y disgregación de los Seguros sociales en Alemania y del número enorme de entidades aseguradoras que existían.

Especialmente, el Seguro de enfermedad, muy disgregado, carecía de toda ligazón central. Aunque la regulación de los Seguros del Reich reconocía las denominadas Federaciones de Cajas, en las que las Cajas de enfermedad de una jurisdicción pueden unirse, apenas si se hizo uso de esa facultad. Además de las Federaciones, la Ley admitía las Asociaciones de Cajas; pero su personalidad jurídica se basa exclusivamente en el Derecho civil. Las más importantes Asociaciones son las llamadas Federaciones Superiores de Cajas de enfermedad, que fundaron las Federaciones del Reich. Existían cuatro, y su radio de acción era el de las Cajas comunales, de las territoriales, de las de empresa y de las profesionales. Las cuatro Federaciones estaban ligadas en una Comunidad de Trabajo. Las Asociaciones de Cajas, aunque sólo tenían carácter de derecho privado, alcanzaron una gran importancia, desarrollando una actividad intensa. Esto demuestra que la ligazón del Seguro de enfermedad en Federaciones para todo el Reich, respondía a una gran necesidad, derivada precisamente del gran desmenuzamiento de las entidades aseguradoras.

La regulación jurídica de cada rama de Seguro presentaba, a pesar de las importantes asimilaciones realizadas en los últimos decenios, notabilísimas diferencias que no se hallaban siempre justificadas por la particularidad intrínseca de cada rama. Estaba además esparcida en diversas fuentes; era excesivamente voluminosa, de carácter casuístico y poco comprensible para la masa de asegurados, que es precisamente para quien está destinada.

Erá, pues, necesario en general: *reducir la disgregación*, al principio, en cada clase de Seguro en particular; *simplicidad y realismo*, en relación con un *trabajo común organizado*; y *perfeccionamiento gradual*.

Ley de Bases de 1934. Para conseguirlo se dictó la Ley del 5 de julio de 1934, que es sólo de bases: en ella se fijaron los fundamentos de la organización administrativa del Seguro del Reich. Sus directrices debían desarrollarse en

(1) *Las organizaciones profesionales y el Seguro social en Alemania*, BOLETÍN DE INFORMACIÓN, núm. 4, pág. 13.

una serie de disposiciones ulteriores, para culminar en un nuevo Código de Seguros del Reich.

Las principales directrices de esta importante Ley son las siguientes:

a) *Coordinación de las ramas de Seguro.*

Bajo la denominación de "Seguros del Reich", en la parte primera de la Ley, se coordina el Seguro de enfermedad, el de pensiones de obreros y empleados, el de accidentes y el minero, en un solo Seguro orgánico del Reich, que será regulado en un texto único. Ello significa que, como principio, se han querido conservar las distintas ramas con sus respectivas particularidades.

b) *Coordinación de las entidades aseguradoras.*

Punto cardinal de la Ley es la *ligazón, en una organización uniforme, de las entidades del Seguro de enfermedad y de las de los Seguros de pensiones.*

En adelante, las instituciones territoriales serán las entidades encargadas, no sólo del Seguro de invalidez-vejez, sino también del de enfermedad, dentro de cada circunscripción, en cuanto respecta a los denominados cometidos comunes. Estos cometidos comunes se refieren especialmente a política sanitaria y demográfica (gestión de los establecimientos sanitarios, fomento de la prevención, etc.), organización del servicio médico y administración común de las reservas de las Cajas. Las Cajas de enfermedad existentes continúan funcionando como entidades aseguradoras autónomas, para todas las funciones del Seguro de enfermedad no comprendidas entre los cometidos comunes, realizando también algunas funciones locales del Seguro de invalidez-vejez.

Si se considera que existían siete tipos de Cajas de enfermedad, que la Ley ha dejado subsistentes, parece que no se ha puesto remedio a la multiformidad y disgregación de las entidades aseguradoras. En 1938 había, en total, más de 4.500 Cajas.

En el Seguro de enfermedad, para que la concesión de las prestaciones pueda ser realizada en el momento oportuno y con la mayor eficacia posible, es indispensable una estrecha relación entre los asegurados y la entidad del Seguro. La organización de este Seguro debe prestarse a una fácil adaptación a las más diversas necesidades. Por ello, el Gobierno del Reich procuró evitar una unificación mecánica, mediante Caja y Seguro unitarios, eliminando, al propio tiempo, los inconvenientes de la disgregación, con la introducción de íntimas relaciones entre las entidades aseguradoras, en su labor común, así como con su coordinación, mediante la asistencia recíproca y con la dependencia rígida de un organismo central.

Otro aspecto de la coordinación es la disposición de que las

Corporaciones territoriales de Seguro y las Corporaciones regionales del Seguro de accidentes deben constituir administraciones comunes, bajo una dirección unitaria.

Finalmente, para la coordinación de los Seguros sociales de los mineros, la Ley posibilita la fusión de la Asociación de mineros del Reich, entidad gestora de los Seguros de enfermedad, vejez e invalidez, con la Asociación profesional de mineros, entidad gestora del Seguro de accidentes.

c) *Dirección uniforme de las entidades aseguradoras.*

El principio de jerarquía sentado por el Nacionalsocialismo se aplica al Seguro social con la abolición de los organismos electivos por votación y la asignación a un solo individuo de la facultad dirigente de la entidad aseguradora.

En el artículo antes citado, publicado en el número 4 de este BOLETÍN DE INFORMACIÓN, hemos expuesto ya el detalle de esta organización, por lo cual a él nos remitimos.

d) *Simplificación financiera.*

En algunas ramas de Seguro no existía paridad entre las cotizaciones de los asegurados y las patronales. La Ley que examinamos establece para el porvenir esa paridad, excepto, naturalmente, en el Seguro de accidentes, donde, por su especial particularidad, continúa exclusivamente la cotización a cargo del patrono. En este terreno, la medida más importante es la institución de una gestión administrativa común de las Cajas de enfermedad, con el objeto de equilibrar la injustificada diferencia en las cotizaciones y prestaciones entre las diversas clases de Cajas, manteniendo intacta la responsabilidad económica autónoma de las mismas. El legislador, al consentir la subsistencia de las diversas clases de Cajas, confiere a las Cajas especiales la posibilidad de limitarse, en general, a los riesgos favorables, mientras las otras Cajas territoriales generales están obligadas a admitir todos los riesgos. También existían divergencias respecto al estado de familia y a las prestaciones de maternidad entre las Cajas que comprenden categorías de asegurados con una elevada natalidad (como en la agricultura y minería) y las que cuentan entre sus afiliados gran número de solteros o casados sin hijos. La gestión administrativa común, al nivelar las cargas, coadyuva a la política demográfica del Gobierno y combate la debilidad económica de las Cajas generales frente a las especiales.

e) *Jurisdicción suprema e inspección unitaria.*

La Ley sienta el principio de una autoridad unitaria y suprema deliberativa e inspectora de los Seguros sociales, designando como tal a la Oficina de Seguros del Reich. Esta Oficina experi-

menta un notable aumento en sus funciones, quedando sometidos a su autoridad el Instituto del Reich del Seguro de Empleados y la Asociación de Mineros del Reich. Las tres Oficinas territoriales de Seguros de Baviera, Sajonia y Baden, que sustituían en sus jurisdicciones a la Oficina de Seguros del Reich, se han suprimido.

Se mantienen provisionalmente las Oficinas Superiores de Seguro y las Oficinas de Seguros, como autoridades medias e inferiores.

Respecto a la inspección, la Ley prescribe que no debe limitarse, como anteriormente, a comprobar el cumplimiento de las Leyes y Estatutos, sino que debe además juzgar sobre la oportunidad de los actos más importantes, con el objeto de reforzar la dirección unitaria y autoritaria del Estado.

Ley de 1937. Se organizan las prestaciones. — Como ya hemos dicho, la Ley del 5 de julio de 1934 es una Ley de Bases. En sus disposiciones transitorias y finales se contienen las autorizaciones necesarias para el desarrollo de sus directrices. Sobre la base de estas amplias autorizaciones deberán dictarse, para cada caso, disposiciones ejecutivas y complementarias.

La nueva organización, basada en las líneas fundamentales de la Ley que acabamos de examinar, progresa vigorosamente en los años sucesivos, contribuyendo poderosamente a ello el auge de la economía alemana y la consiguiente desaparición del paro pavoroso. Pronto llegó la hora de mejorar las prestaciones, principalmente las de pensiones. Pocos años después de salvarse de la corrupción y de lograrse la definitiva garantía de la subsistencia de los Seguros sociales, se introdujo, por medio de la Ley de 1937, la *organización de las prestaciones conforme a los principios nacionalsocialistas*.

La Ley del 21 de diciembre de 1937 constituye otro paso fundamental en el camino de reconstrucción del Seguro social alemán.

Reformas. El objetivo principal de esta Ley es conseguir tres fines:

1.º *Ampliación de la base financiera para los Seguros de pensión.* — Se garantiza definitivamente la continuidad de los Seguros de pensiones mediante el saneamiento financiero de los mismos.

Para conseguirlo, la Ley dispone la transferencia, a los Seguros de pensiones de los obreros y empleados, de una parte de las cotizaciones del Seguro de paro, que será aproximadamente equivalente al 1 por 100 del conjunto de los salarios; y la obliga-

ción, por parte del Reich, de suministrar los medios económicos necesarios para garantizar permanentemente las prestaciones sobre una base técnica actuarial.

2.º *Política demográfica y de mejoras.* — Se perfeccionan las prestaciones en conformidad con los principios del Nacionalsocialismo, y, para este perfeccionamiento, la Ley se inspira en las siguientes directrices:

a) *La política demográfica:*

1) Se facilita el matrimonio de las aseguradas mediante el reembolso de sus cotizaciones.

2) Se conceden mejoras por los hijos de quince a dieciocho años de edad que se estén preparando profesionalmente.

3) Se aumentan los subsidios a favor de las familias prolíficas, a partir del tercer hijo.

4) Se concede pensión a las viudas de los trabajadores, aunque no estén incapacitadas para el trabajo, cuando tengan a su cargo más de tres hijos.

b) *Fomento de los servicios militar y de trabajo.* — La Ley establece, para los militares y las personas dedicadas al servicio obligatorio de trabajo, no sólo la computación del tiempo en estos servicios, a los efectos del período de cotizaciones requerido, sino también la conservación de los derechos a las prestaciones y algunas mejoras.

c) *Disposiciones sobre reducciones y suspensión de las pensiones.* — Se atenúan en favor de los mutilados de guerra, lo que supone para muchos de ellos un aumento de la pensión.

d) *Simplificación y unificación de las disposiciones sobre los períodos de espera requeridos.*

e) *Aumento de las pensiones de los mineros.*

3.º *Impulso del Subsidio familiar.* — Se establecen las bases financieras necesarias para la ampliación de los citados subsidios, y, con este objeto, de los ingresos del Seguro de paro se descontará una cantidad anual de unos 270 a 280 millones de R. M., destinada a constituir un Fondo especial que permita aumentar considerablemente los Subsidios familiares, para concederlos, desde el tercer hijo, en la cuantía de 10 R. M. mensuales por el tercero y cuarto, y 20 R. M. por el quinto y sucesivos.

Seguro voluntario para los mayores de cuarenta años. — También introduce la Ley otras reformas, como la disminución de las cotizaciones de obreros y empleados en el Seguro minero y la facultad de inscribirse en el Seguro voluntario todos los ciudadanos mayores de cuarenta años, independientemente de la profesión ejercida y de los ingresos.

A estas dos Leyes fundamentales (la de 1934 y la de 1937), en el terreno de la reconstrucción del Seguro social alemán, acompa-

ñaron y siguieron otras disposiciones, la mayor parte de las cuales fueron medidas de aplicación de aquéllas.

Transformación del Seguro de paro. Por una Orden de 5 de enero de 1939 fué transformado el Seguro de paro en un sistema especial de asistencia a los parados. Como consecuencia, la legislación fué refundida en 18 de septiembre del mismo año y en 24 de enero de 1940. En lo sucesivo, el Subsidio de paro se abonará a toda persona que, siéndo capaz de realizar un trabajo, no halle ocupación, si se comprueba su estado de necesidad.

Por necesidades de la guerra se adoptaron medidas de urgencia, en un Decreto del 4 de septiembre de 1939, facilitando la concesión de las prestaciones.

Crítica. En resumen: el Nacionalsocialismo, que encontró un Seguro social al borde del abismo, ha logrado, en menos de ocho años, reconstruirlo y consolidarlo, hasta el punto de que, por su desarrollo siempre creciente, por su organización administrativa y por sus resultados sorprendentes, ocupa hoy el primer lugar entre todos los del mundo.

IV. — Estado actual del Seguro.

Ramas. En la actualidad existen las siguientes ramas de Seguro, con unas 5.000 entidades aseguradoras:

- Seguro de enfermedad.
- Seguro de accidentes.
- Seguro de pensiones de obreros y empleados.
- Seguro minero.

El *Seguro de enfermedad* está administrado (principios de 1939) por:

- 902 Cajas locales, generales y rurales, con 13,60 millones de asegurados.
- 356 Cajas regionales, con 1,81 millones de asegurados.
- 2.923 Cajas de Empresa, con 4,10 millones de asegurados.
- 294 Cajas de Corporaciones, con 0,68 millonés de asegurados.
- 20 Cajas de mineros, con 0,76 millones de asegurados.
- 1 Caja de marinos, con 0,05 millones de asegurados.
- 28 Cajas suplementarias (Mutualidades), con 2,29 millones de asegurados.

Estas Cajas están centralizadas en Sociedades, que forman, hoy día, una Comunidad de trabajo.

El *Seguro de accidentes* se lleva a la práctica por 63 Mutualidades profesionales de la industria, 30 Mutualidades agrícolas y una Mutualidad marítima. Las Empresas de las Corporaciones públicas, el Estado, Ferrocarriles del Estado, Provincias, Municipios y Mancomunidad de Municipios, cubren el riesgo de accidente por su cuenta. En el año 1937, el total de asegurados en el Seguro de accidentes se elevó a 31 millones de personas, distribuidas del siguiente modo:

En las Mutualidades profesionales de la industria, 14,40 millones, en números redondos.

En las Mutualidades agrícolas, 13,5 millones.

En las Asociaciones municipales de Seguro de accidentes, 3,2 millones. Las Mutualidades de Seguro, también se han unido parcialmente en Asociaciones.

Seguro de pensiones de obreros y empleados. — Tiene a su cargo las pensiones de invalidez, vejez y supervivencia. Se administra por:

28 instituciones territoriales.

1 institución del Reich.

1 gremio minero del Reich.

1 Caja marítima.

Según la última estadística, el número de asegurados era de 19,7 millones.

La entidad del Seguro de empleados es el Instituto de Seguros del Reich para los empleados. El número de asegurados es de 4,4 millones.

El *Seguro minero*, que abarca alrededor de 653.000 mineros y 52.000 empleados, está dividido en Secciones para obreros y para empleados, Secciones que existen en el gremio de mineros del Reich y en los 20 gremios comarcales. El gremio de mineros del Reich gestiona Seguros especiales de pensión para obreros y para empleados y el Seguro de enfermedad para todos los obreros y empleados en Empresas mineras; pero en la actualidad no le corresponde todavía el Seguro de accidente, para el cual existe una Mutua profesional independiente.

Previsión social de los marinos. En lo que se refiere a los marinos, la entidad competente para el Seguro de enfermedad es la Caja Marítima de Enfermedad, y para el Seguro de invalidez-vejez la Caja Marítima. La Caja Marítima de Enfermedad y la Caja Marítima son instituciones de la Mutua Marítima, que gestiona también el Seguro de accidentes marítimos. No obstante, los marinos que tienen la categoría de empleados están asegurados en el Instituto de Seguros del Reich, en lo que

se refiere a la incapacidad para el ejercicio de su profesión y a la vejez.

Organismos de Seguro. La Oficina de Seguros del Reich, las Oficinas de Seguros y las Delegaciones, en su calidad de autoridades en materia de Seguros, ejercen las funciones de inspección. Hay, en números redondos, 900 Oficinas de Seguros y 64 Delegaciones. Las Oficinas de Seguros están adscritas, en parte, a Oficinas del Estado; en parte, a Oficinas municipales, y otras son autónomas. Los Ferrocarriles del Reich tienen 21 Delegaciones de Seguros, y los gremios mineros, 8. El Seguro de empleados, sólo compete a cierto número de Oficinas y Delegaciones. Para los asuntos de jurisdicción y técnicos, en las Oficinas de Seguro se forman Comisiones jurídicas y técnicas; en las Delegaciones, Cámaras de ídem, y Senados de ídem en la Oficina de Seguros del Reich. En todas las Comisiones, Cámaras y Senados intervienen los asegurados y los patronos.

No cabe en este artículo una exposición detallada del funcionamiento de cada uno de estos Seguros. El lector podrá encontrarla en el estudio sistematizado del Sr. Arnaldos Gimeno (1).

El Seguro social alemán, después de vencer grandes dificultades, nacidas de la necesidad de armonizar las diferentes legislaciones, se aplica en Austria desde el 1.º de enero de 1939 y se introdujo en el Territorio de los Sudetes mediante una disposición del 12 de octubre de 1938.

V. — Proyecto de reforma de las pensiones para obreros y empleados.

Como hemos visto, el sistema actual de pensiones para obreros y empleados se basa en el Seguro y obtiene sus recursos de las cotizaciones patronales y obreras y de subvenciones del Estado.

Se proyecta una amplia reforma, que está en estudio y que presenta proporciones grandiosas.

Fundamento jurídico. *El derecho a la pensión dimana de la obligación del trabajo.* — El derecho a la pensión de vejez aparece como un elemento fundamental del orden social, precisamente como lo es el derecho a la remuneración del trabajo. A la obligación del trabajo corresponden estos dos derechos del trabajador: uno, durante el tiempo en que presta

(1) *Los Seguros sociales en los Estados totalitarios*, por Pedro Arnaldos Gimeno. — Premio Marvá 1940. — Madrid. — Sobrinos Sucesora Minuesa. — 1941. — 358 págs. — 22 cms. — 12 pesetas. (Publicaciones del I. N. P., núm. 523 del Catálogo.)

su actividad; otro, durante el tiempo en que pierde su capacidad laborativa. En este principio básico se inspiran las directrices del futuro sistema.

Campo de aplicación. *Trabajadores, patronos y madres prolíficas.*— Las pensiones de vejez se extenderán, no sólo a los asegurados de hoy, sino a todos los trabajadores, a todo aquel que haya ocupado un puesto en la vida social germánica, a los obreros y a los agricultores, a los trabajadores y a los patronos, a los artesanos y a las profesiones libres, así como a las madres de prole numerosa.

Las pensiones no se limitan a la vejez, sino también a la invalidez por cualquier causa, comprendida la de origen bélico.

Cuantía de la pensión. *Será suficiente y proporcional al nivel de vida del trabajador.*— Las pensiones no constituyen una forma de beneficencia, sino que representan un derecho jurídico de igual naturaleza que la remuneración del trabajo. No están condicionadas al estado de indigencia, y serán suficientes para asegurar un buen tenor de vida espiritual y material. Respecto a este último punto se presentó una cuestión: el nivel de vida garantizado al pensionista, ¿debe ser igual para todos, o variar según la posición social del interesado? En el curso de los estudios preparatorios realizados se ha adoptado la segunda solución. La cuantía de la pensión será, dentro de un límite máximo y otro mínimo, *proporcionada al nivel de vida* y a las condiciones sociales del interesado en el momento inmediatamente anterior a la suspensión de su capacidad laborativa, de modo que el trabajador pueda continuar disfrutando, dentro de los mencionados límites, después de cesar en el trabajo, del nivel de vida adecuado a la condición social que conquistó con su actividad.

El límite mínimo—que no está, en absoluto, calculado en relación con las imprescindibles exigencias de la vida física, sino considerado en relación con las condiciones de prosperidad de la comunidad nacional—será suficiente para garantizar un nivel de vida conforme a las antedichas condiciones y constituirá la base, a la que, para los diversos pensionistas, se añadirán, en diferente medida, los suplementos diferenciales necesarios para adecuar la cuantía de la pensión a las exigencias propias de cada interesado, en vista de su edad, de su condición social y de los particulares servicios prestados a la comunidad germánica.

Régimen financiero. *Correrá a cargo del Estado, mediante impuestos especiales.*— Un proyecto de tal envergadura presenta, naturalmente, problemas de realización importantísimos. Primordial, entre todos, el económico.

El actual sistema de pensiones de vejez e invalidez está financiado: por cotizaciones de los trabajadores y de los patronos; por una parte de las cotizaciones abonadas para el Seguro de paro; por las cuotas pagadas por las Empresas para las Cajas de Empresa de pensiones, o por el pago de pensiones de carácter facultativo; por suplementos a cargo del Estado; por las cantidades distribuidas por los organismos de asistencia y beneficencia del Partido Nacional socialista, y por los Municipios para Beneficencia pública, además de las directamente gastadas por el Estado para el mantenimiento de las instituciones públicas de Beneficencia. El conjunto de estos factores, unido al producto de los capitales de las instituciones del Seguro (que ascienden a unos 8.000 millones de marcos), representan la cifra de 6.000 millones, y, teniendo en cuenta los nuevos territorios orientales anexionados, alcanzará a unos 7.000 millones. Si se considera que el número de individuos sujetos al Seguro es de unos 25 millones y que actualmente las pensiones oscilan entre 20 y 35 marcos mensuales, mientras que el nuevo régimen se extenderá a toda la población activa y deberá garantizar un nivel de vida proporcionado al que se disfrutó en el curso de la actividad, se tendrá una idea del alcance de la reforma.

Sentado esto, se comprende que el actual sistema económico, basado en el mecanismo del Seguro, no se considere idóneo. El nuevo régimen parece que estará financiado por el Estado, o mediante un especial impuesto adicional, o por medio de una extracción directa de la actividad económica en sus diversas fases.

Repercusión en la economía. — En relación a la cuantía de los medios económicos que han de ser absorbidos por el Estado y a las incidencias que semejante extracción ha de producir en la economía, se presenta el problema de las eventuales repercusiones sobre el equilibrio del mercado de capitales, así como sobre la capacidad nacional de ahorro y, si se tiene en cuenta la completa obra de Previsión asegurada por el sistema, sobre el propio impulso psicológico subjetivo para el ahorro. En este último aspecto hay que tener presente que el sistema de las pensiones de vejez no excluye el que los individuos particulares puedan, para mejorar su previsión personal, acumular ahorros que sirvan para mejorar sus condiciones de vida al cesar en el trabajo (ya que, como se ha dicho, los ingresos particulares no influyen para nada en las pensiones).

En cuanto a lo demás, hay que considerar que, al transferir a los inhábiles para el trabajo bienes de consumo anteriormente destinados a la población activa, toda elevación del nivel de vida de la población representa un cambio de riqueza de la categoría de bienes de producción en bienes de consumo, que no podrá ser com-

pensado con una mayor capacidad productiva de los interesados. Pero si se considera que la elevación del nivel de vida es un imperativo social que puede ser colocado en segundo lugar, por exigencias excepcionales que interesen a la Nación (como ha ocurrido en Alemania, en su período de reconstrucción), pero que, en definitiva, debe consolidarse, sólo una concepción liberal capitalista, que considera al hombre únicamente como instrumento de producción y no como sujeto principal de la vida económica, puede limitar el alcance del beneficio a sólo las categorías que en el momento estén produciendo.

Sobre una sólida y vigorosa prosperidad de la vida económica puede apoyarse con seguridad, y sin temor de repercusiones inoportunas, el vasto edificio de la Previsión que se está construyendo en Alemania.

INFORMACIÓN NACIONAL

LAS ENCÍCLICAS Y LA DOCTRINA SOCIAL DE LA FALANGE

Conferencia del Excmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá en el Frente de Juventudes.

Se ha celebrado en Madrid el primer curso nacional de la Escuela de Instructores del Frente de Juventudes. Tuvo lugar durante el mismo un ciclo de conferencias extraordinarias, una de las cuales ha sido encomendada al Emmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá, Asesor nacional de Religión y Moral del Frente, que disertó en torno al tema de las Encíclicas y la doctrina social de la Falange, tal como ha sido expuesta por el Fundador. Pronunció su plática el Doctor Eijo Garay el jueves 27 de noviembre, en el salón de actos del Colegio de Huérfanos de la Guardia Civil. A continuación se inserta íntegramente el texto de la misma, contribuyendo así, desde este BOLETÍN, a la difusión de tan trascendental documento:

“Señores instructores—comenzó diciendo el ilustre Prelado—: ¿Os habéis percatado de toda la importancia de vuestra misión, del tesoro de bienes que puede producir para España, del cúmulo de dificultades de toda clase que habéis de superar, de los tropiezos que debéis evitar y del premio que, si la desempeñáis fielmente, os aguarda?”

Misión de los instructores.

Preparar las nuevas generaciones.— Termina ya este cursillo. Escogidos entre millares, por las buenas prendas que vuestros jefes os han reconocido, se os han dado orientaciones y doctrinas que, a vuestra vez, os tocará transmitir en provincias. En la santa Misa que para vosotros celebré, invocando la gracia del Espíritu Santo, oré con honda emoción; las lágrimas asomaban a mis ojos ante el cuadro que en mi mente contemplaba: España, nuestra Madre, tan gloriosa antaño, tan humillada y decaída ayer, no restañadas aún las heridas de parricidio que la llevaron al borde de la tumba, os congregaba y estrechaba sobre su corazón, pidiéndoos que fueseis sus apóstoles y, derramados por todo el suelo patrio, le preparaseis nuevas generaciones que la amasen y la restituyesen sus glorias; y a vosotros os veía beber de los labios de España sus súplicas y acatarlas como órdenes, y extender vuestros brazos en solemne juramento de cumplir vuestra nobilísima misión. Fervorosamente pedí a Dios que os hiciese dignos de ella y aptos para desempeñarla acabadamente.

Grandeza, utilidad y dificultades de la tarea.— Ya vais a salir, y nuevamente os pregunto: ¿Os dais cuenta cabal de vuestro empeño, de su grandeza y utilidad, de las dificultades, de vuestro futuro galardón? Mientras más alto luzca en vuestras mentes este pensamiento, más se enardecerá vuestro pecho, más alma pondréis en vuestro apostolado, más ahincada y afanosamente trabajaréis; y con las instrucciones que aquí se os han dado, con las lecciones prácticas que os dará la experiencia y con la ayuda de Dios, cuyas luces y auxilios deberéis pedir con humildad y confianza, España quedará servida y Dios os lo pagará.

Invitado a dirigiros la palabra, he aceptado gustoso, no sólo por amor a la Religión y a España, que tanto bien esperan del fiel desempeño de vuestra misión, sino también por cumplir con mi deber de Asesor nacional de Religión y Moral del Frente de Juventudes. Nada os diré que ya no sepáis; pero mi objeto es inculcaros más hondamente eso mismo que ya sabéis, y de seguro que el convencimiento arraigará más y más en vuestro ánimo, al ver que la Religión confirma, por la voz de un Prelado, lo que como postulado político habéis recibido de vuestros Jefes.

Educación política, física y premilitar.—Vuestras instrucciones han de versar sobre tres enseñanzas: primera, la educación política en el espíritu y doctrina de la F. E. T. y de las J. O. N. S.; segunda, la educación física y deportiva, y tercera, la educación premilitar (que en la Sección Femenina se sustituye por la iniciación en las enseñanzas del hogar, porque la Falange no quiere amazonas, sino madres cristianas). De seguro que nada esperáis de mí acerca de la gimnasia y los deportes, ni de la instrucción

premilitar, como no sea en lo que atañe a la Moral, que, ciertamente, no es poco, porque, so pretexto de higiene y de vigor físico, se enmarcara, a veces, el neopaganismo; y las desnudeces campean con procacidad, pisoteando la modestia y el pudor cristianos, que son la primera guarda de la honradez. Todos sabéis que no pueden ser fuertes, ni individuos ni pueblos que no sean castos; que sobre un lodazal no se puede edificar; que, para levantar el sólido edificio de la nueva España, se requiere solidez de cimentación y fortaleza de cuerpo y de espíritu, y que las exhibiciones de desnudeces no educan en la pureza de costumbres.

Lo demás de estas dos enseñanzas (gimnástica y premilitar) es ajeno a mi oficio. Y nadie, por estas palabras, piense que las desdén: antes las tengo en mucho, no sólo para fortaleza del vigor físico, sino también para la del espíritu y para la disciplina del ánimo; sobre todo, los ejercicios colectivos, que educan en la mutua dependencia y en la armónica cooperación de conjunto, base de sólida convivencia social.

La formación en la Política del Movimiento. *Base material de existencia y fe en un destino nacional.*—Pero lo que más me atañe es la doctrina de formación en la Política del Movimiento.

Hablo de Política con mayúscula, no de minucias y cominerías, que achatan las ideas y estrechan el horizonte, al estilo de las divisiones que la España de la decadencia padecía: hablo de la Política de este Movimiento, grande, inmenso, por la gravedad de los males que lo suscitaron, que traían la muerte inminente de la Patria, por el ingente número de nuestros caídos, por la magnitud de la regeneradora empresa a que nos hemos dado y por la gigantesca figura del Caudillo que la preside.

Y, aun tratando de esa Política, no me he de referir a tales o cuales normas concretas, de esas que podríamos llamar de segundo orden, que pueden variar según los tiempos y las circunstancias, atendiendo al mejor logro del común empeño, y que son de la competencia de los Jefes políticos; en eso no tengo por qué entrar: me he de ocupar tan sólo de las supremas directrices del glorioso Movimiento salvador de España, las cuales son perennes, intangibles, esenciales, y, por tanto, constituyen la sustancia de lo que habéis de enseñar, el meollo de vuestras instrucciones a la juventud.

En 1935 pronunció solemnemente José Antonio unas palabras que parecen dichas para vosotros; escuchadlas: “Hay que proponerse positivamente una tarea: la de dar a España estas dos cosas perdidas: primero, una base material de existencia que eleve a los españoles al nivel de seres humanos; segundo, la fe en un destino nacional colectivo y la voluntad resuelta de resurgimiento. Estas

dos cosas tienen que ser las que se imponga como tarea el grupo, el frente, en línea de combate, de nuestra generación.”

En este grupo os veo en primera fila a vosotros, y en esa tarea, vuestra tarea.

Ya, año y medio antes, había expresado con distintas palabras esa misma síntesis de la Revolución falangista: “Todas las Revoluciones han sido incompletas, hasta ahora, en cuanto ninguna sirvió, juntas, a la idea nacional de la Patria y a la idea de la justicia social. Nosotros integramos estas dos cosas: la Patria y la Justicia social, y resueltamente, categóricamente, sobre esos dos principios incommovibles queremos hacer nuestra Revolución.”

Y notadlo bien: ambas cosas van tan esencialmente unidas, que nuestra Patria sucumbirá, dejándonos huérfanos de madre y esclavos de una madrastra extranjera, si no implantamos en ella la justicia social; y, en cambio, si acertamos a implantarla, la habremos restituído a su grandioso destino de maestra y redentora de pueblos. José Antonio lo dijo más de una vez: “Nos sentimos, no la vanguardia, sino el Ejército entero de un “orden nuevo” que hay que implantar en España; que hay que implantar en España, digo, y ambiciosamente, porque España es así, añado: de un orden nuevo que España ha de comunicar a Europa y al mundo.”

La justicia social
y los deberes
que impone.

Hay que sembrar las doctrinas de la reforma cristiana de la sociedad en el orden económico.—

La justicia social, he ahí la principal, la fundamental, la más importante de las enseñanzas que están a vuestro cargo. No olvidéis que sois instructores de la doctrina de la F. E. T. y de las J. O. N. S. Por cada uno de esos títulos, F. E. y de las J. O. N. S. y Tradicionalistas, y con triple deber por todos ellos juntos, debéis sembrar las doctrinas de la reforma cristiana de la sociedad en el orden económico.

Concordancia, en esta materia, de todos los elementos que integran Falange Española.— Por lo que hace a Falange Española y a las Juntas de Ofensiva Nacional Sindicalistas, nadie lo pone en duda; para negarlo, habría que rasgar, no algunas páginas, sino todas las de su historia. Pero observad que, contra el parecer de algunos tradicionalistas y de muchos que no lo son y aunque, lamentablemente, el Partido no dedicó atención ni labor a tan importante materia, la doctrina de la justicia social también es el acervo doctrinal del tradicionalismo; como necesariamente tenía que ser, porque toca a la entraña de nuestra santa Religión. Un paladín tradicionalista, el Sr. Aznar (D. Severino), ha sido principal apóstol de la reforma social en España. En el Manifiesto-programa de Meredán se insertó la Encíclica *Rerum Novarum*, de León XIII, como programa político-social del carlismo, en 1909.

D. Jaime escribía a Aznar que las cuestiones sociales son las capitales de nuestro tiempo, y que en el elemento corporativo veía un elemento de reconstrucción futura; y notad, por último, ya que no puedo extenderme más sobre esto, qué las mismas doctrinas que enseñan los discursos de José Antonio acerca del liberalismo económico, como hijo del liberalismo político, acerca del socialismo y comunismo, del capitalismo agotador de la sagrada propiedad individual, familiar y sindical, acerca de la urgente, inaplazable reforma económico-social, las encontraréis en los tomos XXIV y XXV de las Obras de Mella. Seguramente, José Antonio no conocía esos trabajos, producidos muchos de ellos antes de que él naciera y editados después del nacimiento de la Falange; no había aprendido de Mella esas doctrinas; a los dos se las habían inspirado una misma fe religiosa, una tradición española, un mismo ardoroso patriotismo y una misma lacerante y amenazadora realidad.

Sin esa doctrina no se puede ser de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., porque no admitirla es renegar de José Antonio y de Onésimo; sin esa doctrina no se puede ser buen tradicionalista, porque sería renegar de la tradición española; como no se puede, sin ella, ser buen católico, íntegramente católico, porque sería desconocer y desacatar las Encíclicas *Rerum Novarum* y *Quadragesimo Anno*, y las enseñanzas de las Encíclicas obligan a todos los católicos.

No dar esa enseñanza a los que sufren, es sumirlos en la desesperación. — Esta doctrina es esencial. De nada serviría que instruyeseis a la juventud en gimnasia y deportes, ni que le dieseis instrucción premilitar, si nos los imbuyeseis en la necesidad de la reforma social, en la amargura de lo presente, en los anhelos de una sociedad mejor, en ansias de fraternidad, en inquietud, desasosiego, que excite la aspiración a vida más fraternal, más cristiana. No dar esa enseñanza a los que sufren, no abrirles esos horizontes, es sumirlos en la desesperación, que es muy mala consejera; dársela a ellos solos, y no a los acomodados, es incubar la lucha de clases; dársela a todos, y con preferencia a los que tienen algo que repartir con el indigente, es unir en un haz todos los corazones con lazos de amor, de generosidad, de esperanzas de amanecer; es reunir bajo una misma bandera todos los hermanos, haciéndolos sentirse hermanos, pero Abeles, no Caínes; es crear ambiente de asfixia para la injusticia social, para la injusticia del envidioso que codicia y para la injusticia del egoísta avariento; es acabar con la mueca del desprecio, en unos labios, y con la del odio, en otros, para que todos sonrían con amoroso y mutuo agradecimiento. Mirad bien, os repito, que esta es la esencia del Movimiento, que a esta instrucción estáis obligados por

los tres títulos consustanciales de Falange, y aunque así no fuera, lo estaríais por católicos militantes; Falange no os elevaría a la dignidad de instructores de la juventud española, si no os tuviese por verdaderos católicos, y no lo seríais cabales si, puestos a formar la juventud que ha de salvar la Patria, que ha de constituir la en la altura a que penosamente ascendemos, arrastrando el peso muerto de tales descreídos, de tantos desconocedores de la verdad religiosa y el verdadero bien de la Patria, no seríais, digo, íntegramente católicos, si prescindieseis de las salvadoras doctrinas de la Iglesia acerca del orden social.

Las enseñanzas de las Encíclicas, esencia del Movimiento.

“*Rerum Novarum*” y “*Quadragesimo Anno*”.— Ved aquí algunas ideas, tomadas espigando muy de paso por la Encíclica *Rerum Novarum*. Sin necesidad de que yo lo diga, vosotros, tan conocedores de los escritos de José Antonio, iréis sintiendo, como un eco de las palabras pontificias que literalmente voy a copiar, otras palabras ardorosas de José Antonio, sembradas por todos sus discursos:

“Hay que acudir al remedio—decía León XIII—, porque la máxima parte de los ciudadanos vive indignamente en mísera y calamitosa fortuna.”

“Destruídos en el siglo XVIII los gremios, sin que se les su- pliese con amparo alguno, y carentes de religión las leyes, los obreros han quedado entregados a la inhumanidad de algunos amos y a la desenfrenada codicia de la competencia.”

“La concentración de la riqueza en pocas manos opulentas y riquísimas ha impuesto un yugo casi de esclavos a la infinita muchedumbre de los obreros.”

“Los socialistas, excitada la envidia de los pobres contra los ricos, tratan de suprimir la propiedad privada e implantar la comunidad de bienes.”

Y clama León XIII contra la encendida y enconada lucha de clases, y exhorta al rico a considerar la dignidad humana del pobre; pondera el eterno destino, por igual, de todos los humanos (“los portadores de valores eternos”, decía José Antonio), y si proclama que el derecho de la propiedad es sagrado, porque es de naturaleza y no puede abolirse, enseña que al Estado toca atemperarlo y ajustarlo al bien común, y exhorta a que se ajuste, mejorando la suerte de los menesterosos, elevando su nivel de vida al grado propio de la humana dignidad, y prevé, si no se cumple ese deber, días aciagos para la civilización.

Todos esos conceptos se repiten y amplían, y esas téticas provisiones se recargan de más negra tinta en la Encíclica de Pío XI *Quadragesimo Anno*.

El único remedio contra la barbarie.—En los cuarenta años transcurridos entre ambas Encíclicas habían ido acumulándose los excesos de capitalismo, de un lado, y los del marxismo revolucionario, del otro; sumiendo, más que en un valle, en un hondo barranco, a la clase media y multiplicando las miserias del proletariado, ambos extremos económicos se agigantaron como dos montes que mutuamente se desafiaban. Ya la barbarie comunista se había organizado en Estado, y desde Rusia amenazaba caer como torrente devastador sobre toda Europa. La predicción fué cierta: cuando José Antonio proclamaba la implantación de la justicia social como único remedio para evitar el regreso a la barbarie, ya los bárbaros estaban a las puertas, aunque no lo creyese la ciudad alegre y confiada.

Y ahora, fresca aun la sangre de tantos mártires, todavía en ruinas los templos, llenas de huecos las filas del Clero, y por rehacer, no obstante el trabajo, asombradamente rápido, de construcción, los pueblos asolados, ¿no vuelve ya la alegría frívola, la inconsciente confianza, ceguera inconsciente, instinto suicida y ultraje a los caídos?

¡Por Dios y por España, señores instructores: con las enseñanzas pontificias y la doctrina de Falange formad la generación que ha de salvar a la Patria! A todos, a todos los jóvenes debéis inculcar ese único remedio, creando, lo repito, ambiente de asfixia a la injusticia social. A todos, pero con más ahincado empeño a los de las clases pudientes y acomodadas.

Entre las muchas cosas que concibe la mente y prohija con calor el corazón, pero luego la realidad de la vida, por falta de tiempo, por tener que servir a los que acuden cada uno con su pleito, no se pueden llevar a la realidad, está un proyecto que años atrás acaricié mucho y que lo creía muy útil: redactar en forma de catecismo, con preguntas y respuestas, el texto de la Encíclica *Quadragesimo Anno* para ponerlo como asignatura obligatoria en todos los Colegios católicos. El bien que yo quise hacer a la sociedad con ese proyecto lo vais a hacer vosotros, difundiendo entre la juventud la doctrina de la justicia social.

Vais a deshacer un ambiente moral y crear otro. No penséis que la tarea es fácil ni que está ayuna de dificultades. Lucharéis con lo que es más difícil de luchar, con lo que menos se puede concretar y asir: con el ambiente contrario. No opondrá razones, sino prejuicios, malas interpretaciones; os calumniarán, creyendo que dicen verdad. ¡Y si os acusasen solamente los enemigos rojos! ¡Cómo os consolaría eso! Pero os amargarán el alma los ataques de muchos católicos que, triste cosa, no ven con buenos ojos la

campañan en pro de la justicia social, ni siquiera cuando la acredita la sotana, y aunque esa sotana ostente los colores prelatícos. Eso os debe convencer más de lo corrompido del ambiente y de serviros de acicate.

El individuo, unidad fundamental.—Os acusarán, cuando enseñéis contra el liberalismo económico, de atentar a la sagrada libertad humana; pero vosotros recordaréis aquellas sabias palabras de José Antonio: “Cuando el mundo se desquicia, no se puede remediar con parches técnicos: necesita todo un nuevo orden. Y este orden ha de arrancar otra vez del individuo. Óiganlo los que nos acusan de profesar el panteísmo estatal: nosotros consideramos al *individuo como unidad fundamental*, porque este es el sentido de España, que siempre ha considerado al hombre como portador de valores eternos. El hombre tiene que ser libre; pero no existe la libertad sino dentro de un orden. La construcción de un orden nuevo la tenemos que empezar por el hombre, por el individuo, como occidentales, como españoles y como cristianos.”

Derecho de propiedad privada atemperada y ajustada al bien común.—“Desmontar el armatoste capitalista, ¿para sustituirlo con qué? ¿Con otro Estado absorbente, anulador de la individualidad? No.....; desmontaremos el aparato económico de la propiedad capitalista que sorbe todos los beneficios, para sustituirlo por la propiedad individual, por la propiedad familiar, por la propiedad comunal, por la propiedad sindical.” “Ya veréis cómo rehacemos la dignidad del hombre, para sobre ella rehacer la dignidad de todas las instituciones que justas componen la Patria.”

Os acusarán asimismo de enemigos de la propiedad. No; José Antonio defiende siempre la propiedad como derecho natural: ataca al capitalismo, precisamente, en cuanto enemigo de la propiedad, por cuanto, a fuerza de absorber y reunir y acumular, despoja de sus bienes a los pequeños propietarios. Recordadles que es doctrina católica que el derecho de propiedad es, sí, de naturaleza y, por tanto, insuprimible; pero que el Estado tiene el deber de atemperarlo y ajustarlo al bien común.

No caer en la demagogia.—Tacharos han de demagogos. Respondedles serena y firmemente (la serenidad es la coraza de la firmeza), repitiendo aquellas palabras del Fundador: “*No cultivamos ninguna demagogia.*” Y guardaos bien no caigáis jamás en la tentación del fácil acaloramiento demagógico; entre los creyentes sembraríais de sal el campo y esterilizaríais vuestra enseñanza, y entre los rojos que os escucharan, vuestras frases demagógicas serían siempre aguardiente rebajado, impropio de sus paladares. No hay que confundir el tono demagógico, que tiene por alma la rebeldía de la plebe entronizada y tiranizante, y es lo más impropio de un cristiano y un caballero, con la temperatura y el

espíritu que José Antonio señaló como características de su empresa: el alto y ardoroso ánimo que distingue al Apóstol.

A los que se escandalizan de la diatriba de José Antonio contra los zánganos sociales, decidles que lean, en la *Rerum Novarum*, que todos los ciudadanos, sin exceptuar ni uno solo, deben contribuir al bien común.

Acabar con la lucha de clases.—Y cuando se tache la doctrina de incitadora a la lucha de clases, decid que, por el contrario, es la única que puede levantar el ramo de oliva de la paz entre los mortales. Acabar con la lucha de clases fué apasionado ideal de José Antonio, y no se acaba con ella, ni abandonando en su miseria a los desvalidos, ni cegando las fuentes de la prosperidad: es, a saber, la propiedad, y especialmente la propiedad justa y razonable acumulada, la riqueza, el capital—que no hay que confundir con el capitalismo—; “los embalses de capital—decía el Fundador—han de ser como los embalses de agua: no se hicieron para que unos cuantos organicen regatas en la superficie, sino para regularizar el curso de los ríos y mover las turbinas de los saltos de agua”. ¿Y qué otra cosa sino la extinción de la funesta y anticristiana lucha de clases, desgarrada de los tejidos vitales de la Patria, es lo que procura el falangismo con el establecimiento de los Sindicatos verticales?

El Sindicato
vertical.

Esto de la verticalidad de los Sindicatos es cosa que todavía muchos no entienden, con ser tan clara. Sindicato es Unión o Liga de varios para amparar sus justos derechos: cuando sólo une a los iguales, a los de una misma categoría social, es horizontal, como lo es el plano que se forma uniendo puntos situados a una misma altura, pero cuando liga entre sí a los que se hallan jerárquicamente constituidos unos encima de otros, es vertical: en el primer caso, las clases sociales se sindicán las unas frente a las otras; en el segundo caso, los de arriba y los de en medio se sindicán con los de abajo, y las distintas categorías y clases se enlazan y trenzan entre sí, en vez de contraponerse. El Sindicato horizontal une a los hombres por clases, separando unas y otras. El vertical refuerza y confirma la convivencia de unas clases con otras: en vez de disponerlas como adversarios en pie de guerra, las une como miembros de un mismo cuerpo.

Sentido
de la vida.

Espíritu de servicio y de sacrificio.—Para terminar, señores instructores, pocas palabras acerca del modo, del estilo característico con que habéis de desempeñar vuestra misión: No sois los divulgadores de unas teorías; sois los difundidores de una vida.

“Nuestro movimiento —decía José Antonio— no estaría del todo entendido, si se creyera que es una manera de pensar tan sólo; no es una manera de pensar: es una manera de ser.... Tenemos que adoptar ante la vida entera, en cada uno de nuestros actos, una actitud humana, profunda y completa. Esta actitud es el espíritu de servicio y sacrificio, el sentido ascético y militar de la vida.” Espíritu de servicio y sacrificio, sentido ascético y militar de la vida: ¿qué es esto sino sustancia y médula, al par que aroma de nuestra santa Religión? “Yo no he venido a ser servido, sino a servir—decía nuestro divino Maestro—. El que quiera ser mayor entre vosotros, que sirva a los demás.” Espíritu de servicio que perduró en Él hasta que consumó su sacrificio por nuestro bien, dando su vida en salvación de todos.

El trabajo debe hallarse informado por el espíritu religioso.— Señores instructores: Vuestra labor, sin ese espíritu, sin honda y convencida y ferviente religiosidad, sería estéril. Estéril, digo, para el bien; mas para el mal sería fecunda. No remediaríais los males de la Patria; los multiplicaríais. Formaríais una generación más sana, más fuerte, militarmente adiestrada, enardecida contra la injusticia social de hoy; pero como a la robustez del cuerpo no acompañaría la sanidad del alma, sustituiría esta injusticia social por otra ciertamente mayor. Sólo la vida religiosa sana las almas. Ella sola puede remediar la Humanidad. “Trátase —dice la *Rerum Novarum*— de una causa cuyo buen éxito será nulo, si no es con ayuda de la Religión y la Iglesia.” Ciertamente: se necesita la intervención del Estado; de los amos, de los ricos y de los proletarios; pero todo será inútil, preterida la Iglesia. El dirigirme a tan buenos católicos y tan buenos falangistas, impregnados a fondo de las doctrinas del Fundador, me ahorra el detenerme a demostraros que perderíais el tiempo, y, lo que es peor, bastardearíais la obra, si vuestro trabajo no fuese informado por sincero espíritu religioso. Pero no habéis de perder de vista este pensamiento: mirad que el peligro existe y perdurará siempre. La sangre de nuestros mártires, con haberse derramado a torrentes, a mares, no ha ahogado las semillas del mal en España, como no la ha ahogado en el mundo la sangre de los mártires de veinte siglos. Vivid precavidos contra el mal; contad con que os acechará siempre. No hay buque que no haga agua: en cuanto la notéis en el vuestro, echad mano de las bombas de achique; de otra suerte, os ahogará y hundirá el buque.

Catolicidad de la Falange. La doctrina de la Falange, para no desdecir de su Fundador ni de su glorioso Caudillo actual, tiene que ser siempre fiel a la verdad católica. ¡Dios libre a España de una Falange que no sea así!

“Queremos — decía José Antonio — que el espíritu religioso, clave de los mejores actos de nuestra Historia, sea respetado y amparado como se merece.” En la mente de José Antonio y en sus escritos, la Falange está impregnada de verdad y de virtud católicas. Por eso proclamaba “la austeridad en la conducta y el sentido religioso de la vida”; por eso, al desear un Estado fuerte, autoritario, totalitario, deja a salvo la libertad individual, escudándola con el dogma: “porque sólo—decía—se respeta la libertad del hombre cuando se le estima, como nosotros le estimamos, portador de valores eternos, cuando se le estima envoltura corporal, de un alma que es capaz de condenarse y de salvarse”, y por eso quería que las clases altas, a las que por nacimiento pertenecía, se aprestasen a sacrificar parte de lo material, con tal de salvar más altos valores. “Para implantar todas estas cosas—decía José Antonio—hay que vencer, desde luego, incontables resistencias. Se opondrán todos los egoísmos, pero nuestra consigna tiene siempre que ser ésta; no se trata de salvar lo material: la propiedad, tal como la concebimos hasta ahora, toca a su fin; van a acabar con ella, por las buenas o por las malas, unas masas que, en gran parte, tienen razón y que, además, tienen la fuerza. No hay quien salve lo material; lo importante es que la catástrofe de lo material no arruine también valores esenciales del espíritu. Y esto es lo que queremos salvar nosotros, cueste lo que cueste, aun a trueque del sacrificio de todas las ventajas económicas. Bien valen éstas la gloria de que España, la nuestra, detenga la definitiva invasión de los bárbaros.”

Hacia una España mejor.

Pues tened siempre presente que el espíritu cristiano es necesariamente espíritu de servicio y de sacrificio propio. Servir a Dios y al prójimo es servir a España, y servir al prójimo y a España, porque lo quiere Dios, es el modo más eficaz y duradero y perfecto, es la aplicación de aquel aforismo de José Antonio que encierra insospechada sabiduría: “El camino más corto es el que pasa por las estrellas”, es decir, de la Tierra al Cielo, en vuelo de amor, a cargarse de energías y de luces, y, luego, vuelta a la Tierra a difundirlas, sembrando el bien.

Antes de vuestra labor de instructores rezad, elevad el corazón a Dios y pedid al Espíritu Santo fuego luminoso, luz y calor que podáis difundir; sin esa luz y ese calor no formaréis buenos falangistas. Recordad las palabras de José Antonio: “Lo que caracteriza este deseo nuestro, esta empresa nuestra, es la temperatura, es el espíritu.”

Caldeados así, difundir la levantada aspiración a una España mejor que reanude en sus glorias de antaño el hilo de su Historia;

haced sentir el santo orgullo y la grave responsabilidad de ser español, que es, según frase de José Antonio, “una de las pocas cosas serias que se pueden ser en el mundo”. ¡Ojalá logréis que la juventud española convierta en expresión de la realidad el consagrado grito, cifra de nuestros deseos, de nuestras esperanzas y de nuestras glorias: ¡Arriba España!”

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

ACTIVIDAD DEL INSTITUTO

El Ministro de Trabajo en la Clínica del Instituto.

En la mañana del 27 de noviembre, el Excelentísimo Sr. Ministro de Trabajo realizó una detenida visita a la Clínica del Instituto Nacional de Previsión. Le acompañaban el Subsecretario del Departamento, el Director general de Previsión y el Jefe de la Obra “18 de Julio”. En la Clínica le hicieron los honores el Comisario del Instituto Nacional de Previsión, el Director y Subdirector de la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo, el Director-médico de la Obra Maternal e Infantil y todo el personal a sus órdenes.

El Ministro inspeccionó con el mayor interés el funcionamiento de este organismo—modelo en su género—y escuchó las detalladas explicaciones de su Director, fijando particularmente su atención en algunos obreros hospitalizados, cuyas historias clínicas examinó al pormenor.

Comenzó la visita por la Biblioteca y Museo de Higiene del Trabajo. Al examinar el archivo de consultas, pudo contemplar un fichero con diez mil expedientes despachados, de los que se conserva íntegra la historia clínica. Vió después la sala de escayolados, el servicio de radioterapia y archivo fotográfico, la sección de puericultura, las cocinas, los laboratorios, el quirófano, los comedores, etc.

Uno de los servicios que más interesaron a los visitantes fué el de fisioterapia, donde, con arreglo a procedimientos y mecanismos de suma sencillez y eficacia, se verifica la reeducación fisiológico-profesional de los miembros lesionados.

Hay actualmente hospitalizados en la Clínica noventa obreros, y asisten diariamente a los consultorios 274 personas.

Terminó el Sr. Ministro su visita, que duró más de dos horas, en la capilla de la Clínica, donde culmina el sentido espiritual de

esta Obra de Previsión, con la que el Estado nacionalsindicalista da cumplimiento eficiente al Fuero del Trabajo. El Ministro expresó su complacencia por la visita realizada

Premios «Inocencio Jiménez». La Comisión Permanente, en sesión de 21 de noviembre último, ha aprobado la propuesta formulada por las Juntas de Protección de Menores, de Madrid y de Zaragoza, para la concesión de los diez premios “Inocencio Jiménez”, acordados por el Consejo en memoria de nuestro querido Director. Dichas propuestas comprenden los nombres siguientes:

De Zaragoza:

| | |
|-------------------------------|------------|
| Mariano Escós Aldea..... | De 7 años. |
| Daniel Blesa Cabás..... | — 7 — |
| José Calzado Gómez..... | — 8 — |
| María Malo Lechón..... | — 6 — |
| Berta Palacios Escanilla..... | — 6 — |

De Madrid:

| | |
|---------------------------------|-------------|
| Manuel Herranz Domínguez..... | De 15 años. |
| Ricardo Álvarez Gonzalo..... | — 16 — |
| Javier Constán Tarder..... | — 13 — |
| Flores Herrero del Campo..... | — 12 — |
| Valentín Hilario Fernández..... | — 13 — |

Aparte de esta propuesta, la Junta de Protección de Menores, de Madrid, deseando recompensar a los cinco jóvenes siguientes con los mismos beneficios que el Consejo del Instituto otorga a los que se reseñan anteriormente, les ha concedido los premios “Inocencio Jiménez”, establecidos también por dicha Junta:

| | |
|-----------------------------|-------------|
| Ramón Pascual Aida..... | De 13 años. |
| Francisco Massip Junta..... | — 15 — |
| Enrique Ruiz López..... | — 12 — |
| Manuel Gallardo Salido..... | — 13 — |
| Santos Mánuez Artigas..... | — 13 — |

A todos ellos se les extenderá por el Servicio correspondiente del Instituto la oportuna Libreta de Doté infantil, liquidable a los veinte o veinticinco años de edad, haciéndoseles entrega de las mismas en la forma que oportunamente determine la Dirección.

Instrucciones para el pago de la cuota sindical. Fijadas las normas que han de servir para la exacción de la cuota sindical (véase, más adelante, la página 74), y encomendado el cobro de esta exacción al Instituto Nacional de Previsión para que lo haga simultaneándolo con el de las cuotas del Seguro de Subsidio familiar, el Instituto ha redactado las

siguientes instrucciones en relación con el pago o liquidación de las aludidas cuotas. Dicen así:

1.^a La primera cuota girará sobre los devengos del personal de cada Empresa correspondientes al mes de noviembre.

2.^a El importe de la cuota se hallará obteniendo el 2 por 100 de todos los haberes, salarios y demás emolumentos percibidos por el respectivo personal en cada mes. Las tres cuartas partes de este 2 por 100 se considerarán como cuota de Empresa, y una cuarta parte, como cuota del productor.

3.^a El importe de la cuota se ingresará por las Empresas sometidas al Régimen común, en los diez primeros días hábiles del mes de diciembre, en las ventanillas de las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Previsión, de sus Agencias o de los Establecimientos bancarios que realicen el cobro de cuotas del Régimen nacional de Subsidios familiares.

Las Empresas acogidas o sometidas al sistema de Pago automatizado o impuesto efectuarán el ingreso de la cuota, antes del día 20 del mes de diciembre, en las mismas condiciones y organismos que anteriormente se indican.

4.^a Para el ingreso de las cuotas se usará, en este primer mes, el juego de impresos (Mod. 10) del Régimen de Subsidios familiares. Para que los empresarios no repitan la Declaración jurada de sueldos y salarios que les corresponde realizar en el modelo 10 de cuotas y subsidios, cruzarán con la frase "Cuota sindical" el encasillado del modelo 10 que utilicen para la cuota sindical, corrigiendo el porcentaje del 6 por 100 por el del 2 por 100 y hallando el importe de éste.

5.^a La presentación, liquidación y pago del importe de la cuota sindical se hará en el mismo acto, lugar y ante el mismo funcionario de Subsidios sociales o de la Banca que realice la de Subsidios familiares; dicho funcionario no admitirá el ingreso de una u otra cuota separadamente.

6.^a Las Empresas recogerán, como está dispuesto en el Régimen nacional de Subsidios familiares, un duplicado del modelo 10 que utilicen para el ingreso de la cuota sindical.

7.^a Las cuotas sindicales quedan sujetas a los mismos recargos por mora que los correspondientes al Subsidio Familiar, realizándose posteriormente su fiscalización e intervención por el personal pericial del Régimen.

8.^a Estando exceptuados del Régimen de Subsidios familiares los trabajadores autónomos, extranjeros y trabajadores a domicilio, éstos deberán abstenerse, así como las llamadas profesiones liberales, de producir liquidación alguna hasta tanto se dicten las normas pertinentes.

9.^a El 0,50 por 100 de cuota sindical correspondiente a produc-

tores podrá ser descontada por las Empresas en el acto de pagar a éstos sus haberes o salarios.

Por lo que se refiere a las cuotas del productor del mes de noviembre, la Empresa podrá descontarlas de los haberes extraordinarios que hayan de percibir éstos en el mes de diciembre.

10. Para facilitar la labor de contabilización de sueldos y salarios, descuentos que se hacen a los productores por diversos conceptos, y para la garantía de Empresas y productores, se anuncia la próxima edición del "Libro oficial de pago de haberes y salarios", que podrá ser adaptado a cualquier contabilidad de Empresas.

Nuevo Consejo del Instituto. Por haber cesado en el cargo de Vocal del Consejo del Instituto Nacional de Previsión D. Carlos Romero de Lecea, ha sido nombrado para ocupar la vacante D. Ramón Azaola Ondarza, Secretario de Obras Sindicales.

Adjudicación de viviendas. La Comisión Permanente del Instituto, en sesión de 6 de noviembre, quedó enterada de la comunicación de la Dirección del Instituto Nacional de la Vivienda, dirigida al Sr. Director de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, en la que manifiesta que, con arreglo a los datos proporcionados por la Caja, han sido adjudicadas las diez viviendas que por disposición de la Ley de 26 de septiembre de 1941 se entregan como premio a las familias numerosas. Teniendo en cuenta predominantemente el número de hijos que residen todavía en el hogar conyugal y los ingresos familiares, los premios se han adjudicado a los siguientes beneficiarios: *D. Enrique García García*, de cuarenta y dos años de edad, con dieciséis hijos en el hogar conyugal, obrero agrícola, residente en Cámara (Boal, Oviedo). *D. Jorge Aguirre Oláiz*, de treinta y ocho años de edad, con catorce hijos en el hogar conyugal, residente en Madrid, Avenida de la Reina Victoria, 53. *D. Narciso Ramiro Jorba*, de cuarenta y cinco años de edad, con quince hijos en el hogar conyugal, jornalero, residente en Campmajor (Gerona). *D. Idelio Ortega Bohada*, de cuarenta y siete años de edad, con quince hijos en el hogar conyugal, agricultor, residente en Villamayor de Treviño (Burgos). *D. Adán Déniz Guerra*, de cuarenta y siete años de edad, con quince hijos en el hogar conyugal, residente en Teror (Las Palmas, Canarias). *D. Bonifacio Ramos González*, de cuarenta y siete años de edad, con quince hijos en el hogar conyugal, residente en Valle de la Orotava (Santa Cruz de Tenerife, Canarias). *D.ª Manuela Pose Rey* (viuda), de cuarenta

y ocho años de edad, con trece hijos en el hogar conyugal, residente en Valga (Pontevedra). *D. Pedro Juan Trobat Andreu*, de cuarenta y ocho años de edad, con quince hijos en el hogar conyugal, residente en Porreras (Baleares). *D. Ezequiel Rebolledo González*, de cincuenta y un años de edad, con quince hijos en el hogar conyugal, peón agrícola, residente en Reocín (Santander). *D. Domingo Domingo Martínez*, de cincuenta y un años de edad, con catorce hijos en el hogar conyugal, peón agrícola, residente en Montejícar (Iznalloz, Granada).

Dicha adjudicación tiene carácter provisional, pues habrá de confirmarse cuando se comprueben los datos que han servido de base para su formación.

Noticias. *Colaboración en la "Campana de vacunación antidiftérica".*—La Delegación del Instituto Nacional de Previsión en Barcelona, ha ofrecido sus Servicios médicos, que fueron aceptados, a la "Campana de vacunación antidiftérica" que el Caudillo ha encomendado a la Sección Femenina de Falange, bajo la dirección técnica de las Autoridades sanitarias. Toda la organización sanitaria del Instituto en Barcelona, organización constituida hace muy poco tiempo, ha prestado el servicio correspondiente de vacunación desde el primer día en que fué iniciado.

Oposiciones.—Durante el mes de noviembre se han celebrado los ejercicios del concurso-oposición a Oficiales técnicos del Instituto.

En el concurso-oposición a Jefes de Negociado, de que se dió cuenta en el número anterior de este BOLETÍN, se cubrieron 42 plazas. Los aspirantes que acudieron a los ejercicios fueron 84. Entre los aprobados, 28 poseen el título de Licenciado, y uno, el de Doctor en Derecho; tres, el de Profesor mercantil; hay uno con el título de Actuario; otro, con el de Licenciado en Farmacia; otro, con el de Ingeniero industrial, y siete que no tienen título alguno. Diez de los opositores son ex combatientes, y siete, ex cautivos. Hay dos que reúnen ambos méritos en relación con el Movimiento. Por su categoría administrativa dentro del Instituto, los opositores aprobados se clasifican así: Delegados provinciales, 1; Administradores de tercera, 1; Cajeros, 2; Interventores de P. A. I., 4; Oficiales técnicos, 8; Auxiliares técnicos, 5; Auxiliares de primera, 2; Auxiliares de segunda, 9, y Auxiliares de tercera, 10.

Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Nuevo Director de la Caja Nacional de Accidentes. Habiendo cesado, por excedencia, en el cargo de Director de la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo D. José María López Valencia, ha sido nombrado para ocupar la vacante D. Isaac Galcerán Valdés.

La relación del Sr. Galcerán con las instituciones nacionales de Seguro social es de rancio abolengo. Hijo de uno de los fundadores y del único Director que tuvo la suprimida Caja colaboradora asturiana, desde muy joven comenzó a actuar en la misma como un empleado de los más modestos. Al reconstituirse el Consejo del Instituto el año 1938, ocupó el cargo de Consejero en representación de las Cajas colaboradoras. Desaparecidas éstas y creadas las Delegaciones provinciales, el Sr. Galcerán desempeñó primero la Delegación de Valencia, y más tarde la de Barcelona, puesto que regentaba al ser designado Director de la Caja de Accidentes del Trabajo.

Estadística de Accidentes del Trabajo. Durante el mes de octubre de 1941 han sido comunicados al Servicio de Seguro directo de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes 25 casos de incapacidad temporal, 291 accidentes calificados de leves y 77 de graves. Fueron causa de muerte 15 casos, y producto de hernias, 25.

En el mismo mes fueron resueltos los siguientes expedientes por la Caja: de incapacidad permanente parcial, 16, por un valor de 170.293,36 pesetas; de incapacidad permanente total, 5, por un valor de 94.284,83 pesetas; de incapacidad permanente absoluta, 1, por un valor de 26.406,42 pesetas; de muerte, 27, por un valor de 341.272,44 pesetas. Con cargo al fondo de prestaciones complementarias se han resuelto 53 expedientes de hernias, por un valor de 34.154,86 pesetas.

En igual período de tiempo han sido declarados pensionistas 276 accidentados, importando mensualmente las nuevas pensiones 25.959,76 pesetas.

Jurisprudencia. **HERNIA: INFORMACIÓN MÉDICA.**—Que, establecida la información médica en los casos de hernias con garantía obviante de los posibles abusos a que tal clase de lesión es propicia, su necesidad no parece haya de entenderse tan rigurosa que, por la falta de cumplimiento de cualquiera de sus

detalles, imponga lá negativa del carácter de indemnizable, pues ello incidiría en el contrario absurdo de privar, al en verdad herniado de esfuerzo, de la compensación a su incapacidad. Tiende la Ley, con el requisito señalado—y así lo advierten sus modalidades de tiempo y circunstancias—a impedir la ficción; y, por lo mismo, si fueron producidos dentro de su tiempo, y con conocimiento de todos los interesados, elementos bastantes para decidir con acierto sobre la calificación herniaria y su mecanismo, sería cumplida la finalidad de su objeto.

Que, pues en el caso del recurso consta que en la propia empresa, y con intervención del médico de la aseguradora, se realizó, en días muy próximos al del accidente, información, oyéndose al trabajador y a sus compañeros presenciales ante los facultativos, reconociéndole y dictaminando éstos, y también aparece que la propia Compañía envió todo lo practicado a la Delegación provincial del Trabajo, con su escrito declinando el siniestro, no puede con certeza afirmarse que la información falte, ya que su efecto es patente y, para que lo surtiera, fué enviado al organismo donde radica, siendo, por ello, inaceptable que precisamente el interesado que la practicó impute su defecto, que si, en verdad, ocurre, en cuanto no tuvo lugar ante entidad oficial, según procede, llena su objeto. No es estimable, por tanto, el primer motivo recurrente.

Que la incapacidad determinada por la hernia indemnizable tiene por sí el carácter de permanente, en razón de la calidad de tal lesión, no requirente, por lo general, de tratamiento clínico ni de sanidad más que previa la operación quirúrgica; y, por esto, no es, en general, susceptible de estimar como incapacidad temporal, sin que pueda serlo cuando no conste acreditado que, en efecto, impidiera todo trabajo, según lo impiden las demás lesiones hasta su sanidad.—(*Sentencia de 11 de octubre de 1941.*)

INCAPACIDAD: CALIFICACIÓN.—Debe prescindirse de aquella parte de hechos probados en que se declare que las lesiones han producido una incapacidad permanente y total, porque ello significa la calificación legal de la incapacidad, que no corresponde a la declaración de hechos probados, sino a la apreciación de los que, siendo verdaderamente tales, ha de hacer el juzgador en los Considerandos.

Quedándole como lesión al obrero, además de la pérdida del dedo meñique de la mano derecha, contractura de los tendones flexores, que le impiden manejar las herramientas de su oficio, y teniendo en cuenta que, efectivamente, no ha podido reanudar su trabajo, debe calificarse de incapacidad permanente absoluta, ya que no se trata sólo de la pérdida del dedo meñique, sino, además, de esta contractura de los tendones flexores de los otros dedos, por lo que la mano no puede actuar en las condiciones necesarias

para el ejercicio del oficio, propio del demandante, de troquelador; por lo que está comprendido, no sólo en la definición genérica que de tal clase de incapacidad da el art. 14 del Reglamento de accidentes, sino que también sería aplicable, por analogía, el apartado g) del mencionado artículo. — (*Sentencia de 13 de octubre de 1941.*)

OPERARIO: CONCEPTO.—Que al declarar el juzgador, como hechos probados: que el marido de la recurrente tenía concertado un contrato con el demandado para la realización, por el primero, a un tanto alzado por metro, de las obras en construcción de la casa propiedad del segundo, y en cuyas obras ocurrió el accidente; que tales obras se realizaban por varios obreros, bajo la dirección del accidentado, que admitía a aquéllos y les pagaba sus jornales, y, además, que el repétido accidentado se dedicaba habitualmente a la profesión de contratista de obras de albañilería, es visto que aquél era el contratista a que se refiere el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento de accidentes del trabajo de 31 de enero de 1933, sin que se halle comprendido en la excepción que se contiene en el núm. 3.º del también segundo párrafo del art. 3.º del mismo Reglamento; y, no impugnada tal declaración de hecho por la vía legal correspondiente, al amparo del núm. 7.º del art. 1.692 de la Ley de Enjuiciamiento civil, resultan rectamente aplicados por el Magistrado sentenciador aquellos citados artículos que en el único motivo del recurso, y fundándose en el núm. 1.º de dicho precepto procesal, se consideran infringidos; por lo que se impone la desestimación del recurso. — (*Sentencia de 21 de octubre de 1941.*)

OPERARIO: CONCEPTO.—Que el art. 1.º del Reglamento para aplicación de la Ley de Accidentes del trabajo, reproduciendo la doctrina legislativa y jurisprudencia anterior a su fecha, da dos definiciones descriptivas de lo que ha de considerarse y de lo que debe considerarse como “operario”: necesariamente, existe diferencia, por lo menos, de extensión de conceptos entre ambas, pues de otra suerte sobraba una de ellas, y, por otra parte, no era posible reducir a lista enunciativa la serie de profesiones que el legislador quiso amparar; pero una y otra, para sus respectivos supuestos, conceden la condición de “operario” a quien reúna los requisitos que indican, siendo la clave de la distinción el tipo de trabajo, según sea o no puramente manual.

Que el apartado primero del artículo citado define señalando notas típicamente indispensables para que a donde quiera que concurren conjunta e íntegramente, encarne el concepto jurídico “operario”, con todas sus consecuencias legales, sin distinguos que le pongan reparo, con el párrafo segundo, que considera operario al trabajador que teniendo, en las modalidades de su actuación laboral, circunstancias de matices distintos de los enunciados en el párrafo

primero, no obstante, quiso el legislador que se le incluyera en aquel concepto, si concurrían en él los requisitos especiales que para cada uno de ellos señaló.

Que el reclamante prestaba trabajo de cobrador-lector, servicio cuyo rendimiento tiene su origen de modo predominante en el esfuerzo material, en la actividad física del agente, y, por tanto, es de los que el art. 3.º del Reglamento denomina puramente manual, nota a la que, según se observa en la declaración de hechos probados, se suman las de habitualidad, extradomiciliario y remunerado por cuenta ajena, y notas cuyo conjunto otorgó a la víctima, como prestador de trabajo manual simple, la condición de “operario”, conforme a la primera de las ~~predichas~~ definiciones, sin que le alcance, por tanto, la restricción impuesta en el apartado 8.º del art. 3.º, que define al operario por su trabajo cualificado y en relación con accidentes ocurridos en los lugares y por las causas que expone el núm. 14 del art. 7.º — (*Sentencia de 21 de octubre de 1941.*)

HERNIA.—Que el apartado b) del art. 17 del Reglamento para aplicación de la Ley de Accidentes del trabajo solucione con toda precisión el tema del primero de los motivos por que se recurre, cuando califica el esfuerzo originario de la hernia de “violento”, “imprevisto” y “anormal”, refiriéndole al trabajo que habitualmente ejecuta el obrero: modo de dicción inspirado, sin duda, en el propósito de llevar a conclusiones jurídicas los dictados de la Ciencia médica, cuando opina que el esfuerzo profesional ordinario no es causa de hernia repentina sino cuando la fragilidad congénita de la pared abdominal la determinó o cuando los orificios herniarios han sido dilatados a expensas de sucesivos esfuerzos durante largo tiempo; y en el caso de autos, el Magistrado que dictó la sentencia recurrida, lejos de afirmar los hechos determinantes del suceso violento, imprevisto y anormal que caracterizan la hernia que el legislador reputó indemnizable, los niega cuando declara probado que la padecida por el obrero M. C., bajador de carga, se la produjo “al hacer el esfuerzo propio de la faena que realizaba y el movimiento rotatorio natural del tronco, que estaba en flexión”, siendo justamente aquellas notas las que trazan, sin vacilaciones, la línea que separa la hernia violenta de la que tiene sus antecedentes en estados orgánicos o funcionales patológicos; por ello, ha de afirmarse que el Tribunal de instancia interpretó y aplicó acertadamente el apartado b) del art. 17 del Reglamento para aplicación de la Ley de Accidentes del trabajo negando reparación económica por accidente que, según dicha norma, no es indemnizable.—(*Sentencia de 23 de octubre de 1941.*)

CÁLCULO DE LA RENTA.—Que, en cuanto al segundo motivo, es evidente que el Magistrado del Trabajo, al efectuar por sí el cálculo

del capital que la Compañía condenada había de consignar para asegurar la renta correspondiente a la indemnización, realizó una función que, acertada o errónea en la cuantía del cálculo, debió deferir a la Caja Nacional de Seguros contra Accidentes del Trabajo, a la que tal función, y mediante la aportación de los elementos necesarios, corresponde su fijación, conforme a la Orden de 27 de noviembre de 1934, aclaratoria del art. 481 del Código de Trabajo, debiendo, por tanto, limitarse el juzgador a establecer en su fallo la renta que al beneficiario del accidentado haya de serle abonada con arreglo a las disposiciones del art. 29 del citado Reglamento de accidentes del trabajo.—(Sentencia de 25 de octubre de 1941.)

Beneficiarios. Por accidente del trabajo han ocurrido los siguientes fallecimientos:

Bruno Echevarría Llorias, el 27 de febrero de 1934. Trabajaba para la "Compañía de Ferrocarriles de M.-Z.-A."

Joaquín de Dios Béjar, el 9 de septiembre de 1935. Domiciliado en Villafranca (Córdoba). Trabajaba para D. Isaac Holgado Borrego.

Antonio López Correa, el 21 de enero de 1940. Domiciliado en Isla Cristina (Huelva). Trabajaba para Martín Estévez Engracia.

Alberto del Fresno Espinosa, el 21 de enero de 1941. Domiciliado en San Jerónimo (Sevilla). Trabajaba para la "Red Nacional de Ferrocarriles Españoles".

José Negro Sevilla, el 26 de febrero de 1941. Domiciliado en Baracaldo (Vizcaya). Trabajaba para "S. A. Echevarría".

José Sala Espinait, el 18 de marzo de 1941. Domiciliado en La Coruña. Trabajaba para "Ferrocarriles de la Zona Norte".

José Bruñola Suñé, el 5 de mayo de 1941. Domiciliado en "Cal Pascual", Saldes (Barcelona). Trabajaba para la entidad "Tomás Soler Cufiner".

Alberto Giner Ordínez, el 22 de julio de 1941. Domiciliado en Gandía (Valencia). Trabajaba para "Lombard, S. A."

Porfirio Fernández Díaz, el 4 de agosto de 1941. Domiciliado en Báscones de Zamanzas (Burgos). Trabajaba para D. Juan Fernández Fernández.

Salvador Hernández García, el 22 de agosto de 1941. Domiciliado en Figaredo, Mieres (Oviedo). Trabajaba para la "Sociedad Fábrica de Mieres".

Ángel Ibáñez Gómez, el 25 de agosto de 1941. Domiciliado en Santo Domingo (Logroño). Trabajaba para la "Industria Calcetense de la Construcción".

Lucio Buezo Buezo, el 26 de agosto de 1941. Domiciliado en Orón (Burgos). Trabajaba para D. Luis Zatón Cuezva.

Ángel de la Real del Valle, el 1.º de septiembre de 1941. Domiciliado en León. Trabajaba para D. Melchor Martínez.

Antonio Cantero Ibáñez, el 30 de septiembre de 1941. Domiciliado en Hendaya. Trabajaba para los "Ferrocarriles del Norte".

Íñigo Lizárraga Lizárraga, el 18 de octubre de 1941. Domiciliado en Isondo (Guipúzcoa). Trabajaba para "Hijos de Juan M. Sarasola".

Los que se crean con derecho a percibir la indemnización, pueden dirigirse, acompañando la documentación acreditativa correspondiente, a las Oficinas del Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6, Madrid.

Caja Nacional de Subsidios Familiares.

Promedio de los resultados en octubre 1941. El parte de operaciones (avance) correspondiente al mes de octubre de 1941 es el que se detalla a continuación:

| | Del mes. | Hasta fin de mes. |
|--------------------------------|----------|-------------------|
| Cuotas por Empresa..... | 150,030 | 152,616 |
| — asegurado..... | 15,464 | 15,120 |
| — subsidiado..... | 71,766 | 71,984 |
| — beneficiario..... | 24,715 | 24,856 |
| Subsidio por subsidiado..... | 42,528 | 33,539 |
| — beneficiario..... | 14,646 | 11,576 |
| Asegurados por Empresa..... | 9,444 | 10,093 |
| Subsidiados —..... | 2,090 | 2,120 |
| Asegurados por subsidiado..... | 4,640 | 4,760 |
| Beneficiarios por Empresa..... | 6,070 | 6,142 |
| — asegurado..... | 0,625 | 0,608 |
| — subsidiado..... | 2,903 | 2,897 |

Cuadro de Honor.

La Excma. Diputación Provincial de Valencia, en la sesión celebrada el 22 de octubre de 1941, acordó se distribuyeran los excedentes de recaudación por el Régimen de Subsidios familiares en forma de un suplemento de 30 pesetas mensuales por cada beneficiario, o sea en una cuantía equivalente a dos cuotas de las establecidas por el Decreto de 22 de febrero último, otorgando igualmente a los beneficiarios que dejaron de serlo por cumplir la edad de catorce años, marcada por la Ley de Subsidios familiares, o que no llegaron a tener ese carácter, por rebasar dicha edad a la fecha de implantación del segundo, el derecho a percibir esas dos mismas cuotas hasta llegar a los dieciocho años, reconociendo idénticos beneficios a los hijos de asegurados que, no siendo únicos, se hallen comprendidos en la repetida edad de dieciocho años. Estas condiciones se retrotraen, en sus efectos, a la fecha de 1.º de octubre actual, en lo que respecta a los empleados en cualquier forma y carácter que presten actualmente sus servicios a la Corporación.

Préstamos de nupcialidad concedidos.

Se inserta a continuación, distribuída por provincias, la relación de solicitantes a los que se ha concedido por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión el préstamo de nupcialidad. Dicha relación se refiere al concurso celebrado durante el mes de noviembre de este año:

ALAVA

Jesús Acha P. de Heredia.
Víctor González de Viñaspre.

Plácido García Zapico.

ALBACETE

Juan Belxer Pardo.

ALICANTE

Mattías Sala Bernabé.
Francisco Tenza Rovira.
Manuel Mas Caracena.
Hdefonso Margalejo Albi.
José Aznar Manchón.
José Antonio Montejo Yanes.
José Sabater Monsó.
José Gil Mas.
Antonio Gomis Pastor.
Ramón García Labrador.
Miguel Pastor Blanquer.
Francisco Martínez Sánchez.

José Luis Frases Romeu.
Alfredo Pastor Luciano.
Isidro Blau Pastor.
Josefa Ferrer Terol.
Francisca Alacid Bencal.
Asunción Irlés Mollá.
Luisa Rico Payá.
Dolores Sirvent Poveda.
Flora Justamante López.
Isabel Alvarez Aledo.
Carmen Rubio Rubira.
Lucía López Miñambre.

ALMERÍA

Sandalio Marpicá Pascual.
Miguel Alvarez Sergio.
Cristóbal Rodríguez Guijarro.
Joaquín Navarro Martínez.
Juan Murcia Alonso.
Manuel García García.

Juan Miras Gálvez.
Manuel Ferré García.
Eugenio Acosta Martínez.
Manuel García Raigaza.
Isabel Ferrer Campos.

ÁVILA

Mariano Jiménez.
Anastasio González Hernández.

Juan Villatoro Tejada.

BADAJOS

Antonio Aragüete Golfín.
Serafín González Redondo.
Francisco López Curvajal.
Julio García García.
Wenceslao Tejada Cordero.
Casimiro Alejo Romero.
Alejandro Martínez Rodríguez.
Ángel García Carachana.
Pedro Sanguino Llera.
Antonio Merino Sánchez.

José Melo Barragán.
Manuel Avila González.
Carlos Rosco Caballero.
José del Cacho Cardizales.
Basilio Regalado Cruz.
Benito García-Cueva Abadeso.
José Mastro Alcalde.
Juan Navia Navia.
Cipriano Borreguero Puerto.
Julián Mateos Gómez.

BALEARES

Pedro Amengual Amengual.
Miguel Colomar Ferrá.
Francisco Pons Segura.
Francisco Bordoy Serra.
Diego González Reyes.
Juan Moysi Crespi.

José Miró Segura.
Jaime Font Mas.
José Vivancos Flores.
Antonia Jover García.
María Valentín Joy.

BARCELONA

Lorenzo Quijada Avenza.
Florencio García Gómez.
Juan Jori Rufus.
Francisco Oller Ridao.
Manuel Sánchez Martínez.
Julio Nogués España.
Eustaquio Romero López.
José García Parra.
Diego González González.
José Fornis Bergel.
Tomás Martínez Romero.
Guillermo Fernández García.
Crispín Cartán Criado.
Leonardo Martín Jiménez.
Heliodoro Osorio Portillo.
Luis Torregrosa Barba.
José Adame Romero.
Demetrio Jiménez Cañizares.
José Martín Martínez.
Manuel Auñón Ariza.
Antonio Banderas Triviño.
José Hurtado Suárez.
Francisco Erola Marín.
Manuel Verón Cutbét.
Victorino Iburu Carpallo.
Eliseo Barrio Díez.
Teófilo Siquero González.
Silvio Arnau Subirana.

Juan Garriga Serra.
Mannel Carrillo García.
Jaime Felfa Buñol.
Miguel Cervera Gutiérrez.
Salvador Barnado Utzet.
Juan Martínez Bernal.
Florentino Ruy Pérez.
José Martí Fornells.
Armando Molina Ros.
Pedro Cornet Cruz.
Antonio Piera Baquero.
Antonio Canal Puig.
Enrique Soler Villella.
Cayetano Roura Zorita.
José María Jordi Piró.
José Ventura Villanova.
Manuel Villa Bermejo.
Luis Moreno Miranda.
Sofía González Rojas.
Josefa Martí Centellas.
Carmen Ray Torné.
Francisca Arañel Castellón.
Tomasa Palazán Riquelme.
Francisca Baradad Fernández.
Dolores Muñoz Martínez.
Concepción Garrido Sanmartín.
Carmen Pedrola Arnau.

BURGOS

Agustín Palacios Torres.

José Nuevo Garay.

CACERES

Matías Avila Yuste.
Cayetano Moreno García.
Juan Muñoz Muñoz.
Manuel Mirón Núñez.
Pablo Criado Grande.

Félix Barrantes Mogeaa.
Pedro García Moreno.
Eugenio Sánchez Aleón.
Benicia Gordo González.

CADIZ

Francisco Perea González.
José Segundo Angerí.
Antonio Rivera Sánchez.
Miguel Fernández Sanz.
José Antonio Pastrana Ortiz.
Pedro Martínez Muñoz.
Francisco Fernández Sáinz de la Mora.
Manuel Galván López.
Vicente Lázaro Román.

Juan Coto Monsibay.
Manuel Trujillo Cervera.
Manuel Piñero González.
Ramón Méndez Domínguez.
Juan Guerrero Carrasco.
Manuel Aguilar Pinto.
Carmen Rodríguez Romero.
Rosa Sánchez Olivencia.

CASTELLÓN

Concepción Perellada Cirugeda.

CIUDAD REAL

José Manuel Monreal Quiralte.
Manuel Calvo Sánchez.
Liderico Campo Sánchez.
Juan de la Cruz Quintanaar Manrique.

Pedro Cuadra López.
Daniel Bustamante Rodríguez.
José Fernández López.
Sebastián Pérez Serrano.

CÓRDOBA

Enrique Márquez Flores.
Manuel Ríos Mesa.
Gregorio Aguilar Rejano.
Angel Alonso Estévez.
Francisco Torreras Higuera.
Francisco Carrillo Parejo.
José Cáceres Cejas.
Juan Samaniego Martín.
Alfonso Reyes Zurita.
Enrique Bueno Bueno.
Manuel Arévalo Serrano.

Manuel Angulo García.
Francisco Moreno Vaquero.
Rafael Valencia Velarde.
Manuel Roldán Morales.
Antonio Montilla Vaquero.
Antonio Lavado Barcos.
Emilia Moreno Luque.
Dolores González Campos.
Concepción Pistón Martínez.
Amparo Valle Aragón.
Carmen Maestre Almagro.

CORUNA (LA)

David Llamazares Crego.
Jesús Sixto Varela.
Manuel Mariño Vidal.
Francisco Jesús García Cachaza.
José Iglesias Maño.
César Placer Chametón.
Francisco García Antelo.
Manuel Bouza Sixto.
José Boños Bermejo.
Tomás Frego Pena.
Eloy Darriba Cabezal.

Camilo Vega Grandal.
José Villares Rúa.
Carmelo González Ruza.
José Díaz Aneiros.
Fernando Filgueira Mosquera.
Marcelino Piñeiro Fortuna.
Antonio Rivas Cordido.
Antero Salgado Sueiras.
Ramón Juan Vázquez.
Eduardo Fraga Rey.
Consuelo García Bouza.

OUENCA

Celestino Villora López.
Heliodoro Sáiz de los Santos.
José Vicente Ruiz Redondo.

Germán Niefía Gabaldón.
Bernardo Ayerza Bravo.
Onofre García Hernández.

GERONA

Miguel Constans Serrats.
José Isaac Corbinas.
Sebastián Caballería Carlés.

Pedro Prat Pujadas.
Jerónimo Martínez Verdún.

GRANADA

Manuel Jurado Hidalgo.
Antonio Delgado Gutiérrez.
Manuel Quésada González.
Emilio Rull Hortal.
Rafael Barbero Peralta.
Miguel Fernández Santander.
José Lizargue Sánchez.
Francisco Martín Lupión.
Francisco Sánchez Fernández.
José Moreno Rajoy.
Antonio Pérez Monteoliva.

Miguel Molina Lastra.
José Muñoz Fernández.
Antonio Rodríguez Martín.
Laureano Rodríguez Santiago.
Francisco Salmerón Cabrerizo.
María Martín Romero.
Rosario Soto Castro.
Isabel Ogalla Burgueño.
Pastora Martín Pérez.
Isabel López García.

GUADALAJARA

Joaquín Ballesteros Pérez.

Miguel Esteban Esteban.

GUIPOZCOA

Enrique Illarramendi Galardi.
Francisco Bengoechea Artola.
Jacinto Zuluaga Vázquez.

Fernando Gurich Algorra.
José Campo López.
Estefanía Labayen Ericé.

HUELVA

Antonio Basurto Fernández.
Domingo Gallardo García.
Cristóbal Mora Bautista.
José Reyes Nieto.
Arturo Hernández Gómez.
José Infante Vázquez.

José Garrido Guillén.
Juan Díaz Patricio.
José Casildo Redondo Sánchez.
Faustino Pineda Páez.
María Samaniego Romero.

HUESCA

José Cereza Seas.

JAÉN

Manuel Milán Milán.
José Torres Cortés.
Justo Montañés Jurado.
José López Montes.
Juan Ramos Naranjo.
José López Baena.
Pedro Muñoz Cruz.
Andrés Moreno Morales.
Pedro Moral Jiménez.

Francisco Moral Ocaña.
Ramón Guerra Moreno.
Isidoro Morales Melgarejo.
Manuel Castillo López.
Juan Ruiz Ortega.
Mariano Davias Cózar.
Alfonso López Parras.
Iluminada Hinojosa Guardia.

LEÓN

Secundino López Díez.
Atanasio Rodríguez Castro.
Alberto Roca López.

José Pérez Santamarta.
Alfonso Garrido Ons.
Manuel Lorido Mata.

LUGO

Luis Vicente Calles Fernández.
Lucía Carpintero Prieto.

Piedad Bellas Ron.

MADRID

Juan Lage Cárdenas.
Eduardo Jiménez Guzmán.
Valeriano Lucas Torrejón.
Julio Atienza Monedero.
Isafas Bajo Sánchez.
José Avilés Arias.
Luciano Esteves Monjón.
Casimiro Peinado Molina.
José Regueiro Otero.
Manuel Fernández Darriba.
Julían de Couto Castro.
José González Romero.
Daniel García Gete.
Jesús Pérez Gómez.
Antonio Fernández Reguero.
Enrique Atienza López.
Nicolás Ballesteros López.
Luis Huelves Fernández.
José Garrido Domínguez.
Orencio Moreno Marco.
Ernesto Tabaste Torrubia.
Guillermo Suárez Poza.
Inocente Encabo Torralbo.
Luciano Elena del Mazo.
Jesús Iglesias Pastor.

Acacio Fernández Villarroel.
Valentín González Vicente.
Ángel Álvarez Marcos de León.
Emiliano Rujas Albas.
Lucio Anastasio Butragueño Bena-
vente.
Jesús Soto Isidro.
José Maceiras Pargas.
Vicente Alonso Estrada.
Juan Molina Padilla.
Jesús González y Quesada.
Manuel Rojas de la Cruz.
Ricardo Herrero Albillo.
Gregorio Vicente Pérez de la Fuente.
Emilio Serrano Cifuentes.
Isidoro Elena Mani.
Virginia Prado Ruiz.
Carmen Uriol Díaz.
Teresa Sierra Fernández.
Pilar Aparicio Belano.
Pilar Franco Ramos.
Aurora Chillida Rodríguez.
Marcelina Portillo Díez.
Isabel Patiño Navarro.
Elena Lanchas Pato.

MÁLAGA

Martín Sánchez Rodríguez.
Manuel Sánchez García.
José González Vázquez.
Antonio Muñoz Ruiz.
Manuel Torreblanca Sánchez.
Francisco Torres Porrás.
Antonio Ruiz Ruiz.
Esteban Macías Guillén.
José Banderá Núñez.
Enrique Santo García.
José Suárez Duarte.
José García Cano.

Manuel Martínez García.
José García Cebrían.
Gabriel González Sánchez.
Felipe Vázquez Urbano.
Isabel Bernal López.
Antonia Romero Zorrilla.
Angeles Ramos Carretero.
Antonia Moraga Sánchez.
Mariana Mariscal Díaz.
Araceli Rico Díaz.
Inés Gómez Morgado.
María Peña Leiva.

MURCIA

Francisco Serrano Cauovas.
Antonio Carbonell Guerrero.
Guillermo Urquía Lafuente.
José Hernández Salinas.
Jesus Tornero Tornero.
Cipriano Soto Zabalza.
Antonio Ros Zamora.

José Martínez Martínez.
José Romero Delgado.
Eduardo Sánchez Baluja.
Manuel Ortubia Irache.
José María Martínez Lizáin.
Fuensanta Sánchez Martínez.
Carmen López Miñano.

NAVARRA

Francisco Laborda Iriarte.

ORENSE

Pedro Albacete Díaz.

OVIEDO

Manuel Losa Díaz.
Belarmino Arias Sánchez.
Antonio García García.
Nemesio del Castro Pérez.
José Luis Alvarez Entrialgo.
Francisco Menéndez Zapico.
Luis Díaz Loredó.
Manuel Alvarez Aláez.
Francisco García González.
Jesús Martínez Tuñón.
José Villanueva Polgueras.
José Aurelio Castaño Sánchez.
Ireneo García Mediero.

Manuel González Hevia.
José Palicio Fanjul.
Dimas Alvarez González.
Manuel Palacios Canga.
Maximino García Rubiera.
Federico Ibeos Ibeos.
Armando Colloto Martínez.
Manuel Morán González.
Sara Tbyos Coro.
Nieves Fernández Alvarez.
Sira Fernández Bedriñana.
Aurora Santamaría Alvarez.
Concepción Fernández Fernáudez.

PALENCIA

Santiago Manrique Velasco.

Agapito San José Viana.

PALMAS (LAS)

Francisco Trujillo Lorenzo.
Juan del Moral Alcalde.
José González Mannel.
Manuel Herrera Santana.
Francisco Sosa Rivero.
José Guedes González.

José Medina Falcón.
Dolores Domínguez Suárez.
Luisa Quintana Santana.
Dolores Tejera Almeida.
Concepción Hernández Calderín.

PONTEVEDRA

Jaime Rodríguez Giralder.
Pedro Ricoy.
Julián Lareu Graña.
Francisco Lino Pérez.
Gerardo Caride González.
Ramiro Almón Barros.

Guillermo Malde Santodomingo.
Alfredo Iglesias Taboas.
Benedicto Fernández Mourillo.
Elvira Vázquez González.
María Souto Losada.
María Teresa Velasco Alonso.

SALAMANCA

Néstor Alonso Lobo.

Francisca Hernández Cuadrado.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Amadeo Perdomo Morales.
Andrés Alberto Martín.
Francisco Guzmán Domínguez.
Eugenio Felipe García Rodríguez.
Francisco Hernández Acosta.

Manuel Montero Fuentes.
Andrés Martín Pérez.
Antonio Martín.
María Melián Pérez.

SANTANDER

Ángel Iturbe Gómez.
Baldomero Barril Vélez.
José Sáiz Bravo.
Emilio González Vicente.
Miguel Sáiz del Peral.
Rufo Yarona Salcines.
Francisco Zamanillo Solana.
José Antonio Lavín Gutiérrez.

Luis Valliciergo Sáiz.
Adolfo Santamaría Gómez.
Leónides Sotero Trueba.
Carmen Antolín Cabanzón.
Amalia Ruiz Trueba.
Juana Castillo Bustamaate.
Gloria Trueba Peña.

SEGOVIA

Victorino Galindo Gómez.
Gregorio de Frutos Gómez.
Macario Llorente Migueláñez.

Dionisio García Herranz.
Jenaro Herrero Aparicio.

SEVILLA

Manuel Alonso Reyes.
Julio Márquez Rod.
José Sánchez García.
Serafín Rodríguez González.
Agustín González Vegas.
José Aguilar Jerez.
José Ruiz Marín.
Domingo Cabello Luque.
Antonio Cubero Díaz.
José Acaso Eugenio.
Manuel Naranjo Ortega.
Fernando Morillo Morillo.
Juan Soriano Márquez.
Enrique Pascual Díaz.

José Rodríguez López.
José Fernández Flores.
José Gallego Lozano.
Miguel Jiménez Fernández.
Emilio Haro Virola.
Rafael Moreno Rasco.
Francisco Gutiérrez Jovacho.
Rafaela García Fuente.
María Medero Negro.
Matilde Aragón Díaz Vaz.
Rosa Rodríguez Melero.
María Rodríguez González.
María Rodríguez Padilla.

SORIA

Gregorio Aranzaz Blasco.

José Duró Ibáñez.

TARRAGONA

Buenaventura Domenech Hugás.
Juan Alfonso Acosta.
Francisco Botella Arriçivita.
Antonio Martí Pol.

Rafael Sancho Sabaté.
Cecilio Martorell Martí.
Carmen Sotorra Arbós.

TOLEDO

Miguel Rodríguez Camuñas.
Victoriano Martínez Camacho.
Ricardo López Hernández.

Pedro Navarro Eustaquio.
Julián Juárez Alonso.
Máxima Moncayo Cuervo.

VALENCIA

Vicente Aparisi Aparisi.
Vicente Verdejo Tapia.
Luis Gómez Pérez.
Juan Bonilla López.
Ramón Bolea Pastor.
Vicente Meliá Climent.
Juan Sales Pérez.
Jaime Hurtado Juan.
Bernardo Bataller Vera.
Ramón Hernández Enguita.
Antonio Muñoz Cerdán.
Pascual Armengod Pemán.
Jaime Filiberto González.

José Antonio Abellán Castillo.
Francisco Sánchez Moreno.
Alfonso Soler Longás.
José Agustí Puchades.
Juan Villanueva Escamilla.
Antonio Poveda Gomis.
Joaquín Garrido Guardiola.
Manuel Velarte Zorio.
Enrique Fuster Sempere.
Ramón Gamera Ferrer.
José Vilata Ruiz.
Elisa García Murciano.

VALLADOLID

Adolfó Canal Orduña.
Francisco Jiménez Garrido.
Eugenio Renedo Verdugo.

Angel Marcos García.
Marcelo García Merino.

VIZCAYA

Santos Hernández Blázquez.
Joaquín López Ruiz.
Juan José Rubio Urrunaga.
Victorino Díez Zuruteiza.
Teófilo Pinillos Martínez.
Manuel Benedi Suárez.
Eladio Fernández Cepa.

Serafin Pomares Iza.
Valentín Moreno García.
Eugenio Antolín Antolín.
Alejandro Macarrón Fraile.
José Luis Ugarte Echevarría.
María Nieves Gómez Montes.

ZAMORA

Manuel Sánchez Ballador.

ZARAGOZA

Luis Horna Marco.
Alfonso Jaso Corral.
Nicolás Marín Grasa.
Mannel Duce Sans.
Victoriano Sanoto Santolaria.
Urso Pérez Gil.
Carlos Vicente Vera Sanz.
José López Ropero.

José Gallego Hurtado.
Marcelino Fernández López.
Francisco Remacha Díez.
Pilar Sánchez Belsué.
Luisa Hernández Santolaria.
Aurora Dabad Mata.
Aurora Alvarez García.
Angeles Lorenzo Rodrigo.

Estadísticas. Los diversos cuadros estadísticos que a continuación se publican refiérense a las materias que seguidamente se detallan:

El *primero*, al concurso de nupcialidad del mes de octubre de este año.

El *segundo*, a un avance de los pagos hechos por retroactividad: contiene un resumen de lo abonado hasta 31 de octubre último.

El *tercero*, a los subsidios comprendidos en los pagos por retroactividad: se trata también de un resumen estadístico hasta 31 de octubre de 1941.

El *cuarto*, a la clasificación de subsidiados, según el número de beneficiarios, en sistema normal, en pago autorizado y en viudas y huérfanos, durante el mes de octubre de este año. Las cifras señaladas contienen un avance, y, si se las compara con las definitivas de septiembre, se observará, en el total, un aumento de 12.394 subsidiados y 36.171 beneficiarios, ya que los totales de ambos meses fueron:

| | Subsidiados. | Beneficiarios. |
|------------------------------|--------------|----------------|
| En el mes de septiembre..... | 480.909 | 1.396.258 |
| En el mes de octubre..... | 493.303 | 1.432.429 |
| <i>Diferencia</i> | 12.394 | 36.171 |

Sin tener en cuenta las variaciones que pueden producirse en las cinco Delegaciones que llevan datos del mes anterior, los aumentos más notables de subsidiados y beneficiarios son los experimentados por Barcelona, Cádiz, Jaén y también Valladolid. Las disminuciones más salientes corresponden a la Delegación Central, Las Palmas y Alicante. Las demás Delegaciones, por lo general, sufren pequeñas variaciones en más o en menos.

Los promedios se sostienen con ligeras variaciones respecto al mes anterior, salvo una variación en menos en la casilla de dos beneficiarios y un aumento en la de tres beneficiarios.

El *quinto*, a los subsidios abonados en la rama de viudedad y orfandad durante el mes de octubre.

El *sexto* y el *séptimo* (septiembre, definitivo, y octubre, avance), a los resultados obtenidos por la Caja Nacional en los expresados meses, comparados con los datos de afiliación. Contrastando ambos cuadros y prescindiendo, en uno y otro, de los datos relativos a cinco Delegaciones que no han remitido el parte estadístico de octubre, cabe hacer las observaciones siguientes:

El número de Empresas *consadas definitivas* en las 48 Delegaciones que se toman en consideración era, en el mes de septiembre, de 355.738, y en el de octubre, de 357.259. El aumento de 1.557 Empresas que se observa en octubre, con relación a sep-

tiembre, obedece a la progresiva marcha de la afiliación a través del tiempo. Pero es de notar que, si bien se advierte un pequeño aumento en cada una de la mayor parte de las Delegaciones, existe un grupo formado por diez de las mismas, con tendencia a disminuir las cantidades del mes anterior. Además, esta disminución no se presenta de una manera semejante en todas ellas—como ocurre en las que producen aumento—, sino que, en dos de las mismas (Logroño y Teruel), la disminución se muestra con caracteres más alarmantes, correspondiendo a la primera 572 y a la segunda 273. Esta variación la producen las bajas de afiliados.

En las *liquidantes*, también se observa, en el mes de octubre, un aumento respecto al de septiembre, ya que, en el primero, el número de las mismas era de 167.300, y en el segundo es de 170.949. Esta diferencia de 3.649—aproximadamente, el doble del experimentado en las “censadas definitivas”— puede ser debido, en parte, a la repercusión que en las liquidaciones han de tener las nuevas afiliaciones, ya que se normalizan las liquidaciones mensuales, contra la perniciosa costumbre de liquidar con atraso.

Los porcentajes, dentro de cada Delegación, como resultado del paralelismo con que se verifican los pequeños aumentos o disminuciones en todas las provincias, no tienen oscilación sensible, al comparar los datos de un mes con los de otro. En cambio, sí se observan variaciones de importancia al comparar los de una Delegación con los de otra. Así, por ejemplo, las Delegaciones de Guipúzcoa y Melilla marcan los extremos máximos con un 92,68 y 96,38 por 100, respectivamente, y los mínimos los señalan las de Cuenca y Cáceres, con 28,25 y 34,04 por 100, respectivamente.

Estos límites están bastante distantes, pues si bien se observan, veremos que los segundos representan aproximadamente sólo una tercera parte de los primeros. El promedio general que resulta de la comparación de las Empresas liquidantes con las censadas, en toda España, es de 55,63, cantidad que puede darnos una idea más clara del número de unas con relación al de las otras. En el mes de septiembre, este dato fué de 54,89, ligeramente inferior.

Omitimos informar sobre las cifras absolutas de subsidiados, puesto que sobre ellas ya se habla en los cuadros de operaciones y subsidiados, clasificados por beneficiarios.

El porcentaje general, de 56,07 que fué en septiembre, pasa a ser de 57,49 en octubre, y este mes, las cifras extremas corresponden a Cáceres (17,70 por 100) y a Santa Cruz de Tenerife (96,81 por 100).

El cuadro *octavo* contiene el resumen de aplicación del régimen general de Subsidios familiares durante el mes de octubre (avance).

Concurso de nupcialidad.

| DELEGACIÓN | TRAMITACIÓN Y FALLO | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------|-----------------------|-----|------------------------|-----|----------------------|----|-----------------------|-----|------------------------|----|-------------|----|----|
| | Préstamos a conceder. | | Solicitudes recibidas. | | Préstamos otorgados. | | Préstamos excedentes. | | Solicitudes restantes. | | | | |
| | V. | M. | V. | M. | V. | M. | V. | M. | Excedentes cupo. | | Rechazadas. | | |
| | | | | | | | | | | V. | M. | V. | M. |
| 1 Álava..... | 3 | 2 | 4 | » | 3 | » | » | 2 | | 1 | » | » | » |
| 2 Albacete..... | 9 | 5 | 1 | » | 1 | » | 8 | 5 | | » | » | » | » |
| 3 Alicante..... | 17 | 9 | 16 | 15 | 15 | 9 | 2 | » | » | 5 | 1 | 1 | » |
| 4 Almería..... | 10 | 5 | 16 | 1 | 10 | 1 | » | 4 | 6 | » | » | » | » |
| 5 Avila..... | 6 | 3 | 3 | » | 3 | » | 3 | 3 | » | » | » | » | » |
| 6 Badajoz..... | 20 | 10 | 21 | » | 20 | » | » | 10 | 1 | » | » | » | » |
| 7 Baleares..... | 11 | 6 | 9 | 3 | 9 | 2 | 2 | 4 | » | » | » | 1 | » |
| 8 Barcelona..... | 55 | 28 | 46 | 9 | 46 | 9 | 9 | 19 | » | » | » | » | » |
| 9 Burgos..... | 10 | 5 | 2 | » | 2 | » | 8 | 5 | » | » | » | » | » |
| 10 Cáceres..... | 15 | 8 | 8 | 1 | 8 | 1 | 7 | 7 | » | » | » | » | » |
| 11 Cádiz: Ceuta..... | 15 | 8 | 30 | 2 | 15 | 2 | » | 6 | 13 | » | 2 | » | » |
| 12 Castellón..... | 10 | 5 | » | 1 | » | 1 | 10 | 4 | » | » | » | » | » |
| 13 Ciudad Real..... | 14 | 7 | 8 | » | 8 | » | 6 | 7 | » | » | » | » | » |
| 14 Córdoba..... | 17 | 9 | 24 | 5 | 17 | 5 | » | 4 | 7 | » | » | » | » |
| 15 Coruña (La)..... | 21 | 11 | 21 | 1 | 21 | 1 | » | 10 | » | » | » | » | » |
| 16 Cuenca..... | 10 | 5 | 6 | » | 6 | » | 4 | 5 | » | » | » | » | » |
| 17 Gerona..... | 10 | 5 | 5 | » | 5 | » | 5 | 5 | » | » | » | » | » |
| 18 Granada..... | 17 | 9 | 16 | 5 | 16 | 5 | 1 | 4 | » | » | » | » | » |
| 19 Guadalajara..... | 5 | 3 | 2 | » | 2 | » | 3 | 3 | » | » | » | » | » |
| 20 Guipúzcoa..... | 8 | 4 | 5 | 1 | 5 | 1 | 3 | 3 | » | » | » | » | » |
| 21 Huelva..... | 10 | 5 | 20 | 1 | 10 | 1 | » | 4 | 10 | » | » | » | » |
| 22 Huesca..... | 6 | 3 | 1 | » | 1 | » | 5 | 3 | » | » | » | » | » |
| 23 Jaén..... | 18 | 9 | 17 | 1 | 16 | 1 | 2 | 8 | » | » | 1 | » | » |
| 24 León..... | 12 | 6 | 6 | » | 6 | » | 6 | 6 | » | » | » | » | » |
| 25 Lérida..... | 9 | 5 | No hay solicitantes | | | | 9 | 5 | » | » | » | » | » |
| 26 Logroño..... | 6 | 3 | No hay solicitantes | | | | 6 | 3 | » | » | » | » | » |
| 27 Lugo..... | 12 | 6 | 1 | 2 | 1 | 2 | 11 | 4 | » | » | » | » | » |
| 28 Madrid..... | 40 | 20 | 61 | 10 | 40 | 9 | » | 11 | 20 | » | 1 | 1 | » |
| 29 Málaga: Melilla..... | 16 | 8 | 32 | 9 | 16 | 8 | » | » | 16 | 1 | » | » | » |
| 30 Murcia..... | 19 | 10 | 12 | 2 | 12 | 2 | 7 | 8 | » | » | » | » | » |
| 31 Navarra..... | 8 | 4 | 1 | » | 1 | » | 7 | 4 | » | » | » | » | » |
| 32 Orense..... | 12 | 6 | 1 | » | 1 | » | 11 | 6 | » | » | » | » | » |
| 33 Oviedo..... | 21 | 11 | 24 | 5 | 21 | 5 | » | 6 | 1 | » | 2 | » | » |
| 34 Palencia..... | 6 | 3 | 2 | » | 2 | » | 4 | 3 | » | » | » | » | » |
| 35 Las Palmas..... | 7 | 4 | 14 | 8 | 7 | 4 | » | » | 5 | 3 | 2 | 1 | » |
| 36 Pontevedra..... | 15 | 8 | 9 | 3 | 9 | 3 | 6 | 5 | » | » | » | » | » |
| 37 Salamanca..... | 10 | 5 | 1 | 1 | 1 | 1 | 9 | 4 | » | » | » | » | » |
| 38 Santa Cruz Tenerife | 8 | 4 | 15 | 1 | 8 | 1 | » | 3 | 7 | » | » | » | » |
| 39 Santander..... | 10 | 5 | 17 | 5 | 10 | 5 | » | » | 4 | » | 3 | » | » |
| 40 Segovia..... | 5 | 3 | 5 | » | 5 | » | » | 3 | » | » | » | » | » |
| 41 Sevilla..... | 21 | 11 | 40 | 7 | 21 | 6 | » | 5 | 18 | » | 1 | 1 | » |
| 42 Soria..... | 4 | 2 | 3 | » | 2 | » | 2 | 2 | » | » | 1 | » | » |
| 43 Tarragona..... | 10 | 5 | 6 | 1 | 6 | 1 | 4 | 4 | » | » | » | » | » |
| 44 Teruel..... | 8 | 4 | No hay solicitantes | | | | 8 | 4 | » | » | » | » | » |
| 45 Toledo..... | 15 | 8 | 5 | 1 | 5 | 1 | 10 | 7 | » | » | » | » | » |
| 46 Valencia..... | 32 | 16 | 25 | 1 | 24 | 1 | 8 | 15 | » | » | 1 | » | » |
| 47 Valladolid..... | 8 | 4 | 5 | » | 5 | » | 3 | 4 | » | » | » | » | » |
| 48 Vizcaya..... | 12 | 6 | 16 | 2 | 12 | 1 | » | 5 | 4 | » | » | 1 | » |
| 49 Zamora..... | 8 | 4 | 1 | » | 1 | » | 7 | 4 | » | » | » | » | » |
| 50 Zaragoza..... | 16 | 8 | 14 | 6 | 11 | 5 | 5 | 3 | » | » | 3 | 1 | » |
| TOTALES..... | 667 | 343 | 597 | 110 | 466 | 94 | 201 | 249 | 113 | 9 | 18 | 7 | » |

CUADRO SEGUNDO

(Resumen estadístico de retroactividad)

| DELEGACIONES | Sistema normal. | P. A. I. | Funcionarios. |
|------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| Alava | 321.094,47 | 186.345,27 | 107.304,35 |
| Albacete | 407.277,53 | 20.434,30 | » |
| Alicante | 868.859,31 | 73.279,31 | 59.677,73 |
| Almería | 254.761,01 | 137.014,42 | 88.003,76 |
| Ávila | 704.274,31 | 50.337,87 | 263.819,52 |
| Badajoz | 417.980,07 | 123.218,33 | 136.303,63 |
| Baleares | 1.273.119,20 | 467.632,63 | 281.428,14 |
| Barcelona | 2.047.365,23 | 4.358.541,11 | » |
| Burgos | 1.071.644,49 | 235.219,46 | 430.276,68 |
| Cáceres | 270.417,91 | 141.560,09 | 123.901,06 |
| Cádiz | 471.997,03 | 1.028.744,59 | 672.091,45 |
| Castellón | 288.112,46 | 116.572,57 | 99.317,07 |
| Ciudad Real | 430.218,39 | 290.814,97 | 122.964,20 |
| Córdoba | 1.465.513,44 | 716.374,90 | 498.747,09 |
| Coruña (La) | 985.638,58 | 294.896,61 | 133.895,13 |
| Cuenca | 448.818,49 | 20.383,09 | 125.143,62 |
| Gerona | 175.767,02 | 254.650,65 | 75.524,05 |
| Granada | 873.990,92 | 363.156,95 | 328.263,14 |
| Guadalajara | 224.300,62 | 6.983,11 | 217.207,50 |
| Guipúzcoa | 172.433,49 | 2.002.579,05 | 329.869,93 |
| Huelva | 557.878,59 | 701.034,80 | 99.772,90 |
| Huesca | 231.434,83 | 101.281,10 | 183.948,55 |
| Jaén | 675.515,40 | 272.260,40 | 235.376,95 |
| León | 621.137,20 | 719.821,31 | 264.173,83 |
| Lérida | 127.539,14 | 88.016,38 | 109.922,58 |
| Logroño | 668.634,61 | 272.478,87 | 187.888,11 |
| Lugo | 233.157,80 | 119.037,21 | 184.780,98 |
| Madrid | 2.211.544,15 | 733.581,13 | 333.971,62 |
| Málaga | 1.267.029,74 | 558.199,52 | 183.586,85 |
| Murcia (*) | 447.204,50 | 69.067,79 | 31.056,07 |
| Navarra | 504.521,59 | 540.839,66 | 176.241,58 |
| Orense | 273.968,79 | 168.541,50 | 254.906,19 |
| Oviedo | 434.277,74 | 837.903,42 | 499.059,90 |
| Palencia | 1.063.524,43 | 413.716,86 | 299.823,01 |
| Palmas (Las) | 1.799.220,31 | 592.811,83 | 339.499,43 |
| Pontevedra | 884.369,27 | 710.481,89 | 179.638,06 |
| Salamanca | 1.785.669,73 | 242.338,76 | 186.398,54 |
| Santa Cruz de Tenerife | 1.509.953,42 | 282.489,74 | 201.983,21 |
| Santander | 473.388,35 | » | » |
| Segovia | 754.865,58 | 64.769,34 | 236.802,10 |
| Sevilla | 1.349.834,84 | 1.299.379,15 | 711.602,68 |
| Soria | 460.992,42 | 40.527,32 | 144.669,17 |
| Tarragona | 259.948,53 | 208.954,02 | 91.154,08 |
| Ternel | 130.962,60 | 110.059,80 | 125.655,85 |
| Toledo | 834.023,40 | 150.102,34 | 218.771,17 |
| Valencia | 971.607,64 | 796.723,80 | 459.511,40 |
| Valladolid | 1.858.788,05 | 258.879,36 | 657.757,22 |
| Vizcaya (*) | 946.913,66 | 1.014.443,67 | 186.921,96 |
| Zamora | 375.726,93 | 142.417,07 | 288.094,01 |
| Zaragoza | 1.087.323,75 | 811.234,30 | 281.125,60 |
| Ceuta | 155.584,28 | 109.246,24 | 387.083,29 |
| Melilla | 138.605,71 | 172.896,32 | 287.774,41 |
| Delegación Central | » | 475.154,84 | 342.401,57 |
| TOTALES | 38.268.730,95 | 23.967.428,42 | 12.465.090,92 |

NOTA. — Las Delegaciones señaladas con (*) son datos del mes anterior.

pagado hasta el 30 de septiembre de 1941.)

Avance.

INCIDENCIAS

| Art. 53. | Art. 54. | Art. 55. | Art. 57. | Cap. VIII. | Cap. IX. | Totales. | TOTAL GENERAL |
|------------|------------|------------|------------|------------|------------|--------------|---------------|
| 1.197,38 | 30. | 7.422,03 | 492,54 | 3.200,71 | 3.686,14 | 16.028,80 | 630.772,89 |
| | | 2.418,20 | » | 335 | 300,55 | 3.053,75 | 430.765,58 |
| 31.929,12 | 1.015,33 | 44.970,67 | 2.457,17 | | 106,07 | 80.478,36 | 1.082.294,71 |
| 6.736,78 | 427,02 | 5.656,04 | 2.337,25 | 1.054,91 | 1.131,86 | 17.343,86 | 497.123,05 |
| 1.175,65 | » | 12.343,02 | 587,52 | 3.017,80 | 2.702,51 | 18.826,50 | 1.037.258,20 |
| 2.358,82 | 353,65 | 4.562,91 | 9.996,32 | 602,65 | 2.216,89 | 20.091,24 | 697.593,27 |
| 43.630,07 | 3.560 | 21.062,28 | 1.131,02 | 2.183,63 | 4.466,25 | 76.033,25 | 2.098.213,22 |
| » | » | » | » | » | » | » | 6.405.906,34 |
| 9.139,36 | 843,91 | 30.809,90 | 2.051,88 | 7.328,45 | 9.894,26 | 60.067,76 | 1.797.208,39 |
| » | » | 2.983,77 | 111,14 | 191,25 | 6.460,11 | 9.746,27 | 545.625,33 |
| » | » | » | » | » | » | » | 2.172.833,07 |
| 13.746,34 | » | 3.611,72 | 396,17 | 24,45 | 2.790,99 | 19.969,67 | 523.971,77 |
| 22,50 | 67,50 | 509,95 | » | » | 261,32 | 861,27 | 844.858,83 |
| 83.858,45 | 4.280 | 7.325,60 | 2.963,15 | 1.791,15 | 2.445,55 | 102.663,90 | 2.783.299,33 |
| 3.800,25 | 169,85 | 2.131,75 | 229,70 | 4.215,80 | 3.885,90 | 14.433,25 | 1.428.863,57 |
| » | » | » | » | » | » | » | 594.345,20 |
| 2.942,65 | 1.366,85 | 192,50 | » | » | » | 4.502 | 510.443,12 |
| » | » | » | » | » | » | » | 1.565.411,01 |
| 525 | 66,87 | 15 | 892,18 | » | 822,67 | 2.321,72 | 450.812,95 |
| 182.152,45 | 190.948,27 | 18.608,43 | » | 13.899,18 | 14.867,57 | 420.475,70 | 2.925.358,17 |
| 24.822,60 | 3.510,30 | 3.649,20 | 1.045 | 3.942,85 | 9.536,65 | 46.506,60 | 1.405.192,89 |
| 1.549,05 | 60 | 10.103,02 | 1.014,33 | 2.069,75 | 310,62 | 15.106,77 | 531.771,25 |
| » | » | 21.355 | » | » | 4.033,75 | 25.388,75 | 1.208.541,50 |
| 8.162,91 | 445,90 | 600,65 | 204,80 | 762,65 | 2.999,83 | 13.176,74 | 1.618.309,08 |
| 739,74 | 2.624,97 | 3.840,49 | 1.151,15 | 4.572,74 | 855,87 | 13.784,96 | 339.263,06 |
| 325.325,05 | 2.120,35 | » | » | 2.432,55 | 1.488,65 | 6.366,60 | 1.135.368,19 |
| » | » | 5.102,24 | » | 7,85 | 217,50 | 5.327,59 | 542.303,58 |
| » | » | » | » | » | » | » | 3.279.096,90 |
| 411,82 | 27.556,76 | 5.932,96 | 761,15 | » | 9.058,03 | 43.720,72 | 2.052.536,83 |
| 3.046,25 | 241,77 | 4.376,63 | 717,42 | 337,75 | 2.250,71 | 10.966,53 | 558.294,89 |
| 8.531,50 | 112.297,30 | 11.313,35 | 3.518,75 | 4.643,10 | 4.228,10 | 144.532,10 | 1.366.134,93 |
| 3.841,81 | 3.794,29 | 777,97 | » | 3.577,44 | 2.241,99 | 14.233,50 | 711.649,98 |
| 9.438,44 | 42.627,41 | 9.812,25 | 2.326,45 | 856 | 7.416,92 | 72.477,47 | 1.843.718,53 |
| » | » | » | » | » | 15.988,44 | 15.988,44 | 1.793.052,74 |
| 30.415,60 | » | 4.294,71 | » | » | 7.606,12 | 42.316,43 | 2.773.848 |
| » | » | » | » | » | » | » | 1.774.489,22 |
| 36.671,51 | » | 49.735,06 | 23.045,14 | 2.130,28 | 10.893,87 | 122.475,86 | 2.336.882,89 |
| 50.587,56 | 908,85 | 12.630,29 | 1.216,69 | » | 3.769,06 | 69.112,45 | 2.063.538,82 |
| » | » | » | » | 1.363,39 | 1.419,56 | 2.782,95 | 473.388,35 |
| 23.681,22 | 20.087,33 | 74.202,82 | 16.862,70 | 986,76 | 28.700,95 | 164.521,78 | 1.059.219,97 |
| 2.220,35 | 534,10 | 13.412,42 | 2.801,68 | 3.976,19 | 2.556,79 | 25.501,53 | 3.525.338,45 |
| 1.493,45 | 2.312,70 | 800,75 | 209,65 | 2.328 | 731,87 | 7.876,42 | 671.690,44 |
| 17.208,35 | » | 3.489,30 | » | 1.515,80 | 160,65 | 22.374,10 | 567.933,05 |
| » | » | » | » | » | » | » | 389.052,35 |
| 48.563,15 | 18.317,15 | 9.445,85 | 24.243,90 | 8.696,30 | 5.644,45 | 114.910,80 | 1.202.896,91 |
| 2.458,16 | 15 | 59.042,24 | 4.666,50 | 5.490,28 | 13.525,99 | 85.198,17 | 2.342.753,64 |
| » | » | » | » | » | » | » | 2.860.622,80 |
| » | » | 15.392,86 | » | » | » | » | 2.148.279,29 |
| 12.835,55 | 6.758,30 | 2.147,30 | 1.342,40 | 3.530,42 | 1.974,36 | 20.897,64 | 827.135,65 |
| 17.589,03 | 710 | 9.368,36 | 127,50 | 1.805,45 | 4.834,15 | 29.723,15 | 2.209.406,80 |
| » | 405,10 | 3.384,40 | 3.964,07 | 229,72 | 2.171,98 | 29.996,59 | 681.910,40 |
| » | » | » | » | 1.293,75 | 2.243,42 | 11.877,55 | 611.153,99 |
| » | » | » | » | » | » | » | 817.556,41 |
| 687.194,73 | 448.456,83 | 498.833,69 | 112.865,32 | 94.390 | 202.298,92 | 2.044.030,49 | 76.745.289,78 |

CUADRO TERCERO

(Resumen estadístico de retroactividad: Subsidiados)

| DELEGACIONES | Rama normal. | Sistema P. A. I. | Régimen especial. | TOTAL |
|---------------------------------|----------------|------------------|-------------------|----------------|
| 1 Álava | 1.773 | 838 | 497 | 3.108 |
| 2 Albacete | 4.115 | 147 | » | 4.262 |
| 3 Alicante | 9.366 | 627 | 492 | 10.485 |
| 4 Almería | 2.885 | 1.039 | 612 | 4.536 |
| 5 Avila | 5.005 | 250 | 1.126 | 6.381 |
| 6 Badajoz | 2.282 | 403 | 579 | 3.264 |
| 7 Baleares | 7.905 | 2.718 | 1.439 | 12.062 |
| 8 Barcelona | 18.043 | 33.704 | » | 51.747 |
| 9 Burgos | 5.637 | 1.089 | 1.857 | 8.583 |
| 10 Cáceres | 1.381 | 664 | 608 | 2.653 |
| 11 Cádiz | 2.958 | 5.654 | 2.596 | 11.208 |
| 12 Castellón | 3.862 | 1.218 | 822 | 5.902 |
| 13 Ciudad Real | 4.017 | 2.306 | 698 | 7.021 |
| 14 Córdoba | 8.705 | 4.080 | 2.152 | 14.937 |
| 15 Coruña (La) | 5.089 | 1.295 | 541 | 6.925 |
| 16 Cuenca | 4.291 | 214 | 939 | 5.444 |
| 17 Gerona | 1.697 | 2.165 | 513 | 4.375 |
| 18 Granada | 6.732 | 1.786 | 1.618 | 10.136 |
| 19 Guadalajara | 1.615 | 51 | 1.254 | 2.920 |
| 20 Guipúzcoa | 1.017 | 10.118 | 1.425 | 12.560 |
| 21 Huelva | 3.619 | 3.484 | 511 | 7.614 |
| 22 Huesca | 1.900 | 551 | 1.035 | 3.486 |
| 23 Jaén | 9.297 | 1.754 | 1.520 | 12.571 |
| 24 León | 3.502 | 3.045 | 1.379 | 7.926 |
| 25 Lérida | 1.490 | 823 | 686 | 2.999 |
| 26 Logroño | 4.974 | 1.342 | 964 | 7.280 |
| 27 Lugo | 1.760 | 641 | 737 | 3.138 |
| 28 Madrid | 18.923 | 5.322 | 2.339 | 27.584 |
| 29 Málaga | 8.801 | 2.656 | 870 | 12.327 |
| 30 Murcia | 3.876 | 445 | 206 | 4.527 |
| 31 Navarra | 3.944 | 2.452 | 763 | 7.159 |
| 32 Orense | 1.857 | 1.028 | 1.109 | 3.994 |
| 33 Oviedo | 2.398 | 4.022 | 2.341 | 8.761 |
| 34 Palencia | 5.393 | 1.693 | 1.306 | 8.392 |
| 35 Palmas (Las) | 8.609 | 2.938 | 1.578 | 13.125 |
| 36 Pontevedra | 6.273 | 4.067 | 771 | 11.111 |
| 37 Salamanca | 10.055 | 1.168 | 815 | 12.038 |
| 38 Santa Cruz de Tenerife | 7.718 | 1.501 | 799 | 10.018 |
| 39 Santander | 2.860 | » | » | 2.860 |
| 30 Segovia | 4.609 | 443 | 1.011 | 6.063 |
| 41 Sevilla | 7.424 | 6.576 | 3.369 | 17.369 |
| 42 Soría | 2.535 | 204 | 419 | 3.158 |
| 43 Tarragona | 2.723 | 1.700 | 609 | 5.032 |
| 44 Teruel | 1.558 | 979 | 658 | 3.195 |
| 45 Toledo | 6.833 | 881 | 1.108 | 8.822 |
| 46 Valencia | 12.990 | 7.248 | 3.128 | 23.366 |
| 47 Valladolid | 8.891 | 1.310 | 3.338 | 13.539 |
| 48 Vizcaya | 5.518 | 4.637 | 832 | 10.987 |
| 49 Zamora | 2.652 | 686 | 1.278 | 4.616 |
| 50 Zaragoza | 8.600 | 4.513 | 1.444 | 14.557 |
| 51 Ceuta | 942 | 467 | 1.833 | 3.242 |
| 52 Melilla | 841 | 863 | 1.465 | 3.169 |
| 53 Delegación Central | » | 2.518 | 1.760 | 4.278 |
| TOTALES | 271.740 | 143.323 | 61.749 | 476.812 |

comprendidos en los pagos hasta el 31 de octubre de 1941.)—Avance.

INCIDENCIAS

| Art. 53. | Art. 54. | Art. 55. | Art. 57. | Cap. VIII. | Cap. IX. | TOTALES |
|----------|----------|----------|----------|------------|----------|---------|
| 14 | 1 | 55 | 5 | 34 | 29 | 138 |
| > | > | 38 | > | 3 | 3 | 44 |
| 529 | 9 | 114 | 29 | > | 1 | 682 |
| 99 | 4 | 71 | 64 | 8 | 14 | 260 |
| 2 | > | 154 | 3 | 36 | 26 | 221 |
| 18 | 3 | 62 | 111 | 2 | 16 | 212 |
| 378 | 17 | 193 | > | 21 | 27 | 636 |
| > | > | > | > | > | > | > |
| 92 | 11 | 318 | 15 | 72 | 72 | 580 |
| > | > | 25 | 3 | 1 | 37 | 66 |
| > | > | > | > | > | > | > |
| 161 | > | 33 | 2 | 1 | 17 | 214 |
| 1 | 4 | 4 | > | > | 1 | 7 |
| 408 | 27 | 49 | 33 | 14 | 20 | 551 |
| 31 | 2 | 18 | 3 | 25 | 20 | 99 |
| > | > | > | > | > | > | > |
| 46 | 26 | 1 | > | > | > | 73 |
| > | > | > | > | > | > | > |
| 12 | 1 | 1 | 10 | > | 8 | 32 |
| 1.618 | 1.654 | 133 | > | 141 | 105 | 3.651 |
| 160 | 31 | 33 | 7 | 23 | 80 | 334 |
| 10 | 2 | 87 | 10 | 15 | 2 | 126 |
| > | > | 237 | > | > | 46 | 283 |
| 74 | 4 | 5 | 1 | 10 | 24 | 118 |
| 7 | 99 | 33 | 11 | 56 | 7 | 213 |
| 4 | 27 | > | > | 20 | 17 | 68 |
| > | > | 34 | > | 1 | 2 | 37 |
| > | > | > | > | > | > | > |
| 2 | 270 | 50 | 6 | > | 63 | 391 |
| 52 | 3 | 52 | 10 | 2 | 17 | 136 |
| 49 | 1.149 | 85 | 20 | 40 | 25 | 1.368 |
| 34 | 29 | 5 | > | 28 | 10 | 106 |
| 62 | 330 | 64 | 15 | 6 | 51 | 528 |
| > | > | > | > | > | 61 | 61 |
| 326 | > | 36 | > | > | 47 | 409 |
| > | > | > | > | > | > | > |
| 460 | > | 918 | 248 | 88 | 89 | 1.803 |
| 542 | 8 | 153 | 12 | > | 28 | 743 |
| > | > | > | > | > | > | > |
| > | > | > | > | 16 | 13 | 29 |
| 243 | 161 | 748 | 187 | 9 | 189 | 1.537 |
| 25 | 6 | 121 | 27 | 41 | 46 | 236 |
| 16 | 28 | 12 | 3 | 21 | 10 | 90 |
| 223 | > | 42 | > | 14 | 2 | 281 |
| > | > | > | > | > | > | > |
| 452 | 270 | 125 | 359 | 88 | 79 | 1.373 |
| 32 | 1 | 674 | 47 | 51 | 88 | 893 |
| > | > | > | > | > | > | > |
| > | > | 183 | > | 28 | 13 | 224 |
| 132 | 67 | 16 | 13 | 18 | 32 | 278 |
| 170 | 6 | 73 | 1 | 3 | 19 | 272 |
| 7 | 3 | 29 | 74 | 8 | 18 | 139 |
| > | > | > | > | > | > | > |
| 6.491 | 4.250 | 5.084 | 1.329 | 944 | 1.444 | 19.542 |

CUADRO CUARTO

Clasificación de subsidiados, según el número de beneficia-

| DELEGACIONES | Sin. | 1 beneficia- rio. | 2 beneficia- rios. | 3 beneficia- rios. | 4 beneficia- rios. | 5 beneficia- rios. |
|---|--------|----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| 1 Álava..... | 5 | 10 | 1.022 | 513 | 236 | 110 |
| 2 Albacete..... | » | 3 | 2.456 | 1.971 | 1.282 | 623 |
| 3 Alicante..... | 44 | 18 | 7.312 | 3.316 | 1.151 | 327 |
| 4 Almería..... | » | 2 | 1.475 | 1.057 | 584 | 252 |
| 5 Avila..... | 7 | 11 | 530 | 451 | 368 | 139 |
| 6 Badajoz..... | » | 6 | 4.177 | 3.368 | 1.941 | 869 |
| 7 Baleares..... | 69 | 21 | 4.584 | 2.361 | 1.139 | 521 |
| 8 Barcelona..... | 188 | 528 | 38.967 | 10.621 | 3.033 | 878 |
| 9 Burgos (*)..... | 4 | 17 | 1.716 | 1.309 | 921 | 523 |
| 10 Cáceres..... | 12 | 12 | 1.395 | 1.236 | 682 | 365 |
| 11 Cádiz..... | 13 | 17 | 4.392 | 3.714 | 2.593 | 1.448 |
| 12 Castellón..... | » | 35 | 2.024 | 729 | 226 | 48 |
| 13 Ciudad Real..... | 3 | 39 | 2.464 | 1.800 | 989 | 427 |
| 14 Córdoba..... | 27 | 16 | 4.806 | 4.082 | 2.657 | 1.380 |
| 15 Coruña (La)..... | 27 | 18 | 4.264 | 2.770 | 1.635 | 852 |
| 16 Cuenca..... | » | 1 | 1.276 | 1.113 | 588 | 274 |
| 17 Gerona..... | 14 | 3 | 3.283 | 922 | 251 | 72 |
| 18 Granada..... | 22 | 10 | 3.243 | 2.636 | 1.743 | 861 |
| 19 Guadalajara..... | 4 | 1 | 623 | 417 | 262 | 130 |
| 20 Guipúzcoa..... | 17 | 264 | 5.058 | 2.923 | 1.494 | 730 |
| 21 Huelva..... | 317 | 160 | 4.458 | 2.726 | 1.240 | 490 |
| 22 Huesca..... | 2 | 2 | 999 | 646 | 305 | 114 |
| 23 Jaén..... | 36 | 54 | 4.092 | 3.140 | 1.974 | 675 |
| 24 León..... | 3 | 2 | 2.457 | 2.048 | 1.487 | 816 |
| 25 Lérida..... | 1 | 5 | 1.399 | 495 | 162 | 50 |
| 26 Logroño..... | 2 | 3 | 1.691 | 986 | 447 | 204 |
| 27 Lugo..... | 2 | 7 | 818 | 578 | 331 | 222 |
| 28 Madrid (*)..... | 19 | 47 | 16.479 | 8.835 | 3.752 | 1.491 |
| 29 Málaga..... | 17 | 2 | 3.621 | 2.663 | 1.648 | 745 |
| 30 Murcia (*)..... | 44 | 53 | 6.136 | 3.915 | 2.212 | 906 |
| 31 Navarra..... | 9 | 18 | 2.410 | 1.771 | 986 | 488 |
| 32 Orense..... | 3 | 3 | 850 | 628 | 359 | 198 |
| 33 Oviedo (*)..... | 131 | 159 | 9.327 | 5.226 | 2.812 | 1.309 |
| 34 Palencia..... | 5 | 13 | 1.862 | 1.586 | 1.076 | 488 |
| 35 Palmas (Las)..... | 18 | 8 | 3.294 | 3.119 | 2.374 | 1.549 |
| 36 Pontevedra..... | 33 | 25 | 4.601 | 3.440 | 2.036 | 1.014 |
| 37 Salamanca..... | 31 | 4 | 2.231 | 1.941 | 1.392 | 784 |
| 38 Santa Cruz Tenerife | 2 | 8 | 5.016 | 4.395 | 3.479 | 2.486 |
| 39 Santander (*)..... | 21 | 13 | 3.567 | 2.239 | 1.182 | 617 |
| 40 Segovia..... | 31 | 9 | 649 | 476 | 320 | 149 |
| 41 Sevilla..... | » | 110 | 7.278 | 5.887 | 3.762 | 1.854 |
| 42 Soria..... | 3 | 5 | 798 | 697 | 484 | 216 |
| 43 Tarragona..... | 12 | 15 | 2.515 | 910 | 287 | 90 |
| 44 Teruel..... | » | 5 | 942 | 580 | 285 | 103 |
| 45 Toledo..... | 13 | 6 | 2.207 | 1.641 | 818 | 326 |
| 46 Valencia..... | 20 | 77 | 12.118 | 5.206 | 1.598 | 440 |
| 47 Valladolid..... | 59 | 39 | 4.280 | 3.358 | 2.140 | 1.246 |
| 48 Vizcaya..... | 321 | 916 | 11.498 | 6.170 | 3.001 | 1.147 |
| 49 Zamora..... | 14 | 4 | 1.043 | 877 | 721 | 365 |
| 50 Zaragoza..... | 21 | 10 | 5.767 | 2.811 | 1.280 | 466 |
| 51 Ceuta..... | 3 | 3 | 470 | 343 | 199 | 110 |
| 52 Melilla..... | 3 | 4 | 607 | 465 | 258 | 104 |
| 53 Delegación Central. | » | » | 13.031 | 6.312 | 2.781 | 1.161 |
| TOTAL DE SUBSIDIADOS.. | 1.652 | 2.821 | 233.578 | 133.419 | 70.913 | 33.252 |
| TOTAL DE BENEFICIARIOS. | » | 2.821 | 467.156 | 400.257 | 283.652 | 166.260 |
| Subsidiados por 100 sobre total..... | 0,3348 | 0,5718 | 47,3500 | 27,0462 | 14,3753 | 6,7406 |

NOTA. — Las Delegaciones señaladas con (*) son datos del mes anterior.

| 6 beneficia- rios. | 7 beneficia- rios. | 8 beneficia- rios. | 9 beneficia- rios. | 10 beneficia- rios. | 11 y más be- neficiarios. | TOTALES SUBSIDIADOS | TOTALES BENEFICIARIOS |
|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|------------------------|------------------------------|------------------------|--------------------------|
| 32 | 18 | 3 | 1 | » | » | 1.950 | 5.438 |
| 174 | 27 | 8 | 2 | » | » | 6.546 | 20.386 |
| 83 | 13 | 6 | » | » | » | 12.270 | 31.466 |
| 69 | 10 | 5 | » | » | » | 3.454 | 10.243 |
| 44 | 13 | 5 | 1 | » | » | 1.569 | 4.995 |
| 276 | 55 | 6 | 7 | 2 | » | 10.707 | 32.745 |
| 178 | 37 | 6 | 1 | » | » | 8.917 | 24.817 |
| 222 | 55 | 12 | » | » | » | 54.504 | 128.660 |
| 172 | 45 | 8 | 1 | » | » | 4.716 | 15.095 |
| 107 | 24 | 2 | » | » | » | 3.835 | 11.889 |
| 548 | 145 | 55 | 14 | » | » | 12.939 | 42.424 |
| 15 | 2 | » | » | » | » | 3.079 | 7.518 |
| 143 | 26 | 4 | 1 | » | » | 5.896 | 17.539 |
| 557 | 136 | 27 | 6 | » | » | 13.694 | 43.966 |
| 379 | 174 | 36 | 20 | 4 | » | 10.179 | 31.656 |
| 101 | 28 | 7 | 1 | » | » | 3.389 | 10.481 |
| 21 | 5 | 1 | » | » | » | 4.572 | 10.868 |
| 357 | 86 | 14 | 3 | » | » | 8.975 | 28.564 |
| 43 | 9 | 1 | » | » | » | 1.490 | 4.525 |
| 321 | 102 | 21 | 10 | » | » | 10.940 | 31.673 |
| 120 | 26 | 2 | 1 | » | » | 9.540 | 25.591 |
| 47 | 11 | » | » | » | » | 2.126 | 6.087 |
| 325 | 50 | 10 | » | » | » | 10.356 | 31.309 |
| 318 | 117 | 22 | 5 | 1 | » | 7.276 | 24.046 |
| 9 | 4 | 1 | » | » | » | 2.126 | 5.276 |
| 51 | 17 | 2 | » | » | » | 3.403 | 9.592 |
| 114 | 31 | 5 | 1 | » | » | 2.109 | 6.761 |
| 466 | 105 | 14 | 4 | » | » | 31.212 | 85.652 |
| 322 | 75 | 14 | 2 | » | » | 9.109 | 28.137 |
| 297 | 51 | 11 | 1 | » | » | 13.626 | 39.684 |
| 241 | 85 | 19 | » | » | » | 6.027 | 18.728 |
| 88 | 31 | 5 | 2 | 1 | » | 2.168 | 6.826 |
| 577 | 202 | 41 | 19 | 2 | » | 19.805 | 57.679 |
| 207 | 48 | 15 | 9 | » | » | 5.259 | 16.818 |
| 796 | 318 | 96 | 25 | » | » | 11.597 | 41.189 |
| 417 | 154 | 23 | 6 | » | 1 | 11.750 | 36.590 |
| 387 | 110 | 26 | 4 | » | » | 6.910 | 23.113 |
| 1.282 | 602 | 137 | 46 | 2 | » | 17.455 | 63.007 |
| 230 | 72 | 20 | 6 | » | » | 7.967 | 23.775 |
| 42 | 11 | 4 | » | » | » | 1.691 | 5.121 |
| 658 | 163 | 29 | 6 | » | » | 19.747 | 62.020 |
| 77 | 30 | 7 | » | » | » | 2.317 | 7.436 |
| 19 | 1 | 1 | » | » | » | 3.850 | 9.502 |
| 33 | 2 | 2 | » | » | » | 1.952 | 5.312 |
| 102 | 27 | 3 | » | » | » | 5.143 | 15.070 |
| 107 | 21 | 14 | 1 | » | » | 19.602 | 49.433 |
| 443 | 127 | 21 | 6 | 3 | » | 11.722 | 37.262 |
| 398 | 117 | 27 | 4 | 2 | » | 23.601 | 63.640 |
| 131 | 29 | 7 | 2 | » | » | 3.193 | 10.493 |
| 140 | 29 | 4 | » | » | » | 10.528 | 28.502 |
| 39 | 10 | 3 | » | » | » | 1.180 | 3.646 |
| 34 | 9 | 1 | 1 | » | » | 1.486 | 4.449 |
| 397 | 124 | 29 | 14 | » | » | 23.849 | 65.535 |
| 12.756 | 3.819 | 842 | 233 | 17 | 1 | 493.303 | » |
| 76.536 | 26.733 | 6.736 | 2.097 | 170 | 11 | » | 1.432.429 |
| 2,5858 | 0,7741 | 0,1706 | 0,0472 | 0,0034 | 0,0002 | 100 | » |

CUADRO QUINTO

OCTUBRE DE 1941

Subsidios pagados en la rama de viudedad y orfandad.—Avance.

| DELEGACIONES | Subsidiados. | Beneficiarios. | Totales pagados. |
|--------------------------------|--------------|----------------|------------------|
| 1 Alava | 37 | 69 | 1.935 |
| 2 Albacete..... | 22 | 72 | 1.465,50 |
| 3 Alicante..... | 139 | 227 | 6.540,78 |
| 4 Almería..... | 37 | 102 | 2.308,65 |
| 5 Avila..... | 66 | 154 | 3.707,50 |
| 6 Badajoz..... | 143 | 459 | 8.432,75 |
| 7 Baleares..... | 156 | 201 | 6.823 |
| 8 Barcelona..... | 623 | 870 | 28.483,30 |
| 9 Burgos (*)..... | 64 | 182 | 3.979,83 |
| 10 Cáceres..... | 121 | 315 | 6.995,08 |
| 11 Cádiz..... | 141 | 416 | 8.918,75 |
| 12 Castellón..... | 29 | 54 | 1.361,05 |
| 13 Ciudad Real..... | 26 | 56 | 1.369,05 |
| 14 Córdoba..... | 250 | 702 | 15.061,90 |
| 15 Coruña (La)..... | 132 | 271 | 6.786,55 |
| 16 Cuenca..... | 53 | 160 | 3.448 |
| 17 Gerona..... | 27 | 26 | 1.048,50 |
| 18 Granada..... | 98 | 215 | 5.098,45 |
| 19 Guadalajara..... | 25 | 64 | 1.446 |
| 20 Guipúzcoa..... | 107 | 234 | 5.914 |
| 21 Huelva..... | 792 | 1.026 | 32.567,60 |
| 22 Huesca..... | 16 | 37 | 910 |
| 23 Jaén..... | 216 | 452 | 11.062,55 |
| 24 León..... | 62 | 211 | 4.066,30 |
| 25 Lérida..... | 17 | 30 | 848,30 |
| 26 Logroño..... | 18 | 36 | 417,50 |
| 27 Lugo..... | 63 | 174 | 3.897,95 |
| 28 Madrid (*)..... | 421 | 1.080 | 24.065,55 |
| 29 Málaga..... | 97 | 244 | 5.665 |
| 30 Murcia (*)..... | 275 | 595 | 14.530,75 |
| 31 Navarra..... | 69 | 151 | 3.815 |
| 32 Orense..... | 18 | 50 | 1.071,80 |
| 33 Oviedo (*)..... | 492 | 754 | 22.490 |
| 34 Palencia..... | 65 | 181 | 4.006,55 |
| 35 Palmas (Las)..... | 137 | 405 | 8.498,30 |
| 36 Pontevedra..... | 182 | 462 | 10.132,04 |
| 37 Salamanca..... | 71 | 123 | 3.384 |
| 38 Santa Cruz de Tenerife..... | 96 | 312 | 6.181,50 |
| 39 Santander (*)..... | 139 | 344 | 7.786,45 |
| 40 Segovia..... | 77 | 135 | 3.471 |
| 41 Sevilla..... | 416 | 1.094 | 26.847,80 |
| 42 Soria..... | 30 | 73 | 1.745,65 |

| DELEGACIONES | Subsidiados. | Beneficiarios. | Totales pagados. |
|-----------------------------|--------------|----------------|-------------------|
| 43 Tarragona | 46 | 70 | 2.180 |
| 44 Teruel | 9 | 15 | 465 |
| 45 Toledo | 86 | 218 | 5.034,65 |
| 46 Valencia | 219 | 412 | 11.202,75 |
| 47 Valladolid | 235 | 519 | 12.625,96 |
| 48 Vizcaya | 718 | 943 | 30.488,80 |
| 49 Zamora | 67 | 167 | 3.787,30 |
| 50 Zaragoza | 119 | 257 | 6.411,60 |
| 51 Ceuta | 27 | 70 | 1.615 |
| 52 Melilla | 35 | 95 | 2.091,15 |
| 53 Delegación Central | » | » | » |
| TOTALES..... | 7.626 | 15.584 | 394.487,44 |

NOTA. — Las Delegaciones señaladas con (*) son datos de meses anteriores.

CUADRO SEXTO

Resultados comparados con los datos de

| DELEGACIONES | EMPRESAS | | | |
|------------------------|--------------------|----------------|----------------|--------------|
| | Censadas efectivas | Liquidantes. | Diferencia. | Porcentaje. |
| 1 Alava..... | 1.489 | 1.264 | 225 | 84,88 |
| 2 Albacete..... | 4.423 | 2.805 | 2.118 | 52,11 |
| 3 Alicante..... | 5.595 | 3.895 | 1.700 | 69,61 |
| 4 Almería..... | 2.734 | 1.128 | 1.606 | 41,25 |
| 5 Avila..... | 4.327 | 2.695 | 1.632 | 62,28 |
| 6 Badajoz..... | 10.981 | 4.200 | 6.781 | 38,24 |
| 7 Baleares..... | 6.860 | 5.983 | 877 | 87,21 |
| 8 Barcelona..... | 39.904 | 27.412 | 12.492 | 68,69 |
| 9 Burgos..... | 8.268 | 3.618 | 4.650 | 43,75 |
| 10 Cáceres..... | 8.851 | 3.909 | 4.942 | 44,16 |
| 11 Cádiz..... | 6.792 | 3.529 | 3.263 | 51,95 |
| 12 Castellón..... | 4.176 | 2.150 | 2.026 | 51,48 |
| 13 Ciudad Real..... | 5.840 | 3.605 | 2.235 | 61,72 |
| 14 Córdoba..... | 5.653 | 4.010 | 1.643 | 70,09 |
| 15 Coruña..... | 4.284 | 2.988 | 1.296 | 69,74 |
| 16 Cuenca..... | 5.247 | 1.387 | 3.860 | 26,43 |
| 17 Gerona..... | 4.161 | 2.982 | 1.179 | 71,66 |
| 18 Granada..... | 6.862 | 2.820 | 4.042 | 41,09 |
| 19 Guadalajara..... | 2.541 | 1.976 | 565 | 77,76 |
| 20 Guipúzcoa..... | 4.326 | 4.051 | 275 | 93,64 |
| 21 Huelva..... | 5.444 | 2.403 | 3.041 | 44,14 |
| 22 Huesca..... | 3.669 | 1.826 | 1.843 | 49,76 |
| 23 Jaén..... | 8.654 | 3.334 | 5.320 | 38,52 |
| 24 León..... | 5.759 | 2.800 | 2.959 | 48,61 |
| 25 Lérida..... | 2.060 | 1.677 | 383 | 81,40 |
| 26 Logroño..... | 5.290 | 2.453 | 2.837 | 46,37 |
| 27 Lugo..... | 1.244 | 957 | 287 | 76,92 |
| 28 Madrid..... | 27.235 | 16.258 | 10.977 | 59,69 |
| 29 Málaga..... | 8.804 | 4.108 | 4.696 | 46,66 |
| 30 Murcia..... | 6.122 | 3.160 | 2.962 | 51,61 |
| 31 Navarra..... | 6.541 | 3.368 | 3.173 | 51,49 |
| 32 Orense..... | 1.014 | 810 | 204 | 79,88 |
| 33 Oviedo..... | 3.942 | 2.636 | 1.306 | 66,80 |
| 34 Palencia..... | 7.970 | 4.334 | 3.636 | 54,37 |
| 35 Palmas (Las)..... | 3.574 | 2.550 | 1.024 | 71,34 |
| 36 Pontevedra..... | 3.869 | 2.580 | 1.289 | 66,68 |
| 37 Salamanca..... | 9.860 | 5.194 | 4.666 | 52,67 |
| 38 Santa Cruz Tenerife | 3.385 | 2.396 | 989 | 70,78 |
| 39 Santander..... | 3.941 | 2.157 | 1.784 | 54,73 |
| 40 Segovia..... | 5.550 | 2.316 | 3.234 | 41,72 |
| 41 Sevilla..... | 12.625 | 5.342 | 7.283 | 42,31 |
| 42 Soria..... | 3.429 | 2.338 | 1.096 | 68,03 |
| 43 Tarragona..... | 6.342 | 3.161 | 3.181 | 49,84 |
| 44 Teruel..... | 2.429 | 978 | 1.451 | 40,26 |
| 45 Toledo..... | 7.418 | 2.936 | 4.482 | 39,57 |
| 46 Valencia..... | 19.461 | 8.872 | 10.589 | 45,58 |
| 47 Valladolid..... | 10.758 | 3.890 | 6.868 | 36,15 |
| 48 Vizcaya..... | 5.821 | 4.530 | 1.291 | 77,82 |
| 49 Zamora..... | 6.230 | 2.441 | 3.789 | 42,60 |
| 50 Zaragoza..... | 12.508 | 6.320 | 6.188 | 50,52 |
| 51 Ceuta..... | 585 | 495 | 90 | 84,61 |
| 52 Melilla..... | 766 | 659 | 107 | 86,03 |
| 53 Delegación Central. | 125 | 107 | 18 | 85,60 |
| TOTALES..... | 355.738 | 195.288 | 160.450 | 54,89 |

SEPTIEMBRE 1941

afiliación: Rama general. — Definitivo.

SUBSIDIADOS

| Reconocidos. | Perceptores. | Diferencia. | Porcentaje. |
|--------------|--------------|-------------|-------------|
| 2.437 | 2.813 | 376 | 115,42 |
| 11.519 | 4.643 | 7.476 | 35,09 |
| 17.131 | 17.607 | 476 | 102,77 |
| 8.690 | 3.066 | 5.624 | 35,28 |
| 5.601 | 844 | 4.757 | 15,06 |
| 18.164 | 10.029 | 8.135 | 55,21 |
| 11.004 | 9.055 | 1.949 | 82,29 |
| 62.992 | 48.505 | 14.487 | 76,87 |
| 13.280 | 4.652 | 8.628 | 35,03 |
| 20.779 | 2.742 | 18.037 | 13,19 |
| 24.374 | 8.001 | 16.273 | 33,23 |
| 6.527 | 3.931 | 2.596 | 60,22 |
| 13.302 | 7.045 | 6.257 | 52,96 |
| 24.061 | 12.534 | 11.527 | 52,09 |
| 12.910 | 10.526 | 2.384 | 81,53 |
| 6.207 | 3.981 | 2.226 | 64,13 |
| 4.771 | 3.731 | 1.040 | 78,20 |
| 12.540 | 6.563 | 5.977 | 52,33 |
| 3.141 | 1.450 | 1.691 | 46,16 |
| 13.987 | 10.732 | 3.255 | 76,72 |
| 12.540 | 7.993 | 4.547 | 63,74 |
| 3.510 | 1.578 | 1.932 | 44,95 |
| 21.578 | 6.525 | 15.053 | 30,23 |
| 13.771 | 8.959 | 4.812 | 65,05 |
| 3.146 | 1.960 | 1.186 | 62,30 |
| 7.517 | 2.143 | 5.374 | 28,50 |
| 3.296 | 1.522 | 1.774 | 46,17 |
| 67.331 | 30.791 | 36.540 | 45,73 |
| 17.971 | 9.752 | 8.219 | 54,26 |
| 20.929 | 13.351 | 7.578 | 63,79 |
| 12.203 | 5.900 | 6.303 | 48,34 |
| 4.163 | 2.568 | 1.595 | 61,68 |
| 28.441 | 19.313 | 9.128 | 67,90 |
| 9.272 | 4.140 | 5.132 | 44,65 |
| 17.279 | 18.447 | 1.162 | 106,72 |
| 18.747 | 10.813 | 7.934 | 57,67 |
| 14.839 | 4.669 | 10.170 | 31,46 |
| 17.685 | 14.473 | 3.212 | 81,84 |
| 17.116 | 7.828 | 9.288 | 45,73 |
| 7.884 | 1.057 | 6.827 | 13,40 |
| 41.490 | 18.163 | 23.327 | 43,77 |
| 3.246 | 2.084 | 1.162 | 64,20 |
| 5.200 | 3.536 | 1.664 | 68 |
| 3.369 | 1.843 | 1.526 | 54,70 |
| 16.760 | 3.107 | 13.653 | 18,53 |
| 26.101 | 19.198 | 6.903 | 73,55 |
| 14.866 | 8.353 | 6.513 | 56,18 |
| 27.991 | 20.741 | 7.250 | 74,09 |
| 6.970 | 4.154 | 2.816 | 59,59 |
| 24.240 | 11.777 | 12.463 | 48,58 |
| 2.525 | 2.533 | 8 | 100,31 |
| 2.236 | 1.476 | 760 | 66,01 |
| 56.986 | 30.900 | 26.086 | 54,22 |
| 844.615 | 473.597 | 371.018 | 56,07 |

CUADRO SÉPTIMO

Resultados comparados con los datos de

| DELEGACIONES | EMPRESAS | | | |
|------------------------|--------------------|----------------|----------------|--------------|
| | Censadas efectivas | Liquidantes. | Diferencia. | Porcentaje. |
| 1 Alava | 1.487 | 1.265 | 222 | 85,07 |
| 2 Albacete..... | 4.602 | 2.418 | 2.184 | 52,54 |
| 3 Alicante..... | 5.635 | 4.316 | 1.319 | 76,59 |
| 4 Almería..... | 2.814 | 1.400 | 1.414 | 49,75 |
| 5 Avila..... | 4.287 | 2.695 | 1.592 | 62,86 |
| 6 Badajoz..... | 11.040 | 4.516 | 6.524 | 40,90 |
| 7 Baleares..... | 6.908 | 6.136 | 772 | 88,82 |
| 8 Barcelona..... | 40.181 | 26.833 | 13.348 | 66,78 |
| 9 Burgos (*). | 8.268 | 3.618 | 4.650 | 44,53 |
| 10 Cáceres..... | 8.897 | 3.029 | 5.868 | 34,04 |
| 11 Cádiz..... | 6.816 | 3.448 | 3.368 | 50,58 |
| 12 Castellón..... | 4.219 | 2.218 | 2.001 | 52,57 |
| 13 Ciudad Real..... | 5.911 | 3.164 | 2.747 | 53,52 |
| 14 Córdoba..... | 5.610 | 4.137 | 1.473 | 73,74 |
| 15 Coruña..... | 4.373 | 2.948 | 1.425 | 67,41 |
| 16 Cuenca..... | 5.295 | 1.496 | 3.799 | 28,25 |
| 17 Gerona..... | 4.148 | 3.057 | 1.091 | 73,69 |
| 18 Granada..... | 6.925 | 2.548 | 4.377 | 36,79 |
| 19 Guadalajara..... | 2.520 | 2.182 | 338 | 86,58 |
| 20 Guipúzcoa..... | 4.336 | 4.019 | 317 | 92,68 |
| 21 Huelva..... | 5.332 | 2.333 | 2.999 | 43,75 |
| 22 Huesca..... | 3.723 | 1.800 | 1.923 | 48,34 |
| 23 Jaén..... | 8.784 | 3.437 | 5.347 | 39,12 |
| 24 León..... | 5.816 | 2.932 | 2.884 | 50,41 |
| 25 Lérida..... | 2.076 | 1.684 | 392 | 81,11 |
| 26 Logroño..... | 4.722 | 2.602 | 2.120 | 55,10 |
| 27 Lugo..... | 1.260 | 1.090 | 170 | 86,50 |
| 28 Madrid (*). | 27.235 | 16.258 | 10.977 | 59,69 |
| 29 Málaga..... | 8.749 | 4.328 | 4.421 | 49,46 |
| 30 Murcia (*). | 6.122 | 3.160 | 2.962 | 51,61 |
| 31 Navarra..... | 6.689 | 3.442 | 3.247 | 51,45 |
| 32 Orense..... | 1.007 | 1.824 | 183 | 81,82 |
| 33 Oviedo (*). | 3.942 | 2.636 | 1.306 | 66,86 |
| 34 Palencia..... | 8.101 | 4.539 | 3.562 | 56,03 |
| 35 Palmas (Las). | 3.627 | 2.505 | 1.122 | 69,06 |
| 36 Pontevedra..... | 3.924 | 2.517 | 1.407 | 64,14 |
| 37 Salamanca..... | 10.006 | 5.636 | 4.370 | 56,32 |
| 38 Santa Cruz Tenerife | 3.442 | 2.458 | 984 | 71,41 |
| 39 Santander (*). | 3.941 | 2.157 | 1.784 | 54,73 |
| 40 Segovia..... | 5.627 | 2.313 | 3.314 | 41,10 |
| 41 Sevilla..... | 12.769 | 6.019 | 6.750 | 47,13 |
| 42 Soria..... | 3.382 | 1.954 | 1.428 | 57,77 |
| 43 Tarragona..... | 6.347 | 3.308 | 3.039 | 52,11 |
| 44 Teruel..... | 2.156 | 1.015 | 1.141 | 47,07 |
| 45 Toledo..... | 7.593 | 2.793 | 4.800 | 36,78 |
| 46 Valencia..... | 19.569 | 6.961 | 12.608 | 35,57 |
| 47 Valladolid..... | 10.864 | 7.866 | 2.998 | 72,40 |
| 48 Vizcaya..... | 5.881 | 4.348 | 1.533 | 73,93 |
| 49 Zamora..... | 6.329 | 2.820 | 3.509 | 44,55 |
| 50 Zaragoza..... | 12.552 | 6.314 | 6.238 | 50,30 |
| 51 Ceuta..... | 585 | 485 | 100 | 82,90 |
| 52 Melilla..... | 746 | 719 | 27 | 96,38 |
| 53 Delegación Central. | 125 | 82 | 43 | 65,60 |
| TOTALES..... | 357.295 | 198.778 | 158.517 | 55,63 |

NOTA.—Las Delegaciones señaladas con (*) son datos del mes anterior.

afiliación: Rama general. — Avance.

SUBSIDIADOS

| Reconocidos. | Perceptores. | Diferencia. | Porcentaje. |
|--------------|--------------|-------------|-------------|
| 2.431 | 1.913 | 518 | 78,69 |
| 11.914 | 6.524 | 5.390 | 54,75 |
| 17.586 | 12.131 | 5.455 | 68,98 |
| 6.590 | 3.417 | 3.173 | 51,85 |
| 7.277 | 1.503 | 5.774 | 20,65 |
| 18.369 | 10.564 | 7.805 | 57,50 |
| 11.232 | 8.761 | 2.471 | 78 |
| 63.810 | 53.881 | 9.929 | 84,43 |
| 13.280 | 4.652 | 8.628 | 35,03 |
| 20.979 | 3.714 | 17.265 | 17,70 |
| 30.321 | 12.798 | 17.523 | 42,20 |
| 6.641 | 3.050 | 3.591 | 45,92 |
| 13.441 | 870 | 7.571 | 43,67 |
| 24.896 | 13.444 | 11.452 | 54 |
| 13.161 | 10.047 | 3.114 | 76,33 |
| 6.168 | 3.336 | 2.832 | 54,08 |
| 4.883 | 4.545 | 338 | 93,46 |
| 12.766 | 8.877 | 3.889 | 69,53 |
| 3.240 | 1.465 | 1.775 | 45,21 |
| 14.025 | 10.833 | 3.192 | 77,24 |
| 12.426 | 8.748 | 3.678 | 70,40 |
| 5.055 | 2.110 | 2.945 | 41,74 |
| 21.792 | 10.140 | 11.652 | 46,53 |
| 13.927 | 7.214 | 6.713 | 51,79 |
| 2.455 | 2.109 | 346 | 85,90 |
| 7.555 | 3.385 | 4.170 | 31,56 |
| 2.133 | 2.046 | 87 | 95,92 |
| 67.331 | 30.791 | 36.540 | 45,73 |
| 18.338 | 9.012 | 9.326 | 49,14 |
| 20.929 | 13.351 | 7.578 | 63,79 |
| 8.308 | 5.958 | 2.350 | 71,71 |
| 4.223 | 2.150 | 2.073 | 50,91 |
| 28.441 | 19.313 | 9.128 | 67,90 |
| 9.377 | 5.194 | 4.183 | 55,39 |
| 17.565 | 11.460 | 6.105 | 65,24 |
| 19.092 | 11.568 | 7.524 | 60,59 |
| 15.065 | 6.839 | 8.226 | 45,39 |
| 17.930 | 17.359 | 571 | 96,81 |
| 17.116 | 7.828 | 9.288 | 45,73 |
| 8.032 | 1.614 | 6.418 | 20,09 |
| 41.907 | 19.331 | 22.576 | 46,12 |
| 3.235 | 2.287 | 948 | 70,69 |
| 5.319 | 3.804 | 1.515 | 71,51 |
| 3.543 | 1.943 | 1.600 | 54,84 |
| 18.077 | 5.057 | 13.020 | 29,97 |
| 26.734 | 19.383 | 7.351 | 72,50 |
| 15.017 | 11.487 | 3.530 | 76,49 |
| 28.108 | 22.883 | 5.225 | 81,41 |
| 7.082 | 3.126 | 3.956 | 44,14 |
| 11.808 | 10.409 | 1.399 | 88,15 |
| 2.550 | 1.153 | 1.397 | 45,21 |
| 2.114 | 1.451 | 663 | 68,63 |
| 59.069 | 23.849 | 35.220 | 40,37 |
| 844.663 | 485.677 | 358.986 | 57,49 |

| DELEGACIONES | COBROS | | | | | |
|------------------------|-----------------|----------|---------|-------------------------|-----------|-----------|
| | EMPRESAS | | | TRABAJADORES ASEGURADOS | | |
| | Sistema normal. | P. A. I. | TOTALES | Sistema normal. | P. A. I. | TOTALES |
| 1 Alaya..... | 1.339 | 71 | 1.410 | 5.785 | 4.497 | 10.282 |
| 2 Albacete..... | 2.970 | 91 | 3.061 | 15.647 | 8.034 | 23.681 |
| 3 Alicante..... | 4.477 | 288 | 4.765 | 40.904 | 30.511 | 71.415 |
| 4 Almería..... | 1.449 | 52 | 1.501 | 6.403 | 4.481 | 10.884 |
| 5 Avila..... | 3.159 | 20 | 3.179 | 8.029 | 953 | 8.982 |
| 6 Badajoz..... | 4.854 | 81 | 4.935 | 4.240 | 3.673 | 37.913 |
| 7 Baleares..... | 6.220 | 242 | 6.462 | 27.013 | 13.950 | 40.963 |
| 8 Barcelona..... | 26.432 | 2.708 | 29.140 | 156.924 | 249.211 | 406.135 |
| 9 Burgos (*)..... | 4.563 | 96 | 4.659 | 12.032 | 3.942 | 15.974 |
| 10 Cáceres..... | 3.865 | 57 | 3.922 | 17.376 | 2.486 | 19.862 |
| 11 Cádiz..... | 3.134 | 399 | 3.533 | 20.955 | 28.593 | 49.548 |
| 12 Castellón..... | 2.342 | 88 | 2.430 | 14.476 | 6.825 | 21.301 |
| 13 Ciudad Real..... | 3.602 | 138 | 3.740 | 26.667 | 11.444 | 38.111 |
| 14 Córdoba..... | 4.800 | 361 | 5.161 | 34.733 | 20.694 | 55.427 |
| 15 Coruña (La)..... | 2.611 | 604 | 3.215 | 18.651 | 20.453 | 39.104 |
| 16 Cuenca..... | 2.520 | 15 | 2.535 | 8.171 | 962 | 9.133 |
| 17 Gerona..... | 2.983 | 215 | 3.198 | 18.615 | 21.088 | 39.703 |
| 18 Granada..... | 3.642 | 143 | 3.785 | 19.369 | 8.016 | 27.385 |
| 19 Guadalajara..... | 2.663 | 17 | 2.680 | 8.957 | 421 | 9.378 |
| 20 Guipúzcoa..... | 2.586 | 1.510 | 4.096 | 9.225 | 52.419 | 61.644 |
| 21 Huelva..... | 3.386 | 126 | 3.512 | 15.597 | 15.497 | 31.094 |
| 22 Huesca..... | 2.399 | 76 | 2.475 | 7.568 | 3.772 | 11.340 |
| 23 Jaén..... | 4.357 | 115 | 4.472 | 23.539 | 7.335 | 30.874 |
| 24 León..... | 3.290 | 131 | 3.421 | 12.247 | 13.557 | 25.804 |
| 25 Lérida..... | 1.658 | 123 | 1.781 | 8.381 | 6.809 | 15.190 |
| 26 Logroño..... | 2.721 | 111 | 2.832 | 12.795 | 6.895 | 19.690 |
| 27 Lugo..... | 1.023 | 67 | 1.090 | 4.241 | 3.246 | 7.487 |
| 28 Madrid (*)..... | 17.023 | 1.132 | 18.155 | 95.867 | 95.463 | 191.330 |
| 29 Málaga..... | 6.800 | 174 | 6.974 | 36.200 | 10.824 | 47.024 |
| 30 Murcia (*)..... | 3.347 | 149 | 3.496 | 28.915 | 19.600 | 48.515 |
| 31 Navarra..... | 3.585 | 422 | 4.007 | 10.740 | 14.380 | 25.120 |
| 32 Orense..... | 752 | 101 | 853 | 3.512 | 3.475 | 6.987 |
| 33 Oviedo (*)..... | 2.194 | 650 | 2.844 | 12.451 | 58.575 | 71.026 |
| 34 Palencia..... | 5.406 | 107 | 5.513 | 12.518 | 6.503 | 19.021 |
| 35 Palmas (Las)..... | 2.692 | 108 | 2.800 | 17.381 | 10.435 | 27.816 |
| 36 Pontevedra..... | 2.304 | 436 | 2.740 | 17.847 | 29.630 | 47.477 |
| 37 Salamanca..... | 6.327 | 98 | 6.425 | 21.811 | 4.834 | 26.645 |
| 38 Santa Cruz Tenerife | 2.707 | 118 | 2.825 | 21.242 | 6.438 | 27.680 |
| 39 Santander (*)..... | 2.120 | 245 | 2.365 | 11.946 | 22.411 | 34.357 |
| 40 Segovia..... | 2.789 | 42 | 2.831 | 7.268 | 2.267 | 9.535 |
| 41 Sevilla..... | 6.403 | 527 | 6.930 | 53.707 | 35.363 | 89.070 |
| 42 Soria..... | 2.894 | 26 | 2.920 | 6.233 | 576 | 6.809 |
| 43 Tarragona..... | 3.688 | 218 | 3.906 | 18.095 | 9.970 | 28.065 |
| 44 Teruel..... | 1.181 | 88 | 1.269 | 3.651 | 4.680 | 8.331 |
| 45 Toledo..... | 4.229 | 48 | 4.277 | 16.863 | 2.434 | 19.297 |
| 46 Valencia..... | 9.758 | 808 | 10.566 | 64.072 | 47.522 | 111.594 |
| 47 Valladolid..... | 9.924 | 137 | 10.061 | 36.831 | 5.742 | 42.573 |
| 48 Vizcaya..... | 3.460 | 888 | 4.348 | 22.142 | 70.005 | 92.147 |
| 49 Zamora..... | 3.695 | 92 | 3.787 | 9.014 | 3.373 | 12.387 |
| 50 Zaragoza..... | 7.085 | 582 | 7.667 | 27.187 | 28.342 | 55.529 |
| 51 Ceuta..... | 447 | 56 | 503 | 2.681 | 1.955 | 4.636 |
| 52 Melilla..... | 711 | 71 | 782 | 2.860 | 2.736 | 5.596 |
| 53 Delegación Central. | > | 137 | 137 | > | 92.449 | 92.449 |
| TOTALES..... | 220.566 | 15.405 | 235.971 | 1.149.564 | 1.139.746 | 2.289.320 |

NOTA. — Las Delegaciones señaladas con (*) son datos del mes anterior.

SUBSIDIOS

| TRABAJADORES SUBSIDIADOS | | | | | BENEFICIARIOS COMPRENDIDOS | | |
|--------------------------|--------|--------------------|----------|---------|----------------------------|----------|-----------|
| Ventanilla. | Giros. | Bancos y Agencias. | P. A. I. | TOTALES | Sistema normal. | P. A. I. | TOTALES |
| 721 | 218 | » | 974 | 1.913 | 2.666 | 2.703 | 5.369 |
| 1.151 | 3.207 | » | 2.166 | 6.524 | 13.666 | 6.648 | 20.314 |
| 1.864 | 1.277 | 2.841 | 6.149 | 12.131 | 15.339 | 15.900 | 31.239 |
| 1.733 | » | 87 | 1.597 | 3.417 | 5.397 | 4.744 | 10.141 |
| 441 | 672 | » | 390 | 1.503 | 3.601 | 1.240 | 4.841 |
| 1.508 | 3.428 | 4.772 | 856 | 10.564 | 29.681 | 2.605 | 32.286 |
| 1.839 | 3.460 | 1.092 | 2.370 | 8.761 | 18.302 | 6.314 | 24.616 |
| 5.896 | 1.464 | 13.094 | 33.427 | 53.881 | 49.137 | 78.653 | 127.790 |
| 1.036 | 2.590 | » | 1.026 | 4.652 | 11.746 | 3.167 | 14.913 |
| 1.818 | » | 1.033 | 863 | 3.714 | 8.972 | 2.602 | 11.574 |
| 1.247 | 541 | 2.521 | 8.489 | 12.798 | 14.466 | 27.542 | 42.008 |
| 794 | 338 | 658 | 1.260 | 3.050 | 4.346 | 3.118 | 7.464 |
| 593 | 1.110 | 1.657 | 2.510 | 5.870 | 10.173 | 7.310 | 17.483 |
| 2.019 | 1.152 | 4.256 | 6.017 | 13.444 | 24.778 | 18.486 | 43.264 |
| 2.431 | 845 | 1.415 | 5.356 | 10.047 | 15.128 | 16.257 | 31.385 |
| 466 | 2.227 | 305 | 338 | 3.336 | 9.355 | 966 | 10.321 |
| 366 | 534 | 926 | 2.719 | 4.545 | 4.347 | 6.495 | 10.842 |
| 2.191 | 3.999 | 153 | 2.534 | 8.877 | 20.719 | 7.630 | 28.349 |
| 495 | 856 | » | 114 | 1.465 | 4.120 | 341 | 4.461 |
| 857 | » | » | 9.976 | 10.833 | 2.498 | 28.941 | 31.439 |
| 1.598 | 2.085 | 502 | 4.563 | 8.748 | 11.966 | 12.599 | 24.565 |
| 248 | 642 | 570 | 650 | 2.110 | 4.153 | 1.897 | 6.050 |
| 1.214 | 1.924 | 4.474 | 2.528 | 10.140 | 23.489 | 7.368 | 30.857 |
| 1.493 | 1.215 | 351 | 4.225 | 7.214 | 9.713 | 14.122 | 23.835 |
| 499 | 337 | 266 | 1.007 | 2.109 | 2.713 | 2.533 | 5.246 |
| 1.004 | 1.084 | » | 1.297 | 3.385 | 5.892 | 3.664 | 9.556 |
| 669 | 428 | » | 949 | 2.046 | 3.629 | 2.958 | 6.587 |
| 6.462 | » | 8.223 | 16.106 | 30.791 | 40.398 | 44.174 | 84.572 |
| 3.681 | 1.039 | 405 | 3.887 | 9.012 | 16.071 | 11.822 | 27.893 |
| 4.418 | 956 | 2.368 | 5.609 | 13.351 | 23.312 | 15.777 | 39.089 |
| 2.549 | » | » | 3.409 | 5.958 | 8.223 | 10.354 | 18.577 |
| 565 | 324 | 184 | 1.077 | 2.150 | 3.402 | 3.374 | 6.776 |
| 685 | 732 | 455 | 17.441 | 19.313 | 5.567 | 51.358 | 56.925 |
| 1.037 | 1.700 | 379 | 2.078 | 5.194 | 10.111 | 6.526 | 16.637 |
| 7.357 | 621 | » | 3.482 | 11.460 | 28.485 | 12.299 | 40.484 |
| 1.698 | 2.194 | » | 7.676 | 11.568 | 12.329 | 23.799 | 36.128 |
| 2.074 | 3.471 | » | 1.294 | 6.839 | 18.836 | 4.154 | 22.990 |
| 4.473 | » | 10.303 | 2.583 | 17.359 | 53.636 | 9.059 | 62.695 |
| 1.515 | » | » | 6.313 | 7.828 | 4.412 | 19.019 | 23.431 |
| 632 | 308 | » | 674 | 1.614 | 2.893 | 2.093 | 4.986 |
| 4.284 | 8.636 | » | 6.411 | 19.331 | 40.753 | 20.173 | 60.926 |
| 292 | 1.673 | 170 | 152 | 2.287 | 6.904 | 459 | 7.363 |
| 345 | 705 | 996 | 1.758 | 3.804 | 5.048 | 4.384 | 9.432 |
| 307 | 379 | 88 | 1.169 | 1.943 | 2.225 | 3.272 | 5.497 |
| 608 | 2.763 | 920 | 766 | 5.057 | 2.634 | 2.218 | 14.852 |
| 3.476 | 278 | 5.117 | 10.512 | 19.383 | 22.467 | 26.554 | 49.021 |
| 3.657 | 6.415 | » | 1.415 | 11.487 | 32.438 | 4.305 | 36.743 |
| 5.142 | » | » | 17.741 | 22.883 | 14.089 | 48.608 | 62.697 |
| 668 | 1.381 | 85 | 992 | 3.126 | 7.163 | 3.163 | 10.326 |
| 2.681 | 2.524 | » | 5.204 | 10.409 | 14.712 | 13.533 | 28.245 |
| 525 | » | » | 628 | 1.153 | 1.567 | 2.009 | 3.576 |
| 597 | » | » | 854 | 1.451 | 1.834 | 2.520 | 4.354 |
| » | » | » | 23.849 | 23.849 | » | 65.535 | 65.535 |
| 95.849 | 71.732 | 70.666 | 247.430 | 485.677 | 719.501 | 697.344 | 1.416.845 |

| DELEGACIONES | EXPEDIENTES | | RECAUDACIÓN DEL MES | | PAGOS A BENEFICIARIOS | | Número de partos ocurridos (2) |
|------------------|------------------------------|-------------|------------------------|-----------------|------------------------|-----------------|--------------------------------|
| | Resueltos favorablemente (1) | Pendientes. | Por Subsidio de Vejez. | Por Maternidad. | Por Subsidio de Vejez. | Por Maternidad. | |
| Álava..... | 661 | 48 | 71.458,29 | 4.020 | 56.483,76 | 1.050,30 | 2 |
| Albacete..... | 1.346 | 40 | 52.434,78 | 7.957,50 | 136.010,78 | 1.645,13 | 4 |
| Alicante..... | 6.612 | 14 | 380.411,82 | 35.055 | 754.063,20 | 24.788,10 | 91 |
| Almería..... | 1.271 | 14 | 48.685,66 | 2.433,75 | 136.831,70 | 405 | 5 |
| Avila..... | 1.022 | 33 | 21.095,12 | 1.155 | 87.187,84 | 22 | 3 |
| Badajoz..... | 2.500 | 850 | 98.660,59 | 3.401,25 | 1.114.823,79 | 10,50 | » |
| Baleares..... | 5.354 | 8 | 201.486,82 | 21.956,25 | 523.954,39 | 7.952,50 | 46 |
| Barcelona..... | 14.526 | 669 | 2.564.863,71 | 15.661,71 | 1.642.071,21 | 124.222,30 | 445 |
| Burgos..... | 2.481 | 243 | 75.509,99 | 2.703,75 | 305.135,31 | 1.905 | 6 |
| Cáceres..... | 3.127 | 83 | 59.173,29 | 1.342,50 | 405.769,40 | 175 | » |
| Cádiz..... | 4.541 | 171 | 267.988,29 | 8.021,25 | 461.434,73 | 2.000 | 17 |
| Castellón..... | 2.163 | 5 | 122.772,44 | 2.167,50 | 255.819,07 | 8.547,95 | 58 |
| Ceuta..... | 129 | 61 | 54.234,66 | 75 | 17.145,40 | » | » |
| Ciudad Real..... | 1.670 | 43 | 118.080,95 | 2.950,75 | 135.418,08 | 232,75 | » |
| Córdoba..... | 7.069 | 152 | 174.582,14 | 14.121,75 | 534.617,15 | 2.523 | 46 |
| Coruña (La)..... | 2.205 | 126 | 294.832,73 | 19.800 | 268.508,84 | 6.886,55 | 39 |
| Cuenca..... | 1.362 | 17 | 25.523,13 | 168,75 | 38.883 | » | » |
| Gerona..... | 2.529 | 18 | 330.650,63 | 5.129,75 | 449.885,55 | 8.455,50 | 30 |
| Granada..... | 5.521 | 16 | 135.254,45 | 3.896,25 | 563.439,65 | 785 | 6 |
| Guadalajara..... | 375 | 57 | 26.205,01 | 220,95 | 34.375,50 | » | » |
| Guipúzcoa..... | 2.528 | 28 | 421.473,19 | 10.987 | 204.631,71 | 11.995,70 | 51 |
| Huelva..... | 3.849 | 105 | 145.238,81 | 7.188,75 | 164.043,18 | 2.975 | » |
| Huesca..... | 1.869 | 31 | 57.435,78 | 847,50 | 211.457,16 | 114,75 | » |
| Jaén..... | 6.536 | 167 | 97.621,03 | 2.548,36 | 532.967,18 | 1.155 | 10 |
| Las Palmas..... | 841 | 36 | 152.623,56 | 5.164 | 105.162,83 | 1.555,10 | 16 |
| León..... | 1.475 | 9 | 165.222,26 | 6.454,21 | 122.600,47 | 250 | 1 |
| Lérida..... | 217 | 6 | 57.493,47 | 2.816,25 | 25.861,50 | 669 | 7 |
| Logroño..... | 1.949 | 35 | 81.628,20 | 7.597,50 | 214.561,01 | 6.997,50 | 31 |
| Lugo..... | 489 | 2 | 36.133,82 | 4.012,50 | 50.645,26 | 285 | 7 |
| Madrid..... | 4.202 | 77 | 1.393.747,80 | 37.629,25 | 280.620,67 | 10.628,05 | 77 |

Estadística.
 Se inserta a continuación un cuadro estadístico, con
 realizadas por el Servicio Nacional de Vejez y Maternidad.
 Subsidio de Vejez y

Seguro de Maternidad.

Los datos, correspondientes al mes de octubre de 1941, de las operaciones distribuidas por provincias:

| | | | | | | | |
|---|----------------|--------------|-----------------------|---------------------|-----------------------|---------------------|--------------|
| Málaga..... | 6.263 | 212 | 175.932,14 | 14.306,25 | 933.802,39 | 4.660 | 11 |
| Melilla..... | 365 | 25 | 34.988,15 | 86,25 | 27.522,05 | » | » |
| Murcia..... | 5.048 | 14 | 276.865,34 | 10.458,75* | 515.135,32 | 13.963,25 | 77 |
| Navarra..... | 2.687 | 108 | 141.281,95 | 12.363,75 | 227.450,73 | 1.843 | 9 |
| Orense..... | 276 | 1 | 37.324,71 | 168,75 | 24.453,77 | 175 | 1 |
| Oviedo..... | 3.361 | 36 | 564.035,77 | 18.926,25 | 213.471,56 | 5.402 | 19 |
| Palencia..... | 1.636 | 4 | 67.935,65 | 1.997,88 | 131.780,63 | 2.106,50 | 4 |
| Pontevedra..... | 1.941 | 299 | 233.440,31 | 15.483,75 | 147.903,16 | 19.170 | 100 |
| Salamanca..... | 3.706 | 87 | 92.477,49 | 7.837 | 297.808,29 | 980 | 3 |
| Santa Cruz de Tenerife .. | 1.386 | 402 | 87.274,44 | 1.998,75 | 109.488,90 | 4.570 | » |
| Santander..... | 2.477 | 28 | 132.213,60 | 9.922,50 | 238.287,97 | 12.339,36 | 35 |
| Segovia..... | 1.367 | 5 | 41.091,09 | 1.237,50 | 196.541,25 | 743 | 2 |
| Sevilla..... | 12.778 | 56 | 338.200,15 | 30.660 | 981.857,35 | 3.860 | 42 |
| Soria..... | 979 | 31 | 21.022,71 | 787,50 | 74.316,80 | 155 | » |
| Tarragona..... | 1.348 | 11 | 49.663,91 | 198,75 | 35.748,77 | 449 | 23 |
| Ternel..... | 1.034 | 1 | 35.091,32 | 645 | 125.298,48 | 200 | 1 |
| Toledo..... | 1.257 | 66 | 64.115,23 | 3.348,75 | 92.678,60 | 520 | 2 |
| Valencia..... | 7.836 | 20 | 635.011,73 | 6.101,25 | 713.895,29 | 28.862,35 | 160 |
| Valladolid..... | 3.537 | 31 | 142.856,62 | 3.600 | 312.769 | 2.416,30 | 11 |
| Vizcaya..... | 4.170 | 227 | 670.070,99 | 20.379,50 | 374.982,20 | 7.617,50 | 35 |
| Zamora..... | 1.272 | 69 | 30.820,06 | 1.140 | 100.711,25 | 300,50 | 5 |
| Zaragoza..... | 4.587 | 47 | 325.573,74 | 5.805 | 450.067,38 | 14.283,25 | 43 |
| TOTALES..... | 159.760 | 4.944 | 11.929.809,52 | 404.637,11 | 16.160.380,46 | 352.847,69 | 1.581 |
| <i>Sumas anteriores durante el año.....</i> | | | 105.229.975,56 | 5.358.514,40 | 125.997.802,71 | 3.283.708,32 | |
| <i>Totales hasta fin de octubre.....</i> | | | 117.159.785,08 | 5.763.151,51 | 142.158.183,17 | 3.636.556,01 | |

PARTOS: Normales, 1.382. Distócicos, 187. Con intervención quirúrgica, 12. — TOTAL 1.581

- (1) El número de expedientes resueltos se refiere al período desde la iniciación del Régimen hasta fin del mes actual.
 (2) El número de partos corresponde a los registrados en el presente mes:

| | Distócicos. | Con intervención quirúrgica. | Normales. | TOTAL |
|-----------------------|--------------|------------------------------|---------------|---------------|
| Partos del mes..... | 187 | 12 | 1.382 | 1.581 |
| Sumas anteriores..... | 1.854 | 92 | 14.985 | 16.931 |
| TOTAL..... | 2.041 | 104 | 16.367 | 18.512 |

Propaganda del Subsidio de Vejez. Aprovechando la ocasión de distribuir a los ancianos sus libretas de pensión, se han celebrado numerosos actos, durante el mes de noviembre, para propagar las ventajas del Subsidio de vejez.

Los ha habido en Tarazona y Borja, de la provincia de Zaragoza; en Borja se distribuyeron 26.329,20 pesetas en los subsidios repartidos a 32 ancianos. Los ha habido también en Orcera, Villanueva del Arzobispo, Santisteban del Puerto, Frailes y Castillo de Locubín, de la provincia de Jaén; sólo en Villanueva del Arzobispo fueron entregadas 90.000 pesetas en subsidios a 72 ancianos. En la provincia de Gerona se celebraron actos en Figueras y San Feliu de Guixols. Tuvo lugar igualmente la entrega solemne de subsidios de vejez en Santa Cruz de Tenerife y en Palma de Mallorca.

Obra Maternal e Infantil. *Labor del Dispensario.*—En el Dispensario de Puericultura e Higiene Prenatal de la Obra Maternal e Infantil, instalado en la Clínica del Trabajo, se ha realizado durante el mes de noviembre la labor siguiente:

CONSULTORIO DE MATERNIDAD

| | | | |
|-----------------------------|----|---|----|
| De consulta periódica | 42 | } | 81 |
| De nueva inscripción..... | 39 | | |
| Análisis de orina..... | | | 81 |
| Visitas domiciliarias..... | | | 15 |

CONSULTORIO DE PUERICULTURA

| | | | |
|---------------------------|-----|---|-----|
| De nueva inscripción..... | 42 | } | 142 |
| De consulta anterior..... | 100 | | |
| Vacuna antivariólica..... | | | 80 |
| Idem antidiftérica..... | | | 7 |
| Inyecciones..... | | | 43 |
| Visitas realizadas..... | | | 370 |

Nuevos Dispensarios de la Obra Maternal e Infantil.—Se hallan muy adelantados los trabajos de instalación de los nuevos Dispensarios de la "Obra Maternal e Infantil", en Madrid; iniciarán su funcionamiento con el Año Nuevo. También comenzarán en breve a funcionar los de Puericultura y Maternología, de la provincia de Valencia, instalados en las ciudades de Alcira y Gandía.

Propaganda de la Obra Maternal e Infantil.—Con el título *Derechos y deberes de las aseguradas* se ha publicado un interesante folleto, con destino a las obreras beneficiarias del Seguro de maternidad. En él se incluyen los detalles de orden reglamentario que toda obrera debe conocer, los beneficios que el Seguro les repórta y los preceptos higiénicos y sanitarios encaminados a conservar la salud de embarazadas y madres lactantes, así como de los hijos de las mismas, regímenes adecuados a cada época de la infancia, etc. Pretende con ello la Obra Maternal e Infantil contribuir a elevar el nivel cultural de las madres obreras y luchar así contra la ignorancia, causa tan frecuente, en España, de mortalidad maternal e infantil.

Seguros libres.

Datos de aplicación. — Por las ramas de Pensión y de Dote infantil se han tramitado, durante el mes de octubre de 1941, 364 expedientes de rescisión, siniestro, dotes canceladas, pensiones, etc., cuyo importe asciende a 68.490,58 pesetas.

Sólo en la Delegación de Madrid y su provincia, los ingresos en cuentas individuales por operaciones diferidas fueron de pesetas 14.612,89.

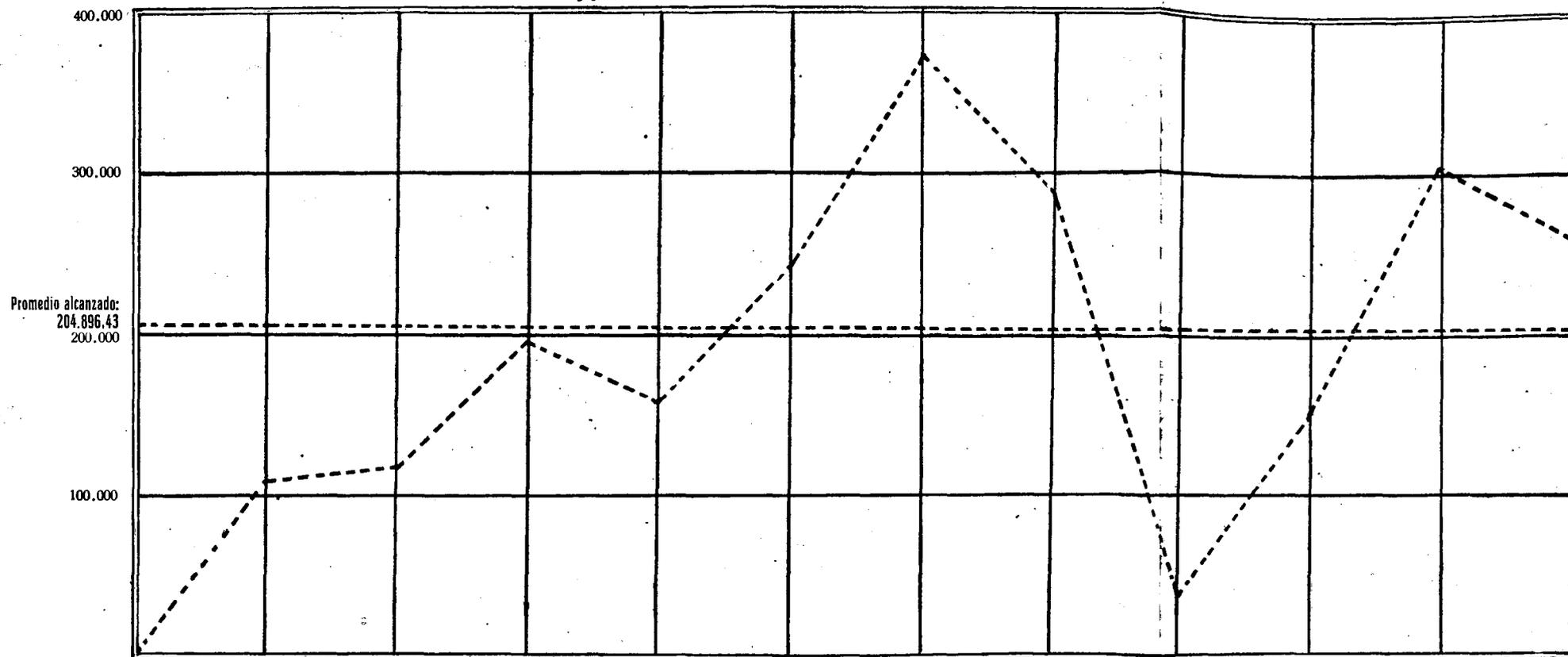
Se contrataron 17 rentas inmediatas, por un valor de 259.829,05 pesetas.

Estadística. — Se inserta a continuación: a) Un cuadro con los datos estadísticos, correspondientes al mes de octubre del corriente año, de las operaciones (Ingresos y Pagos) en las diversas *ramas* comprendidas en los Seguros libres; b) Un gráfico de la recaudación obtenida desde enero a noviembre de este año para la constitución de rentas inmediatas.

MES. DE OCTUBRE

| DELEGACIONES | INGRESOS | | PAGOS | |
|------------------------------|------------------------|-------------------|------------------------|-------------------|
| | Número de operaciones. | Pesetas. | Número de operaciones. | Pesetas. |
| Alava | 77 | 6.263,80 | 130 | 15.109,98 |
| Albacete | » | » | 12 | 1.184,28 |
| Alicante | 152 | 2.862,55 | 12 | 878,48 |
| Almería | » | » | 4 | 401,14 |
| Asturias | 24 | 356 | 66 | 8.177,69 |
| Avila | 8 | 80 | 2 | 160,85 |
| Badajoz | 19 | 535,90 | 52 | 2.848,91 |
| Barcelona | 119 | 1.742,31 | 137 | 19.775,46 |
| Burgos | 37 | 526,90 | 37 | 5.658,47 |
| Cáceres | 78 | 2.283,17 | 106 | 8.170,98 |
| Cádiz | » | » | 8 | 1.813,01 |
| Castellón | 19 | 819,70 | 1 | 129,23 |
| Ceuta | » | » | » | » |
| Ciudad Real | » | » | 5 | 369,90 |
| Córdoba | 23 | 258,30 | 10 | 1.257,78 |
| Coruña (La) | 29 | 729,10 | 126 | 6.891,71 |
| Cuenca | » | » | 11 | 1.248,48 |
| Gerona | 1 | 5 | 9 | 973,25 |
| Granada | 17 | 1.015,35 | 13 | 1.116,84 |
| Guadalajara | 4 | 47,75 | 11 | 925,91 |
| Guipúzcoa | 1 | 170 | 38 | 4.918,89 |
| Huelva | 16 | 78 | 10 | 1.165,81 |
| Huesca | 59 | 1.041,55 | 40 | 7.558,71 |
| Jaén | » | » | 9 | 973,12 |
| León | 79 | 1.751,28 | 56 | 4.873,68 |
| Lérida | » | » | 1 | 118,12 |
| Logroño | 10 | 568,80 | 2 | 231,10 |
| Lngo. | 1 | 1.000 | 5 | 759,97 |
| Madrid | 445 | 259.563,97 | 584 | 69.492,93 |
| Málaga | » | » | 20 | 1.641,24 |
| Melilla | » | » | 1 | 36,87 |
| Murcia | 3 | 15 | 3 | 1.029,08 |
| Orense | 2 | 30 | 7 | 279,62 |
| Palencia | » | » | 8 | 604,56 |
| Palmas (Las) | » | » | 20 | 1.316,85 |
| Palma de Mallorca | 4 | 8 | 12 | 1.031,23 |
| Pamplona | 91 | 1.465 | 988 | 289.821,57 |
| Salamanca | 102 | 2.807,55 | 28 | 6.121,80 |
| Santander | » | » | » | » |
| Santa Cruz de Tenerife | 103 | 25.630,10 | 134 | 8.888,27 |
| Segovia | 10 | 277,24 | 55 | 8.923,54 |
| Sevilla | 15 | 77,80 | 11 | 635,94 |
| Soria | 10 | 410 | 1 | 30,41 |
| Tarragona | 1 | 10 | 2 | 55,18 |
| Teruel | » | » | 51 | 10.343,29 |
| Toledo | 5 | 308 | 13 | 1.660,27 |
| Valencia | 185 | 2.969,35 | 75 | 11.256,09 |
| Valladolid | 18 | 857 | 36 | 1.843 |
| Vigo (Pontevedra) | 24 | 182 | 5 | 160,17 |
| Vizcaya | 243 | 6.694,02 | 707 | 51.910,46 |
| Zamora | 43 | 1.801,30 | 51 | 4.125,80 |
| Zaragoza | 179 | 5.359,30 | 150 | 12.094,22 |
| TOTALES | 2.256 | 330 601,09 | 4.629 | 580.994,05 |

Resumen gráfico de los ingresos obtenidos en el Instituto Nacional de Previsión para la constitución de rentas inmediatas durante el periodo de enero a noviembre de 1941.



| | Enero. | Febrero. | Marzo. | Abril. | Mayo. | Junio. | Julio. | Agosto. | Septiembre | Octubre. | Noviembre. | Total: 2.253.860,83 |
|--------------------|------------|------------|------------|------------|------------|---------|------------|-----------|------------|------------|------------|---------------------|
| Importes | 108.603,93 | 139.987,78 | 194.471,62 | 158.920,61 | 240.537,67 | 371.055 | 286.340,20 | 39.089,55 | 152.655,48 | 302.369,94 | 259.829,05 | |
| N.º de operaciones | 21 | 7 | 10 | 10 | 14 | 66 | 151 | 3 | 11 | 7 | 17 | |

SERVICIOS MÉDICOS

Clínica
del Trabajo.

Las asistencias prestadas y las curas efectuadas en la Clínica del Trabajo, durante el mes de octubre de 1941, fueron las siguientes:

Asistencias:

| | |
|--------------------------------|--------------|
| Traumatología | 394 |
| Medicina interna | 41 |
| Urología | 2 |
| Neurología | 3 |
| Oftalmología | 13 |
| Otorrinofaringología | 7 |
| Fisioterapia | 737 |
| Ortopedia | 128 |
| Quirófano | 27 |
| Rayos X | 51 |
| Laboratorio | 45 |
| Hospitalización | 1,218 |
| TOTAL | 2,666 |

Citas:

| | |
|--------------------------------|------------|
| Traumatología | 235 |
| Oftalmología | 12 |
| Otorrinolaringología | » |
| Fisioterapia | » |
| Hospitalización | 500 |
| TOTAL | 747 |

Casuística.

Desaparición de la voz después de traumatismo. — Para informar sobre un accidentado de la Caja Nacional de Accidentes (Seguro directo) se presentó en la Clínica del Trabajo el guarda de obra D., de cincuenta y tres años, el cual, con una voz apenas perceptible, muy áfona, cuenta que el 24 de julio de 1941, estando de servicio en las obras de la Ciudad Universitaria y encontrándose en la primera planta, sin saber cómo, apareció en el sótano (el enfermo sugiere que alguien le empujó); que fué llevado al Hospital General, donde le apreciaron contusiones en cabeza y hombro izquierdo; allí estuvo quince días, de los cuales, diez sin conocimiento. Manifiesta que, en la actualidad, además de sufrir dolores de hombro al movimiento, se ha quedado sin voz desde el accidente. A la exploración, no se le encuentra ninguna lesión externa cicatricial ni trófica en cabeza, cuello ni hombro. Pares craneales normales.

Extremidad superior: motilidad, sensibilidad y reflejos normales. Exploración del lenguaje: audición normal. No se obser-

var trastornos centrales afásicos, no disartria ni dislalia. Nariz y faringe, normales. Laringoscópicamente se observa laringe de aspecto normal; al contraerse las cuerdas vocales, en la fonación quedan ocultas por las bandas ventriculares, que son las que velan la voz glótica y producen la voz ventricular que presenta el enfermo; la contracción inadecuada de las bandas ventriculares (falsas cuerdas vocales) actúa de sordina.

Al hacer toser al enfermo, se observa que tose con voz clara. Un toque intralaríngeo, sin anestesia previa, le produce fuerte espasmo y un grito con voz potente y aguda. Durante unos minutos sigue hablando con voz normal, para más tarde volver a oscurecerse la voz.

El resultado de la exploración nos permite hacer un diagnóstico de afonía histérica espasmódica, eliminando las causas orgánicas, centrales, recurrenciales o musculares. El enfermo, después de la exploración y cuando vió que le desaparecía su afonía, alegó que también, después del accidente, había notado disminución de la agudeza visual; reconocido por el Profesor García Miranda, le encontré fondos de ojo normales y miopía de grado medio, sin ninguna relación con el accidente.

Estos casos de afonía histérica post-traumática curan fácilmente con una ligera psicoterapia; y nuestra opinión es que deben someterse a tratamiento, porque, si bien es verdad que con ello, sólo se consigue curar la localización de la neurosis y el enfermo sigue conservando su personalidad psiconeurótica presta a manifestarse con nuevas modalidades, no lo es menos que, evidentemente, antes del accidente no presentaban este déficit de su actividad, y el Seguro debe tender a restituirles al máximo de sus condiciones.

MINISTERIO DE TRABAJO

Reorganización
del Instituto
Social de la
Marina.

Por Ley de 18 de octubre de 1941 (*B. O. E.* del 2 de noviembre) se reorganiza el "Instituto Social de la Marina".

Motivos de la reforma.—“La evolución del Derecho social del mar, la significación de la pesca marítima en el campo de la producción y trabajo nacional y la necesidad de amoldar la acción social que el Estado realiza, bajo las normas y principios nacional-sindicalistas, hacen preciso—dice el preámbulo de la Ley—que el nuevo Estado, sensible a las nece-

sidades de nuestro extenso litoral y fiel a su decidido propósito de elevar a todo trance el nivel de vida del trabajador del mar, afronte la tarea de su inmediata realización, cumpliendo con estricta justicia la rigurosa consigna de nuestra Revolución de dar realidad a la Declaración VI del Fuero del Trabajo.”

La labor social y de previsión, en relación con los trabajadores marítimos, venía, hasta ahora, desarrollándose por diversas instituciones autónomas y por el “Instituto Social de la Marina”; que era el encargado de cumplir altos fines en beneficio de los más desamparados del gremio aludido. Todos estos organismos desarrollaban una acción independiente y dispersa, que ahora se trata de unificar en su dirección, para lo cual se modifica el Instituto, que *deviene* una entidad superior de orientación y vigilancia del cumplimiento de la labor social y de previsión en el sector de las actividades de la pesca y de las faenas marítimas. Se le reconoce personalidad jurídica propia y se le encomienda la misión esencial de atender a los trabajadores del mar, favoreciendo su mejoramiento moral, profesional y económico-social, siendo además órgano consultivo y de colaboración de cuantas cuestiones se refieren a la legislación social aplicables a las industrias marítimas.

Fines peculiares del Instituto.—Los señala el art. 3.º de la Ley, y serán, en resumen, los siguientes: afirmar, entre todos los productores del mar, los principios políticos, económicos, morales y religiosos del Estado nacionalsindicalista; propulsar cuanto se refiere a las industrias marítimas y derivadas; organizar los servicios adecuados para impedir la depreciación de los productos del mar; realizar con las entidades afectas al Instituto operaciones de crédito; conceder subvenciones para la organización, desarrollo y sostenimiento de los organismos afectos al mismo; *incrementar la actuación mutualista de previsión y ahorro, estimulando y propagando los Seguros sociales, colaborando con los organismos rectores de los mismos, y de manera especial la Obra de los Homenajes a la Vejez del Marino*; facilitar la construcción de viviendas protegidas para los trabajadores del mar; asesorar e informar en los proyectos y presupuestos de legislación social y reglamentación del trabajo en las industrias marítimas, cuando fuere solicitado; reglamentar las funciones y fines de las instituciones que de él dependan, y sostener y dirigir la Caja Central de Crédito Marítimo y Pesquero.

Instituciones que lo integran.—Dependerán del Instituto Social de la Marina los organismos e instituciones que viven actualmente bajo su amparo y tutela, así como todos aquellos otros que con análogos fines actúen en la vida nacional. Desde la publicación de esta Ley integrarán, desde luego, el Instituto: la Mutualidad de Accidentes del Mar y de Trabajo y las demás obligato-

rias de los pescadores "a la parte"; la Mutua Nacional de Riesgo Marítimo; el Montepío Marítimo Nacional, y la Caja Central de Créditos Marítimo y Pesquero. Todas estas instituciones conservarán su personalidad jurídica, patrimonio social y medios propios para el cumplimiento de sus fines; tendrá además cada una su Director, que será su representante legal.

Recursos económicos.—Los recursos del Instituto, para la atención de sus obligaciones, estarán constituidos por el capital fundacional, las subvenciones del Estado, la exacción de arbitrios sobre los aprovechamientos temporales de la zona marítimo-terrestre, la emisión autorizada de valores, los intereses y productos de las inversiones de sus fondos, las subvenciones y donativos que reciba, los medios y recursos que, a cargo de las instituciones dependientes del Instituto, señalen en sus respectivos presupuestos para el sostenimiento y fines privativos de aquél, y los demás medios que, debidamente autorizados por el Estado, se dediquen a esta finalidad.

Gobierno.—Lo integrarán el Consejo General, la Comisión Permanente Ejecutiva, el Comisario, el Subcomisario y el Secretario general. El Consejo lo presidirá el Ministro de Trabajo, que podrá delegar en el Subsecretario del Ministerio, y lo formarán: un Vocal, a propuesta del Ministerio de Marina; otro, de la Delegación Nacional de Sindicatos, y otro, de la Dirección General de Pesca Marítima; un Consejero del Instituto Nacional de Previsión, a propuesta de la Comisión Permanente; un representante del Partido, a propuesta de la Secretaría General de Falange; tres representantes de las instituciones que van a depender del Instituto; el Comisario, el Subcomisario y los cuatro Directores de los organismos que le integran desde la publicación de la Ley.

La Ley enumera las funciones y atribuciones de cada órgano de gobierno del Instituto; señala el procedimiento para nombrar el Comisario y el Subcomisario, las condiciones que deben reunir y cómo pueden ser distribuidos en sus cargos; y lo mismo señala en relación con los Directores y el Secretario general del Instituto.

Tal es, en síntesis, el contenido de la nueva e importante disposición.

Envío a Alemania
de trabajadores espa-
ñoles.

La primera expedición de obreros españoles con destino a Alemania, al amparo del *Acuerdo* hispanoalemán concertado en agosto último para trabajar en aquel país durante el período fijado en el contrato, salió de nuestro país el 23 de noviembre. Desde esa fecha al 1.º de diciembre, han sido 1.800 los obreros que se han puesto en camino. A partir del momento en que toman el tren para verificar el traslado se hallan protegidos por

la institución del Seguro social alemán, que es, en la actualidad, el más perfeccionado y completo del mundo. La protección alcanza incluso a los accidentes que pudieran producirse en el viaje por un motivo de guerra: las víctimas o sus familiares reciben, en este caso, las indemnizaciones del Seguro de accidentes del trabajo. También disfrutan de todas las ventajas que concede el Frente de Trabajo Alemán.

Inspección
del Trabajo.

Actuación de los meses de octubre y noviembre.—En los meses de octubre y noviembre, la Inspección del Trabajo ha intensificado su labor: así lo revelan las estadísticas que se publican a continuación. Durante los mismos, su personal técnico ha realizado 31.902 visitas a otros tantos centros de trabajo, visitas que, en su mayoría, se hicieron con arreglo a itinerario, es decir, recorriendo los Inspectores los territorios de las provincias que les están asignados. La dificultad de medios de comunicación que actualmente existe complica grandemente la tarea. Esta dificultad es naturalmente más pequeña cuando la actividad inspectora se desenvuelve dentro de los grandes núcleos urbanos en que los agentes residen, pero es muy dura e ingrata en recorridos por las provincias, y muy especialmente en las castellanas, andaluzas y extremeñas.

La gestión inspectora revela, por desgracia, un gran abandono en muchos patronos para el fiel cumplimiento de los preceptos legales que regulan los Subsidios y los Seguros sociales.

Inspectores y Subinspectores de Trabajo se han visto obligados a levantar, en sus visitas, 8.823 actas de liquidación de cuotas correspondientes a los Subsidios familiar y de vejez y al Seguro de maternidad. El importe total de las cuotas correspondientes a las actas levantadas se eleva a 3.359.571,02 pesetas.

He aquí las estadísticas, ordenadas por provincias, con los resultados obtenidos en cada una de ellas:

MES DE OCTUBRE

| PROVINCIAS | Centros visitados. | Obreros afectados. | A. I. | PESETAS | A. L. | PESETAS |
|----------------|--------------------|--------------------|-------|---------|-------|------------|
| Álava..... | 53 | 174 | 1 | 100 | | |
| Albacete..... | 342 | 2.753 | 52 | 13.300 | 248 | 65.475,45 |
| Alicante..... | 207 | 6.437 | 42 | 17.400 | 87 | 79.770,44 |
| Almería..... | 145 | 625 | 24 | 6.850 | 51 | 16.144,11 |
| Avila..... | 212 | 521 | 2 | 100 | 47 | 6.039,33 |
| Badajoz..... | 702 | 2.922 | 161 | 18.425 | 57 | 9.042,94 |
| Baleares..... | 337 | 1.298 | 62 | 6.275 | 37 | 6.312 |
| Barcelona..... | 1.601 | 20.120 | 239 | 51.600 | 256 | 384.350,48 |
| Burgos..... | 157 | 981 | 19 | 1.925 | 46 | 11.344,71 |

| PROVINCIAS | Centros visitados. | Obreros afectados. | A. V. | PESETAS | A. L. | PESETAS |
|--------------------------|--------------------|--------------------|-------|-----------|-------|--------------|
| Cáceres..... | 538 | 1.405 | 185 | 17.025 | 98 | 10.514,15 |
| Cádiz..... | 263 | 3.899 | 80 | 15.875 | 96 | 29.420,25 |
| Castellón..... | 144 | 863 | 19 | 2.600 | 37 | 8.190,70 |
| Centa..... | 17 | » | 2 | 17.725 | 15 | 6.430,84 |
| Ciudad Real..... | 346 | 2.196 | 82 | 11.175 | 125 | 37.231,23 |
| Córdoba..... | 230 | 516 | 23 | 11.025 | 38 | 15.039,77 |
| Coruña..... | 302 | 1.200 | 23 | 4.050 | 13 | 1.292,68 |
| Cuenca..... | 218 | 265 | » | » | 11 | 2.928,66 |
| Gerona..... | 153 | 1.466 | 55 | 11.150 | 81 | 40.547,99 |
| Granada..... | 309 | 719 | 240 | 18.130 | 101 | 22.798,95 |
| Guadalajara..... | 155 | 327 | 7 | 1.150 | 8 | 1.927,19 |
| Guipúzcoa..... | 347 | 9.465 | 170 | 35.760 | 99 | 4.569,04 |
| Huelva..... | 159 | 353 | 72 | 17.475 | 221 | 82.931,29 |
| Huesca..... | 194 | 686 | 10 | 950 | 45 | 4.784 |
| Jaén..... | 250 | 1.785 | 6 | 5.788 | 244 | 199.167,03 |
| León..... | 255 | 3.906 | 20 | 7.715 | 220 | 18.261,12 |
| Lérida..... | 182 | 572 | 47 | 2.825 | 6 | 136,51 |
| Logroño..... | 93 | 284 | 25 | 2.775 | 11 | 766,96 |
| Lugo..... | 407 | 1.454 | 75 | 23.215 | 99 | 17.754,58 |
| Madrid..... | 889 | 10.089 | 92 | 24.477 | 87 | 113.029,68 |
| Málaga..... | 184 | 1.199 | 84 | 13.800 | 25 | 7.341,95 |
| Melilla..... | 193 | 685 | 9 | 125 | » | » |
| Murcia..... | 521 | 4.457 | 123 | 32.025 | 238 | 84.575,67 |
| Navarra..... | 221 | 1.114 | 37 | 6.340 | 14 | 3.504,37 |
| Orense..... | 206 | 611 | 12 | 425 | 50 | 2.200 |
| Oviedo..... | 438 | 15.249 | 45 | 3.625 | 30 | 3.004,01 |
| Palencia..... | 262 | 2.121 | 19 | 1.350 | 31 | 3.024,10 |
| Palmas (Las)..... | 58 | 691 | 40 | 3.125 | 32 | 9.827,60 |
| Pontevedra: Vigo... B | 296 | 6.821 | 119 | 13.536 | 44 | 6.530,58 |
| Salamanca..... | 249 | 1.198 | 24 | 1.880 | 63 | 4.331,17 |
| Santa Cruz Tenerife | 309 | 2.163 | 30 | 2.800 | 60 | 8.146,33 |
| Santander..... | 214 | 2.251 | 7 | 1.450 | 8 | 5.635,77 |
| Segovia..... | 6 | 336 | 16 | 1.275 | » | » |
| Sevilla..... | 755 | 5.890 | 144 | 789.858 | 190 | 65.274,59 |
| Soria..... | 149 | 139 | 2 | 200 | 102 | 7.047,73 |
| Tarragona..... | 368 | 1.664 | 84 | 11.350 | 92 | 45.589,70 |
| Teruel..... | 133 | 412 | » | » | 36 | 4.256,40 |
| Toledo..... | 242 | 1.001 | 68 | 12.400 | 99 | 43.903,56 |
| Valencia..... | 512 | 9.452 | 105 | 92.975 | 177 | 69.756,43 |
| Valladolid..... | 622 | 2.910 | 41 | 2.275 | 241 | 45.547,01 |
| Vizcaya..... | 482 | 9.911 | 38 | 3.950 | 144 | 30.657,84 |
| Zamora..... | 253 | 787 | 200 | 5.505 | 135 | 14.513,42 |
| Zaragoza..... | 443 | 2.118 | 50 | 5.975 | 97 | 15.303,65 |
| TOTALS..... | 16.323 | 150.461 | 3.132 | 1.353.104 | 4.392 | 1.676.173,96 |

MES DE NOVIEMBRE

| PROVINCIAS | Centros visitados. | Obreros afectados. | A. I. | PESETAS | A. L. | PESETAS |
|---------------------|--------------------|--------------------|--------------|----------------|--------------|---------------------|
| Álava..... | 270 | 740 | 1 | 100 | 10 | 980,96 |
| Albacete..... | 155 | 2.553 | 21 | 4.850 | 39 | 12.602,69 |
| Alicante..... | 187 | 1.067 | 19 | 7.225 | 42 | 29.369,63 |
| Almería..... | 113 | 125 | 7 | 2.825 | 42 | 22.412,92 |
| Avila..... | 241 | 425 | 1 | 100 | 139 | 37.864,60 |
| Badajoz..... | 749 | 3.546 | 214 | 22.925 | 46 | 9.734,48 |
| Baleares..... | 493 | 2.741 | 111 | 12.475 | 53 | 7.803,44. |
| Barcelona..... | 1.576 | 25.137 | 280 | 42.168 | 266 | 369.558,75 |
| Burgos..... | 375 | 1.281 | 18 | 2.850 | 74 | 7.522,43 |
| Cáceres..... | 461 | 1.306 | 168 | 8.595 | 138 | 30.603,55 |
| Cádiz..... | 156 | 885 | 8 | 1.000 | 108 | 16.804,19 |
| Castellón..... | 191 | 1.767 | 18 | 900 | 63 | 20.679,85 |
| Ceuta..... | 10 | 48 | 4 | 850 | » | » |
| Ciudad Real..... | 198 | 708 | 26 | 6.570 | 64 | 17.861,24 |
| Córdoba..... | 318 | 1.960 | 98 | 21.585 | 133 | 46.129,17 |
| Coruña..... | 316 | 1.847 | 34 | 3.950 | 24 | 21.737,68 |
| Cuenca..... | 86 | 273 | 12 | 1.250 | 5 | 2.080,20 |
| Gerona..... | 132 | 3.377 | 52 | 24.950 | 88 | 54.969,48 |
| Granada..... | 293 | 900 | 96 | 18.640 | 149 | 36.605,72 |
| Guadalajara..... | 203 | 326 | 6 | 700 | 26 | 4.495,09 |
| Guipúzcoa..... | 205 | 2.989 | 68 | 18.475 | 28 | 32.446,16 |
| Huelva..... | 136 | 556 | 4 | 1.450 | 222 | 49.025,01 |
| Huesca..... | 98 | 111 | » | » | 10 | 1.117,50 |
| Jaén..... | 286 | 5.221 | 65 | 19.175 | 264 | 96.829,94 |
| León..... | 236 | 1.217 | 18 | 3.100 | 91 | 9.932,65 |
| Lérida..... | 165 | 1.479 | 18 | 1.025 | 6 | 268,95 |
| Logroño..... | 105 | 1.074 | 60 | 10.100 | 99 | 20.726,74 |
| Lugo..... | 208 | 339 | 27 | 6.703 | 39 | 4.329,78 |
| Madrid..... | 844 | 16.404 | 98 | 30.643 | 561 | 268.283,68 |
| Málaga..... | 188 | 2.415 | 68 | 38.825 | 35 | 10.503,06 |
| Melilla..... | 771 | » | 10 | 525 | 6 | 1.535,82 |
| Murcia..... | 132 | 1.376 | 12 | 1.900 | 71 | 10.385,61 |
| Navarra..... | 239 | 1.368 | 26 | 2.055 | 19 | 9.849,32 |
| Orense..... | 80 | 436 | » | » | 9 | 528 |
| Oviedo..... | 451 | 15.745 | 57 | 5.925 | 39 | 4.536,44 |
| Palencia..... | 128 | 4.231 | 3 | 300 | 5 | 1.814,94 |
| Palmas (Las)..... | 173 | 1.929 | 55 | 5.025 | 28 | 7.780,05 |
| Pontevedra: Vigo... | 265 | 6.242 | 114 | 20.701 | 63 | 8.732,44 |
| Salamanca..... | 282 | 1.286 | 11 | 1.725 | 84 | 6.096,03 |
| Santa Cruz Tenerife | 130 | 2.070 | 13 | 950 | 18 | 1.073,51 |
| Santander..... | 121 | 6.585 | 8 | 5.050 | 17 | 6.164,79 |
| Segovia..... | 307 | 969 | » | » | 107 | 18.767,69 |
| Sevilla..... | 736 | 6.793 | 58 | 6.700 | 173 | 76.569,50 |
| Soria..... | 49 | 398 | 1 | 1.000 | 7 | 307,89 |
| Tarragona..... | 308 | 834 | 21 | 2.900 | 133 | 34.763,27 |
| Teruel..... | 63 | 886 | 1 | 150 | 30 | 4.000,09 |
| Toledo..... | 135 | 561 | 54 | 11.850 | 97 | 30.155,13 |
| Valencia..... | 470 | 6.103 | 57 | 13.783 | 117 | 108.906,85 |
| Valladolid..... | 310 | 955 | 58 | 4.800 | 169 | 28.444,92 |
| Vizcaya..... | 543 | 8.898 | 61 | 7.275 | 169 | 46.782,56 |
| Zamora..... | 400 | 609 | 390 | 12.275 | 139 | 19.156,30 |
| Zaragoza..... | 492 | 3.301 | 24 | 2.950 | 68 | 13.766,37 |
| TOTALES..... | 15.579 | 154.392 | 2.654 | 421.843 | 4.431 | 1.683.397,06 |

SINDICATOS

Cuota sindical. Por Decreto de 28 de noviembre de 1941 (B. O. E. del 29) se han dictado las normas definitivas que han de servir de base para la exacción de las cuotas sindicales: la de las Empresas, fijada en el Decreto de 2 de septiembre de 1941, y la de los productores, prevista en la Ley de Ordenación sindical de 6 de diciembre de 1940. Ambas cuotas, de empresa y de productor, tendrán carácter obligatorio y constituirán los recursos económicos de la Organización Sindical. Con estos ingresos podrá, pues, disponer de los medios económicos necesarios para el desarrollo de las funciones que le son propias y para incrementar las Obras Sindicales del Hogar, "18 de Julio", Artesanía, Educación y Descanso, Cooperación, etc.

Las cuotas de empresa y de productor se considerarán acumuladas, a los efectos de su exacción, y su cobro se efectuará por el Instituto Nacional de Previsión, simultaneándolo con el de las cuotas del Seguro de Subsidio familiar. Se ha querido elegir un sistema de exacción que no origine complicaciones en la organización administrativa de las Empresas, y que, siendo sencillo en su aplicación, tenga la flexibilidad necesaria para conseguir que se reparta en forma lo más equitativa posible entre todas las entidades productoras.

A partir del mes último de noviembre, las cuotas que mensualmente liquiden las Empresas para el pago del Subsidio familiar se incrementarán en un 2 por 100 del impuesto de las nóminas, cuyo aumento se considerará como cuota acumulada de empresa y productor. Las Empresas tendrán derecho a reintegrarse del 0,50 por 100, descontándolo de los haberes de su personal, en concepto de cuota del productor correspondiente al mismo, constituyendo el resto la cuota base de empresa. El Instituto ingresará en la Administración General del Partido el importe de ese 2 por 100, descontando el tanto por ciento que en concepto de gastos de recaudación se establezca, de común acuerdo, entre la Secretaría General del Movimiento y el Ministro de Trabajo.

Estatutos de
Hermandades
Sindicales.

La Secretaría de Organización de la Delegación Nacional de Sindicatos, encargada de los Sindicatos locales y Hermandades sindicales, ha hecho pública una lista de las instituciones de esta clase cuyos Estatutos han sido aprobados e inscritos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 5.º de la Ley de Orde-

nación sindical, desde la fecha en que el registro de que allí se habla fué constituido. La lista es la siguiente:

Provincia de Almería: Hermandades Sindicales de Labradores de Bechina, Cantoria, Escúllar, Pulpí, Abrucena y Huércal de Almería.

Provincia de Badajoz: Hermandades Sindicales de Labradores de San Pedro de Mérida y Montijo.

Provincia de Murcia: Hermandad Sindical de Labradores de Archena.

Provincia de Albacete: Hermandades Sindicales de Labradores de Abengibre, Montalbos y Pétrola.

Provincia de Tarragona: Hermandad Sindical de Labradores de Aldea.

Provincia de Granada: Hermandades Sindicales de Labradores de Orjiva, Almegijar y Alomartes.

Provincia de Baleares: Hermandades Sindicales de Labradores de San Juan, Pina, Sineu, Petra, Ariany y María de la Salud.

RESEÑA LEGISLATIVA ⁽¹⁾

Ley de 18 de octubre de 1941 (B. O. E. del 2 de noviembre), por la que se reorganiza el Instituto Social de la Marina (2).

Ley de 8 de noviembre de 1941 (B. O. E. del 20), sobre levantamiento de limitaciones en la actuación de las entidades aseguradoras.

Ley de 8 de noviembre de 1941 (B. O. E. del 22), por la que se faculta al Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros para realizar operaciones de crédito con sus titulares que posean fondos públicos depositados en la misma o con organismos del Estado, Corporaciones oficiales u otras entidades de Previsión social.

Decreto de la Secretaría General del Movimiento fecha 28 de noviembre de 1941 (B. O. E. del 29) dictando normas para la exacción de cuotas sindicales de productor y de empresa (3).

Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 15 de noviembre de 1941 (B. O. E. del 16), por la que se dispone se constituya en cada provincia una Comisión de Sanidad infantil y maternal.

FAMILIAS NUMEROSAS:

Decreto del Ministerio de Trabajo fecha 16 de octubre de 1941 (B. O. E. del 2 de noviembre) aprobando el Reglamento para la aplicación de la Ley de protección a las familias numerosas de 1.º de agosto de 1941.

(1) Se incluyen disposiciones publicadas en el B. O. del E. hasta el 30 de noviembre de 1941.

(2) Véase página 68.

(3) Véase página 74.

Orden del Ministerio de Justicia fecha 17 de noviembre de 1941
(B. O. E. del 22), por la que se aprueban los modelos de certificados que deberán expedir los encargados de los Registros civiles, en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de familias numerosas de 16 de octubre de 1941.

Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de noviembre de 1941
(B. O. E. del 19), por la que se crea, en la Dirección General de Previsión, la Sección de Protección a las familias numerosas.

NOMBRAMIENTOS I. N. P.:

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 25 de octubre de 1941
(B. O. E. del 1.º de noviembre) nombrando Vocal del Consejo del Instituto Nacional de Previsión a D. Ramón Azaola Ondarza.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 25 de octubre de 1941
(B. O. E. del 1.º de noviembre) disponiendo el cese en el cargo de Vocal del Consejo del Instituto Nacional de Previsión de D. Carlos Romero de Lecea.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 19 de noviembre de 1941
(B. O. E. del 27), por la que se nombra Director de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo a D. Isaac Galcerán Valdés (1).

MUTUALIDADES:

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 26 de octubre de 1941
(B. O. E. del 4 de noviembre) disponiendo la devolución del exceso de fianza constituida por la Compañía de Seguros "La Patrimoine".

Orden del Ministerio de Hacienda fecha 15 de octubre de 1941
(B. O. E. del 7 de noviembre), por la que se declara exceptuada de inscripción a la "Mutualidad Comercial", de Bilbao, y se aprueban los Estatutos y los modelos de póliza y suplementos que ha de utilizar en el Seguro contra accidentes del trabajo.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 4 de noviembre de 1941
(B. O. E. del 8), sobre constitución de fianzas por las entidades aseguradoras de accidentes del trabajo. Autoriza a que la hagan efectiva en dos o más anualidades sucesivas, y, en tal sentido, aclara la Orden de 9 de julio de 1941.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 6 de noviembre de 1941
(B. O. E. del 17), por la que se aprueban las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sección de Incapacidad temporal de la Mutualidad de productores "Seguros Sociales", de San Sebastián.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 6 de noviembre de 1941
(B. O. E. del 18), por la que se aprueba la modificación del art. 20 de los Estatutos de la "Mutual Agrícola de Valls", de Valls (Tarragona).

(1) Véase página 32.

INFORMACIÓN EXTRANJERA

NOTICIAS

África del Sur.

Seguro obligatorio de accidentes del trabajo.—Por una Ley de 5 de mayo de 1941 se ha implantado en África del Sur el Seguro obligatorio contra los accidentes del trabajo.

Una Caja del Estado administrará el Seguro y aumentará en un 35 por 100, aproximadamente, el valor de los beneficios. Las economías que resulten de la sustitución de las Compañías de Seguros por la Caja del Estado se espera que compensen, en gran parte, el coste adicional de aquéllos. El coste actual para los patronos se aumentará, como máximo, en un 5 por 100.

El Seguro que cubre el riesgo de todos los accidentes que ocurren por y en el curso del empleo y las enfermedades profesionales se aplica, en principio, a todos los trabajadores cuyas ganancias no excedan de 750 libras al año; pero se excluye a los trabajadores agrícolas, cuando no empleen vehículos o máquinas movidas por fuerza mecánica.

La Ley concede la asistencia sanitaria, la rehabilitación y reeducación profesional y los subsidios y pensiones por incapacidad permanente y temporal.

Alemania.

Aplicación del plan alemán de Seguro de enfermedad en los territorios ocupados.—En los territorios ocupados por Alemania se reclutan trabajadores para emplearlos en empresas alemanas. Cuando son trasladados a Alemania, quedan asegurados en la Caja Alemana de Enfermedad. Se han tomado medidas especiales para reglamentar la situación de los miembros de sus familias y el seguro de los alemanes empleados en las regiones ocupadas.

Por Decreto de 26 de octubre de 1939, referente a la aplicación del Seguro de enfermedad fuera de Alemania, y en virtud de instrucciones expedidas por el Ministro de Trabajo en 12 de septiembre de 1940, los alemanes que ocupan un empleo remunerado en territorio ocupado están asegurados conforme a la Ley alemana, a no ser que, con anterioridad a la ocupación, perteneciesen a una institución de Seguros en el país ocupado. Sin embargo, los trabajadores alemanes destacados, por un período inferior a tres meses, por una empresa establecida en Alemania para trabajar en

territorio ocupado, permanecen afiliados a su institución alemana durante dicho período.

El Seguro, para los trabajadores alemanes que hayan sido destacados por más de tres meses para empleo en territorio ocupado o que trabajen allí, sin haber sido enviados con ese objeto por una empresa alemana, está administrado por una Caja creada por las autoridades alemanas de ocupación o adjunta a las mismas. Esta Caja aplica las disposiciones del Seguro alemán para los trabajadores alemanes y sus familias que vivan en territorio ocupado. También tiene a su cargo el pago de pensión a los trabajadores extranjeros contratados por empresas alemanas y que hayan vuelto al territorio ocupado a consecuencia de enfermedad contraída o de accidente ocurrido en Alemania.

Según instrucciones dictadas por el Ministro de Trabajo en 28 de septiembre de 1940, la mujer e hijos menores de los trabajadores trasladados a Alemania, que vivan en territorio ocupado, tienen derecho a ciertos beneficios del Seguro alemán. La razón dada para esta medida es "que el reclutamiento de trabajadores en los territorios ocupados será más fácil, si los trabajadores tienen la garantía de que el Seguro alemán de enfermedad se ocupará de sus familias."

Para tener derecho a este beneficio familiar, los trabajadores tienen que haber estado empleados en Alemania, por lo menos, tres meses, o demostrar que durante los dos años anteriores a su traslado a Alemania estuvieron ocupados regularmente en un empleo remunerado o recibieron auxilios del Seguro de paro.

En caso de enfermedad, la esposa y los hijos menores del trabajador tienen derecho a la asistencia médica durante trece semanas, a los servicios odontológicos y al reintegro del 70 por 100 del coste de los medicamentos. En caso de parto, la esposa recibe una suma global que cubra el coste de la asistencia obstétrica, pudiendo también reclamar la asistencia médica y farmacéutica.

La organización práctica de la asistencia médica ha sido reglamentada por disposiciones adoptadas por la Asociación Alemana de Médicos del Seguro y las organizaciones médicas de los países ocupados. La Asociación alemana paga a cada una de estas organizaciones una cantidad fija por caso de enfermedad, y la organización distribuye la suma entre los médicos que asistan a las familias de los asegurados. La Asociación de Dentistas Alemanes ha concertado convenios análogos con las organizaciones de dentistas de los países ocupados.

El coste de los beneficios familiares, para los trabajadores empleados en Alemania, se reparte entre todas las instituciones alemanas del Seguro de enfermedad en proporción al número de trabajadores reclutados en territorio ocupado que estén afiliados en

cada una. La Asociación Alemana de Médicos del Seguro recibe del Seguro alemán de enfermedad una cantidad fija por cada trabajador trasladado a Alemania desde el territorio ocupado, y esta cantidad está destinada a cubrir también el coste de los beneficios familiares.

Estas disposiciones se aplican, sujetas a ciertas variaciones, a los trabajadores reclutados en Holanda, Bélgica y la parte ocupada de Francia. El Seguro de enfermedad de los trabajadores daneses empleados en Alemania está regido por un acuerdo entre las Autoridades de los dos países, que se concertó el 12 de diciembre de 1940 y que entró en vigor el 1.º de enero de 1941, y del cual ya nos hemos ocupado en el número anterior de este BOLETÍN.

Australia.

Subsidios familiares.— Una Ley del 7 de abril del corriente año ha establecido un subsidio de 5 chelines a la semana por cada hijo menor de dieciséis años, a partir del segundo, independientemente de la situación económica de los padres.

Durante la discusión en la Cámara de Representantes, el Ministro de Trabajo y Servicio Nacional explicó que se había excluido del beneficio al primer hijo, porque estaba comprobado que los salarios básicos eran suficientes para el sostenimiento de las familias compuestas sólo de los padres y un hijo. Además, minuciosos estudios realizados en Australia han probado que la desnutrición, con carácter grave, sólo existe en las familias con gran número de hijos.

El coste anual de los subsidios a partir del segundo hijo se ha calculado en 13 millones de libras. Si se incluyese también al primer hijo, se necesitarían 11 millones más.

El número de hijos menores de dieciséis años es aproximadamente de 1.830.000, de los cuales un millón pertenecen a familias con más de un hijo.

Los recursos se obtendrán mediante un impuesto del 2 1/2 por 100 sobre los ingresos que excedan de 20 libras a la semana ó 1.040 al año. Se calcula que por este medio se recaudarán 9 millones de libras y que producirá otros 2 millones el aumento del impuesto sobre la renta, como resultado de la supresión de las deducciones por cada hijo a partir del segundo.

Se abonarán también subsidios por todos los hijos que disfrutaban ya anteriormente de beneficios especiales, como, por ejemplo, los hijos de los soldados y de los prisioneros de guerra. Estarán comprendidos en los beneficios de la Ley los hijos asistidos en instituciones privadas, pero quedan excluidos los que lo estén en instituciones del Estado.

Los súbditos británicos de Ultramar quedarán comprendidos en las disposiciones de la Ley, cuando lleven doce meses de residencia en Australia. Los hijos de extranjeros nacidos en Australia disfrutarán también de los subsidios, si son ciudadanos australianos. La misma disposición se aplicará a los hijos de extranjeros cuyos padres adquieran la naturalización.

Estados Unidos de América.

Clasificación industrial, a efectos de los accidentes del trabajo. Por considerarlo interesante para muchos de nuestros lectores, publicamos a continuación la clasificación actual, por grupos, de las industrias de los Estados Unidos, a efectos de los accidentes del trabajo:

A) INDUSTRIAS MANUFACTURERAS.

Productos químicos: Preparados farmacéuticos. Explosivos. Fertilizantes. Pinturas y barnices. Refinerías de petróleo. Seda artificial y productos derivados. Jabón. Sin clasificación especial.

Productos alimenticios: Hornos de pan. Industria conservera. Repostería. Harinas, forrajes y subproductos de molinería. Maderos y fábricas de conservas de carnes. Refinerías de azúcar. Sin clasificación especial.

Hierro, acero y sus derivados: Hierro y acero. Cuchillería y herramientas de filo. Esmalterías y galvanizadoras. Piezas de acero, formadas, para construcciones. Piezas forjadas. Fundiciones. Ferrería. Trabajos de ornamentación en metal. Artículos de fontanería. Estampado y prensado de metales. Piezas y aparatos para la conducción del vapor. Estufas y calderas no eléctricas. Hojalatería. Herramientas, excepto herramientas de filo. Alambre y productos de alambre. Sin clasificación especial.

Cuero y sus derivados: Cuero. Zapatería. Sin clasificación especial.

Madera aserrada, artículos de madera y muebles: Corte y transporte de troncos. Talleres de cepillado. Aserradoras. Mobiliario, excepto metal. Mobiliario de metal. Tabiques, anaqueleros y accesorios. Pompas fúnebres. Sin clasificación especial.

Maquinaria (sin transporte): Maquinaria agrícola y tractores. Maquinaria de construcción y minería. Equipos eléctricos y accesorios. Maquinaria para productos de alimentación. Maquinaria para trabajos en metal. Maquinaria textil. Maquinaria para industrias especiales, sin clasificación determinada. Maquinaria para industrias en general. Maquinaria sin clasificación especial. Talleres de reparaciones.

Papel y productos derivados: Pulpa. Papel. Papel y pulpa, conjuntamente. Cajas plegables. Cajas montadas. Cajas acanaladas. Cajas de fibra. Sin clasificación especial.

Imprenta y publicaciones: Libros e impresos. Periódicos y revistas. Eneadernación.

Caucho y sus derivados: Neumáticos de caucho. Calzado de caucho. Sin clasificación especial.

Artículos de piedra, barro y cristal: Ladrillo, tejas y terracotas. Cemento. Cristal. Alfarería. Productos de hormigón, yeso y escayola. Piedra tallada y objetos de piedra tallada. Sin clasificación especial.

Textiles y sus derivados: Alfombras y felpudos. Vestuario de hombre. Vestuario de señora. Géneros de algodón. Tintorería y aprestos. Géneros de punto. Productos de seda y seda artificial, no clasificados especialmente. Géneros de lana. Sin clasificación especial.

Material de transporte: Vehículos de motor. Construcción de buques. Material de ferrocarriles. Aeroplanos. Accesorios de vehículos de motor. Sin clasificación especial.

Diversas: Tabaco. Radios y fonógrafos. Fundiciones y refinarias, excepto hierro. Productos de metal, excepto hierro. Hornos de cok. Sin clasificación especial.

B) INDUSTRIAS NO MANUFACTURERAS.

Construcción: Edificación. Ingeniería pesada. Carreteras.

Servicios públicos: Comunicaciones. Teléfono. Transportes. Tranvías. Autobuses. Tranvías y autobuses, conjuntamente. Sin clasificación especial.

Energía eléctrica y gas. Energía y luz eléctrica. Gas. Electricidad y gas, conjuntamente. Instalaciones para abastecimiento de aguas. Servicios sin clasificación especial.

Servicios personales: Limpieza a seco. Lavaderos. Limpieza a seco y lavadero, conjuntamente. Espectáculos públicos. Hoteles, restaurantes y bares. Servicios médicos y profesionales. Otros servicios personales.

Servicios de oficinas: Bancos y Agencias financieras. Seguros. Agencias de negociación de inmuebles. Otros servicios de oficinas.

Servicios de escuelas.

Comercio: Mayoristas. Mercancías en general al detall. Artículos alimenticios al detall. Automóviles al detall. Surtidores de gasolina y lubricantes. Confecciones y accesorios al detall. Tiendas diversas al detall. Comercio al por mayor y al detall unido.

Transporte y almacenaje (mercancías): Transporte y acarreo. Depósitos y almacenes. Oleoductos, excepto de gases naturales.

Resultados de los servicios sanitarios en las fábricas. Una investigación realizada, en el corriente año, por la Asociación Nacional de Fabricantes, sobre los servicios sanitarios implantados en 2.064 empresas, ha mostrado la general opinión de los patronos de que las sumas dedicadas a este fin son altamente reproductivas en el terreno de la conservación de la salud del personal y de su rendimiento. La investigación comprendía empresas domiciliadas en todo el país con pequeño y numeroso personal. Las empresas con unos 500 asalariados, que constituyen, en cuanto al tamaño, la clase más representativa de la industria americana en la actualidad, han revelado, en la investigación realizada, que un programa sanitario produce una reducción de riesgos de enfermedad y sus consecuencias, que se estima en un valor de 5.000 dólares al año por industria.

El 90 por 100 de las empresas indicaron reducciones: del 44 por 100 en la frecuencia de los accidentes, del 62 por 100 en las enfermedades profesionales, del 29 por 100 en el absentismo y del 28 por 100 en los costes de la reparación de accidentes. Además, el 83 por 100 de las empresas manifestaron que las relaciones de trabajo habían sido favorablemente afectadas.

Finlandia.

Subsidios familiares.—Una Comisión nombrada por el Gobierno de Finlandia para el estudio de los problemas de población ha presentado recientemente un informe sobre Subsidios familiares.

Después de llamar la atención sobre el descenso en el natural aumento de la población y sobre el deber del Estado de eliminar en cuanto sea posible toda causa económica de este descenso, la Comisión propone el abono, por el Estado, de subsidios a las familias necesitadas que tengan tres o más hijos menores de quince años.

Según el criterio de la Comisión, se considera familias necesitadas aquellas cuyos ingresos, a los efectos de los impuestos, no excedan de 12.000 marcos finlandeses al año, en las localidades donde el tipo de coste de vida es más bajo, y de 24.000 en las localidades con el más elevado tipo. Los subsidios estarán también en relación con el coste de vida de la localidad, a cuyo efecto se establecerán cuatro grupos, con un límite de ingresos familiares de 12.000, 16.000, 20.000 y 24.000 marcos, correspondiendo, respectivamente, un subsidio de 450, 550, 650 y 750 marcos por cada hijo beneficiario. Solamente recibirán subsidios las familias con tres o más hijos; pero cuando sólo existan tres hijos se cobrará únicamente el subsidio que corresponda a dos.

La Comisión estima que el número de hijos beneficiarios es

actualmente de 400.000, y calcula que el régimen costaría 150 millones de marcos al año. Para la obtención de los recursos propone una denominada leva sobre la población, en adición a los impuestos locales, esperando recaudar por este medio 130 millones. Los recursos así obtenidos serían suplementados con un "impuesto de soltería" sobre los individuos sin cargas de familia, que calcula habría de producir 25 millones más, quedando completamente cubierto el coste del régimen que propone. La Comisión ha tenido también en cuenta la especial situación de los asalariados cuyos salarios apenas han subido en relación al coste de la vida, y propone que se les concedan subsidios familiares algo mayores. El exceso de coste correría a cargo de los patronos, mediante una cotización igual al 1/2 por 100 de los salarios pagados. Se calcula que por este medio se podrían abonar a los asalariados subsidios 50 por 100 mayores que los ordinarios.

Como precaución contra el empleo de los subsidios en fines que no redunden en beneficio de los hijos, se propone que se abonen en especie, utilizando el pago en metálico solamente como medida suplementaria. La Comisión también sugiere que el pago de los subsidios se realice por los organismos de asistencia social o beneficencia infantil de las Autoridades locales. Propone, finalmente, la Comisión que los subsidios se empiecen a abonar inmediatamente, sin esperar a que los recursos estén ya recaudados por los medios antes indicados.

Gran Bretaña.

Proposición del Partido laborista sobre Subsidios familiares.— Las Trade Unions se han opuesto siempre a la introducción de los Subsidios familiares, fundándose en que éstos podrían dar lugar a una disminución en los tipos más bajos de salarios. El Partido laborista, por el contrario, se ha manifestado inclinado a aceptar la implantación de estos subsidios. El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Laborista, en su informe a la Conferencia anual, incluyó un *Apéndice-memorándum*, preparado para presentarlo en la reunión conjunta del Comité y del Consejo general del Congreso de las Trade Unions.

Conforme a dicho *Memorándum*, los salarios, en muchas industrias, no son suficientes para un sostenimiento modesto y adecuado de las familias con hijos.

"Hasta que los salarios estén en relación con el volumen y composición de la familia (y no es de desear que así ocurra), la mayor miseria se encuentra generalmente donde hay hijos. Recientes investigaciones en Bristol lo han demostrado plenamente. Muchas otras investigaciones han puesto de manifiesto que una gran parte

del conjunto de todas las familias no poseen ingresos suficientes para procurarse una nutrición satisfactoria, después de atender a los gastos de la vivienda y demás necesidades perentorias.

"Los Seguros y Servicios sociales existentes, aunque mitigan en gran parte los durísimos efectos de la miseria, no son suficientes para combatirla. En diversos grados, suplementan el salario de la familia, o atienden a la pérdida de ganancias debida al paro, la enfermedad o la vejez. La leche barata o gratuita, las cantinas escolares, los cuidados sanitarios y otros servicios contribuyen a mejorar las condiciones de vida de los hijos; pero sus efectos son limitados. Reducen, pero no remedian las progresivas imperiosas necesidades de una familia que va aumentando y sigue sometida al mismo salario semanal.

"Actualmente, además, la mayoría de esos servicios establecen la distinción entre hijos "necesitados" y "no necesitados", promoviendo así una perniciosa estratificación social. Para conseguir el mejor resultado, los servicios sociales deberán aplicarse por igual a todos los hijos. Esto se facilitaría con la concesión de subsidios en metálico, que capacitarían a todos los hijos para utilizar esos servicios en los mismos términos, aboliendo la distinción entre los que pueden procurarse algo y los que no pueden pagar nada."

También hace notar el *Memorandum* que la idea de los subsidios por hijos no es nueva, y que, actualmente, estos beneficios forman parte de muchos de los servicios sociales de la Gran Bretaña.

Se ha argüido frecuentemente por algunos adversarios de los subsidios que éstos afectarían desfavorablemente a los contratos colectivos y a los salarios-tipos. El *Memorandum* opina que ésta crítica queda rechazada en cuanto se examine detenidamente el pro y el contra.

Si no ofrece duda alguna la necesidad de un sistema permanente de subsidios por hijos, "ésta se hace más perentoria en tiempo de guerra".

Por todo ello, el Comité propone:

- a) Que debe implantarse un sistema de subsidios por hijos;
- b) Que el coste debe correr exclusivamente a cargo del Tesoro;
- c) Que los subsidios deberán ser de 5 chelines a la semana por cada hijo, desde que nace hasta que deja la enseñanza, o hasta que sobrepase la edad escolar legal u otra edad mayor. Se preferirá un tipo único de subsidio por cada hijo que subsidios graduales, según la edad o el número de los hijos de la familia;
- d) Que las rebajas en los impuestos sobre ingresos por los hijos comprendidos en el apartado c) deben ser suprimidas;
- e) Que los subsidios propuestos deben ser sustituidos por los primeros 5 chelines de cualquier otro sistema público de subsidios por hijos."

En el *Memorándum* se calcula que el coste del sistema propuesto será aproximadamente de 127 millones de libras. De esta cantidad había que deducir las exenciones actuales de los impuestos sobre ingresos en razón a los hijos que han de recibir los subsidios y los primeros 5 chelines correspondientes a los otros sistemas estatales de subsidios existentes. Se estima que estas deducciones importarían 40 millones de libras, reduciendo el coste anual neto del sistema de subsidio reseñado en el *Memorándum* a una suma aproximada de 85 a 90 millones de libras.

Desarrollo de los Subsidios familiares en las Empresas industriales. — En 1939 existían nueve Compañías industriales que tenían establecidos sistemas de Subsidios familiares. Cuatro de ellas los habían implantado en 1917, 1918, 1919 y 1926, respectivamente, y otras cuatro en 1938. De una no se conoce la fecha de implantación.

En una investigación reciente se manifiesta que el sistema implantado por una de las anteriores Compañías (la E. S. & A. Robinson, Ltd.) había sido adoptado por otras 14 Empresas industriales de la rama del papel, y que, por lo menos, otras 10 Compañías de diversas industrias habían también instaurado sistemas de Subsidios familiares.

Italia.

Seguro de vida colectivo para los obreros italianos enviados a Alemania. — La Confederación Fascista de Trabajadores de la Industria había celebrado un convenio con el Instituto Nacional de Seguros (I. N. A.) para el Seguro colectivo de los obreros enviados a Alemania. Caducado en los primeros meses del corriente año el convenio aprobado a finales de enero de 1940, se ha firmado recientemente un nuevo convenio, que contiene disposiciones importantes.

El Seguro, que empieza a regir desde el momento en que el obrero emprende el viaje, corre a cargo de la Confederación, y comprende a todos los trabajadores no mayores de cincuenta y cinco años contratados colectivamente. El Seguro se extenderá también a los comprendidos entre los cincuenta y cinco y los sesenta años de edad, si el número de éstos no excede del 5 por 100 de todos los asegurados conforme al convenio.

La cotización, fijada en 30 liras por cada trabajador, será abonada por la Confederación, de acuerdo con el número de trabajadores de cada contingente enviado a Alemania.

El capital asegurado se ha elevado de 10.000 a 15.000 liras. Este aumento es debido al hecho de que la Confederación no puede, como anteriormente hacía, asumir el coste de los funerales, tras-

lado, etc., y que, por lo tanto, estos gastos correrán a cargo de los familiares del fallecido. Así, pues, a las familias que renuncien al traslado del cadáver o que provean directamente al pago de todos los gastos que ocasione, la Confederación abonará inmediatamente toda la cantidad asegurada: pero en el caso de pagar la Confederación esos gastos, abonará solamente 10.000 liras, reservando el pago del resto hasta la liquidación y descuento del importe.

A la muerte del asegurado, si ésta no ha sido causada por suicidio, accidente del trabajo o acción bélica, y ha ocurrido en Alemania o dentro de los noventa días del retorno a Italia, el I. N. A. abonará a la Confederación el capital asegurado, y ésta lo entregará al beneficiario designado por el asegurado en un formulario especial, siendo de la competencia de las Asistencias sociales el evitar que los trabajadores con mujer e hijos designen como beneficiarios a otras personas en perjuicio de aquéllos.

BIBLIOGRAFÍA

- ANTOKOLETZ (D.): *Tratado de Legislación del trabajo y Previsión social, con referencias especiales al Derecho argentino y de las demás Repúblicas americanas*.—Buenos Aires.—Ed. Kraft.—1941.—2 vols. de 456 y 562 páginas.
- Investigaciones sociales, 1940. (Argentina)*.—Buenos Aires.—Departamento Nacional del Trabajo.—1941.—65 páginas.
- EHEVERRÍA (JOSÉ LEANDRO): *Derecho del trabajo*.—San Salvador.—“Boletín del Ministerio de Gobernación y Trabajo” de mayo-agosto de 1940. páginas 273-344.
- FAIRBANKS (JOÃO C.): *Aplicação rural da justiça social*.—San Pablo (Brasil).—“Economía”, junio de 1941, páginas 25-29.
- FEDERICI (NORA): *Politica della popolazione*.—Istituto di Statistica della Facoltà di Scienze statistiche, demografiche e attuariali della R. Università.—Roma, 1941, 386 páginas.—“Maternità e Infanzia”, septiembre-octubre de 1941.
- FUMO (E.): *Tecnica culturale e prevenzione infortuni in agricoltura*.—Roma.—“La Conquista della Terra”, junio de 1941.
- NINA (L.): *Politica demografica fascista*.—Roma.—“Razza e Civiltà”, abril de 1941.
- TROPEANO (G.): *La Medicina sociale e il problema della maternità e dell'infanzia*.—Nápoles.—“Rinascenza Medica”, junio de 1941.

Discussion of industrial accidents and diseases: 1940 Convention of International Association of Industrial Accident Boards and Commissions, Richmond, Virginia (September 9-12 1940).—Washington.—U. S. Department of Labor.—1941.—186 páginas.

KESSLER (HENRY H.): *Accidental injuries: The medico-legal aspects of workmen's compensation and public liability.*—Filadelfia.—Lea & Febiger.—1941.—801 páginas.

LOMMER (FRANK) y WINSTON (ELLEN): *Foundations of American population policy.*—Nueva York.—Harper & Bross.—1940.—178 páginas.

GLASS (D. V.): *Population policies and movements in Europe.*—Oxford.—Clarendon Press.—1940.—40 páginas.

Memorandum on medical supervision in factories in Great Britain.—Londres.—Ministry of Labor and National Service.—1941.

HABER (WILLIAM) y JOSEPH (J.): *An appraisal of the Federal Estate system of unemployment compensation: The need for a Federal plan.*—Chicago.—"Social Service Review", Junio de 1941, páginas 207-241.

GAUBATZ (DR.): *Die porphyrsilicose.* (La porfidosilicosis).—Leipzig.—Verlag Johann Ambrosius Barth.—Precio: 8,20 RM.

JANTZ (DR.): *Erhöhungen der alten Oesterreichischen Unfallrenten.* (Elevaciones de las antiguas rentas austriacas por accidente.)—Berlin.—"Die Berufsgenossenschaft", septiembre de 1941.

JOCHMUS (DR.): *Die Schweigepflicht der Angestellten der gewerblichen Berufsgenossenschaften.* (El secreto profesional de los empleados de Asociaciones profesionales en la industria.)—Berlin.—"Die Berufsgenossenschaft", septiembre de 1941.

PUBLICACIÓN ESPECIAL DE LA REICHSARBEITSBLATT: *Schutz der werktätigen Frau.* (Protección a la mujer obrera.)—Berlin.—Verlag für Sozialpolitik, Wirtschaft und Statistik, Paul Schmidt.—Precio: 3,20 RM.

JAKOB: *Weiterer Ausbau der knappschaftlichen Versicherung.* (Nueva ampliación del Seguro minero.)—Berlin.—"Reichsarbetsblatt", noviembre de 1941.

NIKISCH (DR.): *Arbeitsvertrag und Arbeitsverhältnis.* (Contrato de trabajo y condiciones del mismo.)—Serie A: Derecho alemán de trabajo.—Tomo VI.—Berlin-Leipzig-Wien.—Deutscher Rechtsverlag.—G. m. b. H.—1941.—135 páginas.—Precio: 5,10 RM.

